



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO**

**EL TRABAJO COMO CAPITAL SUPERIOR:
DERECHO Y OBLIGACIÓN**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ESPIRIDIÓN VALDOVINOS ESCALERA

**ASESORA: LIC. LETICIA DOMÍNGUEZ
SUBIAS**



CIUDAD UNIVERSITARIA

2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DR. ISIDROÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Muy distinguido Señor Director:

El alumno **ESPIRIDIÓN VALDOVINOS ESCALERA**, con número de cuenta **409045563**, inscrito en el Seminario de Derecho del Trabajo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: **EL TRABAJO COMO CAPITAL SUPERIOR: DERECHO Y OBLIGACIÓN**, bajo la dirección de la LIC. LETICIA DOMINGUEZ SUBIAS, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El LIC. LEOPOLDO CARMONA GONZÁLEZ, en el oficio con fecha 25 de junio de 2015, me manifiesta haber revisado y aprobado la referida tesis; considerando que reúne los requisitos correspondientes, por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno referido.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., 19 de Agosto de 2015.

DR. PORFIRIO MARQUET GUERRERO
Director del Seminario



NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El alumno deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

C.c.p.-Seminario.
c.c.p. - Alumno

Dedicatoria

A la UNAM, mis compañeros de carrera, mi tutora de tesis, a los revisores, mis profesores de Derecho, mis sinodales y a los lectores de éste trabajo para quienes va pensado. A todos ellos mi gratitud y respeto.

Al pueblo de México, que anhela como yo mayor bienestar, puesto que la felicidad es una pasajera transitoria que todos nos procuramos y que pregonamos en aras de hacerla permanente.

Pero sobre todo a ella, Ma. de los Ángeles Medina García, compañera de los recientes 14 años de mi vida, Primero como novia y los últimos 7 como esposa, y que me ganó en la partida del no retorno, dedico mi trabajo como tributo a su amor...

Descansa en paz... ...con Dios, Angy.

Agradecimientos

*A Dios: por la maravilla de vivir;
mirar, tocar, oler, gustar y sentir;
pero sobre todo, pensar; para hacer,
dar, recibir y amar.*

*A mis padres (qepd)
por mi formación, crianza, y principios;
su apoyo y orientación,
y por quererme, más allá de todo.*

*A Ofelia, Otilia, Ma. del Refugio, Ma. Elena
y Ma. Guadalupe; que compartieron carencias
conmigo en el amor de mamá y papá; que luchan
igual que yo forjando realidades.*

ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN	I

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1. Derecho del trabajo.	1
1.2. Trabajo.	5
1.2.1. Trabajo digno.	8
1.2.2. Trabajo precario.	11
1.3. Relación de trabajo.	12
1.4. Sujetos de la relación de trabajo.	15
1.4.1. Trabajador.	16
1.4.2. Patrón.	20
1.5. Salario.	23
1.5.1. Salario mínimo.	24
1.5.2. Salario justo.	26
1.6. Desempleo.	28
1.6.1. Desempleo abierto.	31
1.6.2. Desempleo oculto.	32
1.7. Seguro de desempleo.	33
1.8. Derecho.	34
1.9. Obligación.	35

CAPÍTULO 2

MARCO HISTÓRICO

2.1. Evolución del Derecho del Trabajo.	40
2.1.1. Durante el Imperio Romano.	44

2.1.2.	Edad Media.	52
2.1.3.	Edad Moderna.	59
2.1.4.	En México.	80

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO ACTUAL

3.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	87
3.2.	Tratados Internacionales.	95
3.2.1.	Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95).	98
3.2.2.	Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, 1951 (núm.100).	107
3.2.3.	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957, (núm. 105).	111
3.2.4.	Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131).	116
3.2.5.	Actividades de la administración pública en materia de política nacional del trabajo, 1978 (núm. 150). ...	124
3.2.6.	Convenio sobre la seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981 (núm. 155).	130
3.3.	Ley Federal del Trabajo.	140
3.3.1.	La reforma a la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre de 2012.	149

CAPÍTULO 4

PROBLEMÁTICA, HIPÓTESIS Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

4.1.	Problemática.	153
------	--------------------	-----

4.1.1.	Las nuevas relaciones laborales del mundo globalizado.	160
4.1.2.	Trabajo: esfuerzo rechazado.	164
4.1.3.	Valores sociales perdidos.	167
4.2.	Hipótesis: disminuir el desempleo reducirá la pobreza y migración, mejorará la seguridad pública y economía nacional.	179
4.3.	Propuestas de solución.	188
4.3.1.	Garantía de empleo.	188
4.3.2.	Apoyo al campo.	190
4.3.3.	Trabajo social efectivo.	191
4.3.4.	Redireccionar el gasto público.	191
4.3.5.	Mayor atención a la esfera nacional.	192
4.3.6.	Adecuaciones al sistema penal.	196
4.3.7.	Estímulo al trabajador cumplido.	197
4.4.	Salario justo, la aplicación del instituto romano “Lesión Enorme”.	199
	CONCLUSIONES	203
	BIBLIOGRAFÍA	209

INTRODUCCIÓN

En el aspecto laboral, el trabajo en sí, es un fenómeno de extraordinaria complejidad que excede las cuestiones cultural y social, pero es inherente a éstas; va más allá del impacto que tiene en el presente, no sólo sobre la sociedad, sino sobre la unidad básica de ella: el individuo, a través de éste a la colectividad y, finalmente, al propio Estado. Si bien es cierto que la evolución de la persona ha estado ligada a su coexistencia con sus semejantes, el trabajo en sus aspectos de intelecto, le es tan propio y particular en su realización como su misma inteligencia y habilidad que hereditariamente es propia de cada ser, producto a la vez de la evolución de la especie a través de los tiempos.

El ser humano enfrenta cada vez nuevos retos, disfrazados a veces de necesidad, supervivencia, satisfacciones, anhelos, sueños, prevenciones; pero todos ellos, invariablemente demandantes de un factor insustituible: el trabajo, en cualquiera de sus manifestaciones: intelectual y físico; recalcamos sobre éste último, porque ninguna actividad intelectual se manifiesta sin él.

Partiendo de esta altísima visión de lo que es el trabajo, es desde donde arrancamos nuestra temática, dando un asomo a algunas de las razones por las que consideramos que el trabajo es el mayor capital con que el hombre cuenta para resolver sus desafíos y por ello mismo desprendemos la necesidad obligada de realizarlo. Como diversos autores apuntan, coincidiendo invariablemente en que el recurso humano que no está aprovechado, es un desperdicio para la colectividad en el aspecto concerniente a que el trabajo individual invariablemente tendrá que reflejarse en la colectividad, lo que viene a redondear la acepción de que el trabajo en su aspecto útil, debe serlo para el individuo y a través de éste tanto a la sociedad como al Estado.

Otro de los aspectos por los que consideramos que el trabajo tiene que ver, por ejemplo, con la inseguridad en que vivimos, es que el trabajo es un capital no sólo porque genera riqueza tanto individual y colectiva, sino como factor ocupacional que ejercita física, intelectual y socialmente al ser humano para su desarrollo; vemos al trabajo como un bien injustamente acaparado, mal distribuido, mal administrado y por ello, igual que cualquier recurso en subejercicio o sin ejercicio, en lugar de riqueza traerá como resultado a sus contrapartes: pobreza y subdesarrollo, estancamiento o involución lastimosa del ser humano. Ocupación no útil es igual a antisocial, antesala de las conductas criminógenas y éstas a su vez del delito.

De este modo, nuestra postura en relación al trabajo es que debe ser útil para el individuo y sociedad, ésta utilidad debe ir invariablemente de la mano con los fines de la vida y la elevación cada vez mayor de la calidad de ella; en este caso, ya no sólo para el propio ser humano sino para todo lo que atañe a la vida en nuestro universo. Sostenemos que sin trabajo humano, no hay desarrollo individual, colectivo, ni del Estado; que sin él, la persona se extravía en los múltiples caminos de la improductividad, lo perverso y la degeneración de sus fines, atentando contra la vida o la calidad de ésta, como se ha observado a través de los tiempos con genocidios, producto de la ambición despegada del trabajo.

El problema central que se aborda en la presente tesis es el desempleo, ese modo de referir la falta de trabajo. Correlacionamos al desempleo con múltiples fenómenos de afectación social y que apresa a la sociedad en patologías de ésta, tales como la migración, criminalidad, inseguridad y pobreza. El objetivo de esta tesis no es otra que privilegiar al trabajo como lo que es: lo más sagrado y encomiable después de los derechos propios del ser humano y el favorecer su acceso a él, preparación para realizarlo, cumplimiento eficiente, útil remuneración, cuidado efectivo y aprovechamiento adecuado de sus frutos a favor de todos y

para que le observemos con la necesidad de poseerlo, la obligación de ejercerlo y procurarlo para los demás, como un bien colectivo, único garante de bienestar.

Con base a lo anterior, nuestras propuestas de solución del problema van desde realizar un cambio efectivo para gobernantes y gobernados a nivel de la norma, agregando al término de “derecho” las palabras “y obligación” en la redacción del artículo 123 constitucional que actualmente versa en su párrafo inicial “toda persona tiene derecho...”; haciendo valer en lo conductual dicha modificación, es decir, que no sólo quede en cambiar lo redactado en la Carta Magna mexicana, sino que gobernantes y gobernados actuemos con esa visión de obligatoriedad, para los primeros de otorgarlo y de ejercerlo, y de tenerlo y realizarlo para los segundos.

Congruente a nuestra propuesta principal, de manera paralela propusimos en este párrafo y dentro de los cuatro siguientes, proteger tanto al trabajo como la riqueza generada a través de él, de la avaricia, el acaparamiento del trabajo y sus frutos, por monopolios e individuos que lo pretendan; privilegiar al trabajador cumplido con estímulos laborales, fiscales, capacitación y otras prestaciones que le alienten a mantener su trabajo y competir para escalar en su nivel laboral, en base a productividad eficiente y real. Para esta protección, nos fue imprescindible de igual forma, establecer la declaración patrimonial universal que permita corroborar el acrecer en el patrimonio conforme a ingresos y evitar enriquecimientos ilícitos de gobernantes y gobernados, sin menoscabo de alentar en lo individual y en lo colectivo el desarrollo que cada uno de ellos persiga.

Brindar un “seguro de empleo” en lugar de “seguro de desempleo”, por lo menos para cada núcleo familiar sin ingreso suficiente, otorgando salario a cambio de trabajo que se refleje en bienes o mejoras sociales y comunitarias.

Inferimos la obligatoriedad del trabajo para los reclusos penitenciarios, remunerado conforme al seguro de empleo antes mencionado, para reparar el daño de sus delitos, proveer su propia manutención y en su caso la de sus dependientes económicos; todo ello en total apego a su programa de readaptación y reinserción a la sociedad.

Lanzamos la imperiosa bondad de educar a la población inculcando los valores del trabajo, para informar lo necesario que es para todos.

Enfatizamos la indiscutible protección que debe hacerse de la riqueza que se genera a través del trabajo, para el bienestar individual y colectivo de la sociedad.

La realización de nuestro trabajo de tesis se divide en cuatro capítulos, los cuales describimos a continuación:

Capítulo 1, denominado marco teórico conceptual. En el abarcamos todos aquellos conceptos y sus definiciones con el fin de comprender los mismos a lo largo de la investigación, por ser base del estudio desarrollado; ejemplo de ellos son: Derecho del Trabajo, trabajo, relación de trabajo, trabajador, patrón, trabajo precario, trabajo digno, salario, derecho, obligación.

Capítulo 2, denominado marco histórico. Trata del trabajo y sus leyes en las diferentes épocas, primero en un contexto universal para después localizarse a los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo 3, denominado marco jurídico actual. Se expone la legislación vigente en su orden jerárquico, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en la materia, Ley Federal del Trabajo y Tesis o Jurisprudencias aplicables.

Capítulo 4, donde estudiamos la problemática, hipótesis y propuestas de solución. En este punto sostenemos la visión de que el desempleo es causal de los grandes problemas del mundo e igual en México. Hacemos hipótesis del trabajo como capital superior: derecho y obligación; cuyo ejercicio eficaz es imprescindible para el desarrollo y la felicidad humana. Proponemos la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando a la redacción de su párrafo inicial, luego de la palabra “derecho”, las palabras “y obligación”; para que el gobierno sea obligado a proporcionarlo y ejercerlo, cuidando el fruto de éste para el bien nacional; que igualmente el gobernado tenga obligación de tenerlo y ejercerlo eficientemente. Para estos fines y como propuestas paralelas, se considera indispensable educar a gobernantes y gobernados en el valor del trabajo, el respeto y la necesidad de éste para el desarrollo individual y colectivo, enfatizando la bondad del ejercicio laboral, legal y socialmente útil; de igual manera, favorecer al trabajo mediante la protección de la riqueza que éste genera para lo que proponemos de manera adjunta, establecer la declaración patrimonial universal, que permita corroborar el acrecer del patrimonio conforme a ingresos y evitar enriquecimiento ilícito. Todo lo anterior, para gozar de los beneficios que brinda nuestra Constitución.

La metodología a emplear para ésta tesis son los métodos analítico, jurídico, histórico y analógico; con aplicación de la técnica de investigación documental.

CAPÍTULO 1.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1. Derecho del Trabajo.

Comprender al Derecho del Trabajo en la actualidad, nos lleva obligadamente a observar su devenir, reflexionar su base pretérita con los distintos sucesos que dieron pie a este Derecho de nuestros tiempos.

Las penosas etapas del pasado para que este Derecho tuviera base, desde la ausencia misma de derechos para el trabajador como lo fue el esclavismo, los paupérrimos derechos del trabajador en el feudalismo y la pretendida ampliación de los derechos laborales durante el liberalismo, hasta las consecuentes avanzadas que lograron conformar lo que de uno u otro modo es el Derecho del Trabajo de hoy, nos harían pensar una petición del trabajador respecto de su empleador: “no me liberes tanto, que no me procures para el trabajo del que vivo; ni me oprimas de tal modo, que me lleves al menoscabo físico o psíquico, huya o muera con motivo de trabajar”.

Para ése último pensamiento cabría citar tanto el Edicto de Turgot ¹ como la Ley Le Chapelier ², ambos propendidos en el liberalismo que sucedió a las revoluciones francesa e industrial en que se pregonaba la libertad humana y la libertad del trabajo pero que irónicamente trajeron para el trabajador la desprotección de éste por los empleadores y finalmente una libertad, sí, pero en la miseria ³, además de la desorganización que enfermó

¹ Cfr. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Sexta edición, Porrúa, México, 1969, p. 15.

² Cfr. CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho del Trabajo, Omeba, Argentina, 1968, p. 107.

³ Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Oxford, México, 2000, p. 20.

a la sociedad obligando a los distintos sectores del poder a intervenir a favor de los trabajadores y a reconsiderarlos en su intervención.

Ese fue el resultado que el liberalismo dio a los industriales, mayor enriquecimiento, prescindiendo de trabajadores suplidos por los adelantos tecnológicos de la revolución industrial ⁴.

Ante dichas circunstancias, sobrevino la regulación de las relaciones laborales para dar certeza y seguridad jurídico laboral con obvia intervención del Estado como ente final, en favor de la parte más débil: el trabajador, so pena que, de no hacerlo, aconteciese una situación caótica iniciando entre otras cosas, con las consecuencias propias de las condiciones de pobreza y aún miseria de un altísimo porcentaje de la población para luego dar descomposición social y enfrentamientos más allá de los núcleos afectados en un principio.

El panorama urgía ser atendido y la demanda de un Derecho del Trabajo en ese entonces no visionado como tal, eclosionó desde lo social hacia un aspecto a implantar jurídicamente en el ámbito laboral. De este modo, en ciernes, se asomó el Derecho del Trabajo desde una esfera social sin que se reconociera de esa manera en sus primicias dado que el término socialismo apenas apareció en mención de Pierre Leroux, sin que este visionara sus alcances, en 1832 ⁵.

Sin más preámbulos, para abordar la definición y posterior conceptualización de Derecho del Trabajo, creemos menester retomar la dinámica de ir de lo general a lo particular, es decir, rescatar del objeto a

⁴ Cfr. Ídem.

⁵ Cfr. DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo, Tomo II, Depalma, Argentina, 1968, p. 124.

definir, primero su aspecto genérico para posteriormente caer en lo que le es propio y le distingue de esa generalidad; por consecuencia, se proscriben tanto en la definición como en la conceptualización los términos a definir o a conceptualizar. De éste modo, respecto del Derecho del Trabajo nos vemos obligados primero a definir qué es Derecho sobre todo en sus esferas fáctica, normativa y valorativa; para tal efecto, haremos cita textual de reconocidos doctrinarios en la materia:

Rafael Rojina Villegas: “El Derecho es un sistema o conjunto de normas que regula la conducta humana, estatuyendo facultades, deberes y sanciones”⁶.

Hans Kelsen: “El Derecho aparece como un orden coactivo, como un sistema de normas que prescriben o permiten actos coactivos bajo la forma de sanciones socialmente organizadas”⁷.

Mario I. Álvarez Ledesma: “El Derecho es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez (obligatoriedad), está condicionada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un tiempo y lugar histórico determinados”⁸.

Por lo que se refiere al término “trabajo” como componente de la frase “Derecho del Trabajo”, su definición y conceptualización serán expuestas posteriormente en el punto específico conforme al desarrollo del rubro.

⁶ ROJINA VILLEGAS, Rafael, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México, 1967, p.3.

⁷ KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, Ediciones Coyoacán, México, 2008, p. 71.

⁸ ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I., Introducción al Derecho, Mc Graw Hill, México, 2006, p. 61.

De manera siguiente, nos corresponde ahora tocar algunas definiciones vertidas por reconocidos estudiosos de la materia, para el Derecho del Trabajo:

Mario de la Cueva: “el Derecho del Trabajo en su acepción más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana”⁹.

Alberto Trueba Urbina: “conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”¹⁰.

Alfredo Sánchez Alvarado: “conjunto de principios y normas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones entre sí, mediante la intervención del Estado, con el objeto de proteger y tutelar a todo aquél que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino”¹¹.

Néstor De Buen L.: “conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y

⁹ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Sexta edición, Porrúa, México, 1980, p. 263.

¹⁰ TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta edición, Porrúa, México, 1981, p. 132.

¹¹ SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Vol. I, Porrúa, México, 1967, p. 36.

remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social”¹².

José Dávalos: “conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo”¹³.

Cerramos nuestra definición de Derecho del Trabajo como el conjunto de normas jurídicas que regulan el equilibrio y la justicia en la relación laboral.

1.2. Trabajo.

El término “Trabajo”, parte integral de la frase “Derecho del Trabajo”, como denominación jurídica propia tiene igualmente varias definiciones, así podemos ver a continuación aquellas que hemos integrado conforme los objetivos de esta obra:

En el ámbito de la Física, a la que consideramos primordial tocar porque sostenemos que el trabajo tiene una base indudablemente material, trabajo es igual a la fuerza o energía necesaria para desplazar un cuerpo, o lo que es lo mismo en nuestro concepto: fuerza por distancia¹⁴.

En la *oikia* por su parte, el trabajo es producción y reproducción material; a partir de Descartes y sobre todo con Adam Smith, el trabajo es producción científico-industrial y producción económica. Por su lado, para

¹² DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Cuarta edición, Porrúa, México, 1981, p. 131.

¹³ DÁVALOS, José, Derecho Individual del trabajo, Décimo novena edición, Porrúa, México, 2010, p. 39.

¹⁴ Cfr. SERWAY, Raymond A., Física Para Ciencias e Ingenierías, Tomo I, Sexta edición, International Thomson Editores, México, p. 185.

Carlos Marx, el trabajo aliena al proletariado precisamente porque lo convierte en mercancía: el hombre vale lo que su trabajo produce ¹⁵.

Agregado a lo ya dicho en párrafos anteriores y para conceptualizar lo que es trabajo, nos inclinamos para nuestro propósito en esta obra, a su probable devenir latino, “*trabs, trabis*” o, del griego, “*thlibo*”; ambos en significado de traba, obstáculo, esfuerzo, aflicción, opresión ¹⁶, que ajusta perfectamente al encause del problema alusivo al porqué el humano lo evita o no lo procura, como se abordará en el capítulo 4.

Para redondear una definición, es imposible dejar de observar las vertidas por: 1, entes sociales, dado el carácter netamente social del trabajo; 2, individual, dado la necesidad de estudiarse por el ser humano y, 3, lo señalado por la lingüística, requisito indudablemente necesario e indispensable para hacerlo genérico a cualquier rama del conocimiento donde sea de utilidad la aplicación del término:

Organización Internacional del Trabajo (OIT): Trabajo, “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos” ¹⁷.

Néstor de Buen L.: Trabajo, “Lo consideramos sinónimo de actividad provechosa, de esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso” ¹⁸.

¹⁵ Cfr. PIA CHIRINOS, María, Trabajo. Enciclopedia filosófica en línea, 2009.
<http://www.philosophica.info/voces/trabajo/Trabajo.html>

¹⁶ Cfr. DÁVALOS, José, Derecho Individual del Trabajo, Ob. cit., p. 1.

¹⁷ OIT, Tesaurus de la OIT, Sexta edición electrónica, OIT, 2008.
www.tesaurooit.com

¹⁸ DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Décima novena edición, Porrúa, México, 2008, p. 19.

Diccionario de la Lengua Española (DLE): Trabajo, “esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”¹⁹.

Comendidamente, proponemos algunas observaciones a las tres últimas definiciones:

Para la que se enmarca por la OIT, nuestra legislación tiene notorio desapego al referir esta última que el trabajo debe ser remunerado, como estipula el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que más adelante transcribiremos al abordar el punto referente a la relación laboral.

En la definición expuesta por De Buen L., desde nuestro muy particular punto de vista creemos que se debería especificar en lo referente tanto a la frase de “actividad provechosa” como de “fin valioso”, que se refiere en lo concerniente al trabajador, ello significa para nuestro criterio, que su trabajo le será remunerado para acceder a los medios indispensables de subsistencia tales como alimento, vivienda, vestido, u obtendrá estos por trueque según su contrato. A manera de reconocimiento al mencionado autor y su vasta obra, creemos no obstante, que hace implícitas a su definición, nuestras especificaciones.

De la definición lingüística notamos lamentablemente, dado que es hecha por la Real Academia de la Lengua Española, un tinte mayormente económico y recalamos que para el caso del trabajador, su interés primordial de trabajar es la consecución de su propia subsistencia, dejando en segundo plano “la producción de la riqueza”, puesto que el fruto en sí del trabajo por cuenta ajena, del que nos ocupamos, le será igualmente ajeno,

¹⁹ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, Real Academia de la Lengua Española, España, 2001, p. 1497.

con fundamento en lo que ya hemos dicho de lo que es el trabajo según la legislación mexicana.

Nosotros adoptamos la definición de trabajo como la actividad humana, individual y socialmente útil. Sostenemos que con esta definición abarcamos los fines más ambicionados por el ser humano: el bienestar que implican su vida y el resto de sus Derechos Humanos para cualquier generación actual y venidera de éstos. Importantemente no incluimos la palabra legal, porque consideramos que no todo lo legal es bueno, así como que tampoco algunos aspectos no contemplados por la legislación son malos.

1.2.1. Trabajo digno.

Nuestra recién estrenada reforma laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, ataca de lleno el concepto de trabajo digno, particularmente en el artículo 2º. párrafos segundo y tercero de la Ley Federal del Trabajo. En el mencionado artículo se hace notar para los párrafos aludidos:

“Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con

condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva”.

Desde nuestra óptica, observamos un error casi inmediato al incluir en una pretendida definición una palabra que es símil y derivada de aquella que se habría de definir: “*Se entiende por trabajo ‘digno’ o decente aquél en el que se respeta plenamente la ‘dignidad’ humana...*”. Igualmente, hacemos notar la cacofonía de ese mismo párrafo casi al final: “*...con condiciones...*”.

Dejemos de lado la desafortunada redacción legal y, a su margen, emprenderemos la tarea de clarificar el término “digno”.

Independientemente de un modelo que puede remontarse a Descartes con su famosa distinción entre *res cogitans*: consciencia, autodominio de la voluntad y, *res extensa*: cuerpo, objeto de dominio; que influirá en la distinción de Locke, contenida en el “Ensayo sobre el entendimiento humano”²⁰, entre persona y ser humano, por la que, ser humano, es ser miembro de la especie biológica humana, lo que como tal resulta irrelevante en tanto que, ser persona, es aquel ser humano capaz de vida consciente y libre, de vida biográfica, de mismidad; es el ser dotado de la capacidad de disposición y por tanto de ser propietario.

²⁰ Cfr. LOCKE, John, Ensayo Sobre el Entendimiento Humano, Tomo I, Editora Nacional, España, 1980, cap. XXVII.

Desprendemos así que la dignidad se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar cómo seamos. Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que ésta se sienta en mérito y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser. La dignidad, viene a ser el resultado del buen equilibrio emocional y hace que toda la persona digna pueda sentirse orgullosa de las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos, o culpable, si ha causado daños inmerecidos a otros. La misma dignidad que nos pone por encima de la naturaleza, podemos transformarla también en nosotros mismos, contenerla y regularla, haciéndonos responsables.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 ²¹ invoca en su Preámbulo: “la dignidad intrínseca (...) de todos los miembros de la familia humana”, para luego afirmar en su artículo 1º que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

En 1999, Juan Somavia, primer director general de la OIT (fundada en 1919), proveniente del hemisferio sur, presentó su memoria "Trabajo decente" ²², que la OIT equipara con “trabajo digno”. En ella introduce el mencionado concepto, caracterizado por cuatro objetivos estratégicos: 1, los derechos en el trabajo; 2, las oportunidades de empleo; 3, la protección social; y, 4, el diálogo social. Cada uno de ellos cumple, además, una función en el logro de metas más amplias como la inclusión social, la

²¹ Declaración Universal de Los Derechos Humanos, Resolución de la asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

<http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracionuniversaldelosd/>.

²² OIT, Trabajo Decente y Protección para Todos. Prioridad de las Américas, Memoria del Director Regional a la Décima Catorce Reunión Regional de los Estados Miembros de la OIT en las Américas, Perú, 1999, pág. ii. http://oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/informe_dg_rr14_1999_esp.pdf

erradicación de la pobreza, el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo integral y la realización personal.

A propósito de trabajo decente, nos abocamos a señalar lo que el Diccionario de la Lengua Española ²³ cita para decente: “1. Honesto, justo, debido; 2. Correspondiente, conforme al estado o calidad de la persona; 3. Bien portado; 4. De Buena calidad o en cantidad suficiente”.

Puntualizamos que el trabajo digno será aquél que el ser humano merece por su condición propia, el que le permita alcanzar su eterna búsqueda: la felicidad. Asimilamos la palabra “digno” a meritorio o merecedor, merecimiento, e incluso, mérito.

1.2.2. Trabajo precario.

Por definición, precario aduce “de poca estabilidad o duración”; “que no posee los medios o recursos suficientes”, e inclusive, para el ámbito del Derecho: “que se tiene sin título, por tolerancia o por inadvertencia del dueño” ²⁴.

El trabajo precario en sí tiene una multiplicidad de factores que inciden para su integración. Foros, Encuentros, Convenciones y Reuniones muy variadas en subtemas de éste tópico y dados en diferentes áreas del mundo con carácter de regionales, nacionales, internacionales, continentales y aún mundiales; como ejemplo, el Simposio de los Trabajadores Sobre Políticas y Reglamentación para Luchar Contra el

²³ Diccionario de la Lengua Española, Ob. cit., p. 342.

²⁴ Ibídem, p. 1060.

Empleo Precario ²⁵, llevado a cabo del 4 al 7 de octubre de 2011 en Ginebra, Suiza. Dichos eventos han aportado muchos aspectos para conformar el concepto. La enorme mayoría hacen alusión común y de manera principal a: 1, la temporalidad de los empleos, lo que genera desempleo e inseguridad; 2, retribución salarial muchas veces insuficiente para cubrir las necesidades mínimas vitales que permitan a una persona poder vivir de forma autónoma; 3, la jornada de trabajo muy superior a la legal para poder conseguir el salario necesario, como consecuencia de tener un sueldo muy bajo y, 4; Seguridad Social inexistente y por tanto carencia de dichas prestaciones e inherentemente de certidumbre para el momento del Retiro Laboral.

Coronamos el concepto de precario como “pobreza” ²⁶, en el entendido de que ésta es simple y llanamente la escasez de recursos e inclusive de calidad; estamos así ante la pobreza de salario, de certidumbre laboral, de seguridad social y de protección contractual y legal.

1.3. Relación de Trabajo.

No obstante a que en párrafos posteriores haremos referencia textual a lo que nuestro ordenamiento legal establece como relación de trabajo, a manera de avanzada investigamos dicho concepto y exponemos algunas aseveraciones que se contemplan para la misma:

²⁵ OIT, Simposio de los Trabajadores Sobre Políticas y Reglamentación para Luchar Contra el Empleo Precario.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_dialogue/actrav/documents/meetingdocument/wcms.179789.pdf, p. 3.

²⁶ Pobreza.

<http://es.thefreedictionary.com/pobreza>

La OIT señala que “...es un nexo jurídico entre empleadores y trabajadores. Existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración” ²⁷.

Para Mario de la Cueva, la relación de trabajo es un acto condición que va más allá del contrato de trabajo, ve a este como intersubjetivo y a aquella como objetiva en la voluntad del trabajador, cuando realiza la actividad laboral y por ello mismo su trascendencia, incluso más allá del contrato, pues persigue la protección plena del trabajo y los derechos sociales ²⁸.

Por su parte, la Conferencia Internacional del Trabajo establece: “relación de trabajo es una noción jurídica de uso universal con la que se hace referencia a la relación que existe entre una persona, denominada «el empleado» o «el asalariado» (o, a menudo, «el trabajador»), y otra persona, denominada el «empleador», a quien aquélla proporciona su trabajo bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración” ²⁹.

Nuestra interpretación al calce nos dice además que nuestra Ley Federal del Trabajo ampara la relación laboral, y esta es principalmente el objeto del Derecho del Trabajo en México, dado que va dirigida sólo al personal subordinado que se obliga a prestar un trabajo mediante el pago de un salario; en otras palabras, no cubre labores realizadas si no se da el

²⁷ OIT, La Relación de Trabajo, Documento emitido por el Departamento de Relaciones Laborales y de Empleo, el 17 de junio de 2011, OIT, Suiza, 2011, p. 1 y ss.
www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/

²⁸ Cfr. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Porrúa, México, 1972, p. 180-182.

²⁹ Cfr. Conferencia Internacional del Trabajo, La Relación de Trabajo, Quinto Informe de la Oficina Internacional del Trabajo, Suiza, 2006, p. 3.
www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/

requisito de recibir un salario como lo expresa el artículo 20 de dicho ordenamiento legal:

“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos”.

En resumen, aducimos que la relación de trabajo es aquella conexión que existe entre una persona denominada trabajador que presta su servicio en subordinación o dependencia y por un pago, con otra denominada patrón quien retribuye económicamente, dirige u ordena y es beneficiaria de la actividad del trabajador.

Para mayor claridad respecto de la relación laboral, habría que redondear lo referente a subordinación, trabajo personal y remuneración, pilares que sostienen indiscutiblemente la mencionada relación laboral:

La subordinación, es la facultad que tiene un patrono, empleador o contratante para dar órdenes a sus empleados, de disponer de su

capacidad y fuerza de trabajo, según sus instrucciones, necesidades y conveniencias ³⁰.

Trabajo personal. Los artículos 17 y 8 de las leyes de 1931 y actual, respectivamente, aluden al trabajo personal subordinado. La naturaleza de éste término haría suponer que todo trabajo que realice alguien que no haya sido detentador directo de la relación laboral –contrato–, rompería el requisito y por tanto estaría exento de la protección que dicha relación otorga ³¹, escudados en este actuar los patrones incurren en fraudes legales pese a que el artículo 10 de la ley vigente es claro:

“Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será también de éstos”.

Por lo que hace a la remuneración, otro de los elementos esenciales de la relación laboral, remitimos al lector al apartado específico de este capítulo bajo el rubro de salario.

1.4. Sujetos de la Relación de Trabajo.

Observamos que las relaciones laborales devenidas de la globalización, han llevado a éstas a un terreno donde los sujetos de la misma se ven inmersos en características disímboles o apartadas del concepto clásico para ellos y exigen, en la actualidad, un mayor reto para identificar plenamente a dichos sujetos, ante la flexibilización y la seguridad

³⁰ Cfr. CUÉLLAR, Gerardo, La Subordinación Como Elemento Esencial del Contrato de Trabajo, documento emitido por gerencie.com, Febrero de 2013, México, p. 1
www.gerencie.com/la-subordinación-como-elemento-esencial-del-contrato-de-trabajo.html

³¹ Cfr. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Vigésima edición, Porrúa, México, 2011, pp. 495 y 496.

requeridas por trabajador y patrón respectivamente, cayendo en la problemática de posibilitar a las personas morales el ser trabajadoras como se veía en la deficiente redacción del artículo 3º de la ley de 1931, tesis finalmente desechada. Por el otro lado, patrón, puede ahora ser cualquier persona jurídica que encaje dentro del término, llámese persona física, persona moral o persona jurídico colectiva ³².

En el desarrollo de nuestra hipótesis analizaremos la problemática que generan las nuevas relaciones laborales del mundo globalizado tanto para los elementos subjetivos como para los objetivos; entre tanto, veremos de manera legal qué se conoce por trabajador y qué por patrón, los elementos subjetivos. Esto no obsta para que en relación a los elementos objetivos podamos estipular en los capítulos sucesivos los aspectos que conciernan a nuestra investigación, conforme se hagan necesarios.

1.4.1. Trabajador.

De acuerdo al inicio del artículo 8º de nuestra Ley Federal del Trabajo:

“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”.

Bajo esta premisa se da por sentado que dentro de las condiciones sociales de trabajador, el serlo no es meramente un antecedente, ni lo es por sí mismo por su calidad de persona física, como señala Manuel Alonso

³² Cfr. *Ibíd*em, pp. 491-528.

García, citado por Néstor de Buen L., sino que se da con motivo y en la medida de su participación en una relación de trabajo ³³.

El punto central de éste subíndice descansa a su vez en el trípode: persona física, trabajo personal y, subordinado. Fortaleceremos la definición que la ley estipula desglosando a la vez cada uno de estos factores.

Persona física. Es todo ser humano ³⁴. Es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos; puede prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles y trabajar por salarios ³⁵. Luego de clasificar a las personas en físicas, o de existencia visible y, jurídicas, o de existencia ideal; para el artículo 51 del código civil argentino, la persona física es toda aquella que presenta signos característicos de humanidad –esto, por citar un ejemplo de una legislación extranjera- ³⁶.

Trabajo personal. En esencia se significa porque el trabajo ha de efectuarse por el trabajador objeto de la relación laboral. Algunas modalidades del trabajo personal se prestan a confusión como lo ya referido en ejemplos en los cuales el patrón contrata un albañil y este a su vez, para la realización específica del trabajo requerido, se auxilia en uno o más ayudantes; en estos casos se asume que dichos auxiliares también se protegen por la misma relación laboral que estableció el albañil.

³³ Cfr. *Ibidem*, p. 491.

³⁴ Cfr. Las Personas Físicas y las Personas Morales, Secretaría de Economía, México, 2010, p. 1.
http://www.tuempresa.gob.mx/-/las-personas-fisicas-y-morales#_ftn1.

³⁵ SAT, Identifique su Actividad y sus Obligaciones, Servicio de Administración Tributaria, México, Enero, 2013, p. 1.

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/princ_fisc_p/131_8159.html

³⁶ Cfr. Código Civil de la República Argentina.

www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica...

Sin embargo, en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, se observa que si el intermediario –el albañil, en el ejemplo que llevamos-, es solvente, se puede recargar en este la responsabilidad económica para con aquellos. Igual situación pudiera darse cuando el contrato de trabajo se realiza con un prestador de servicios profesionales en el que se da por sentado que este tiene un equipo de auxiliares, mismos que indudablemente serán solventados en lo económico por el contratado; pero entonces estaremos hablando de una relación no laboral, sino civil o mercantil ³⁷.

El aspecto de subordinado, lo asimilamos a estar bajo la orden, supeditación, supervisión, o dirección, se materializa sobre el sujeto denominado trabajador, respecto de su patrón ³⁸.

Para Mario de la Cueva, igualmente citado por De Buen L. ³⁹, además de cumplir el requisito inmediatamente aseverado en el párrafo anterior, el trabajador debe estar inmerso, es decir, pertenecer a la clase trabajadora. Abundando, De la Cueva señala que el requisito expuesto por Alonso García es cada vez más desechado por tratarse de un concepto político económico no apto para explicar la categoría jurídica de trabajador; por su parte, Néstor De Buen L., difumina a su vez lo expuesto ya por De la Cueva, al enfatizar que la pertenencia a la clase trabajadora queda cada vez más fuera de contexto en la actualidad con las figuras del trabajador independiente o trabajador no asalariado que contemplan los artículos 206 al 209 de la Ley del Seguro Social vigente desde el 1 de abril de 1973 ⁴⁰.

³⁷ Cfr. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Vigésima edición, Ob. cit., p. 497.

³⁸ Cfr. BERMÚDEZ Cisneros, Miguel, Derecho del Trabajo, Décimo tercera reimpresión, Oxford, México, 2012, p. 111.

³⁹ Cfr. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Vigésima edición, Ob. cit., p. 492.

⁴⁰ Cfr. *Ibíd.* p. 493.

Hasta aquí se ha mencionado solo al “trabajador” como única acepción para la persona física que brinda un servicio personal subordinado en una relación de trabajo según nuestra legislación. Cabría sin embargo, incluir otras acepciones para dicha persona, que otras legislaciones enuncian más allá de nuestras fronteras y aún nuestra propia legislación incurre en éstas y que se refiere a obreros, empleados, trabajador de confianza, entre otros.

Krotoschin, citado por Miguel Bermúdez Cisneros ⁴¹, manifiesta: “...es preferible asignar a los sujetos del Derecho del Trabajo el nombre de empleados y empleadores”.

En este sentido, Juan D. Pozzo, Mario Deveali y Víctor Mozart Russomano ⁴², toman el término de empleado para aquél que realiza actividades intelectuales para la empresa y por contraparte el de trabajador para el que realiza actividades materiales. La mayoría de tratadistas en el mundo confluyen en un solo término: el de empleado, aunque para la legislación mexicana es más el de “trabajador”, después de contemplar el de obrero, para el de trabajador fabril o dedicado a labores de manufactura e incluso el de trabajador de confianza para el que finalmente la legislación estipula se determina con base en sus funciones ⁴³.

Ludovicco Barassi, citado por De Buen L. ⁴⁴, señala criterios como periodicidad de pago, especialidad y tipo de colaboración, para distinguir entre trabajador, empleado, obrero; sin que ninguno sea un infalible argumento para su denominación.

⁴¹ G BERMÚDEZ Cisneros, Miguel, Derecho del Trabajo, Ob. cit., p. 117.

⁴² Cfr. Ídem.

⁴³ Cfr. DÁVALOS, José, Derecho Individual del Trabajo, Décimo novena edición, Porrúa, México, 2011, p. 91.

⁴⁴ Cfr. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Vigésima edición, Ob. cit. p. 498.

1.4.2. Patrón.

El término “patrón” tiende mayormente a denominarse como “empleador” por la mayoría de legislaciones y de los doctrinarios.

De acuerdo al artículo 10 de nuestro ordenamiento legal:

“Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”.

En los vaivenes de la terminología, el término patrón ha soportado embates que lo ubican en otras tantas denominaciones que tratan de darle especificidad, autenticarlo, clasificarlo, diferenciarlo e incluso adecuarlo conforme a la relación laboral de que se trate, cual si esta fuera distinta cada vez, pese a haberse establecido con sus características tan propias de manera legal.

Una de las que más llaman la atención es la de “acreedor de trabajo” según lo usa Manuel Alonso García ⁴⁵, citado por Néstor De Buen L. y para la cual nos sumamos a las más agrias críticas en el entendido que acreedor será quien que poseerá en este caso, el trabajo; de modo pues que podrían ser acreedores de trabajo tanto el trabajador como el propio patrón, el primero en el sentido de la actividad que presta en la relación laboral y el segundo en el servicio o producto resultante de la actividad del trabajador en dicha relación laboral que sostiene con este.

Por otro lado, el término patrón contempla además de la doble condición de acreedor y deudor en la relación laboral, otro problema de

⁴⁵ Cfr. *Ibíd*em, pp. 518-528.

peso según lo afirma Cesarino Junior ⁴⁶, citado por Néstor De Buen L., en el sentido de que hoy se reconocen como sinónimos patrón o empleador y para ésta última nomenclatura no sólo se refiere a la persona física del propietario de la empresa sino a la empresa misma, esto se significa en la clientela, conjunto de bienes, derechos y obligaciones que la constituyen en un todo único y susceptibles de pasar de un dueño a otro.

Presumimos que el alcance de patrón, ahora a la empresa misma, persigue el espíritu legal de proteger al trabajador aún ante la inexistencia de patrón, persona física, con los bienes que la empresa significa y, yendo más allá, con los propios establecimientos, en el entendido de que estos a diferencia de la empresa –unidad económica de distribución o producción de bienes o servicios- son sólo las unidades técnicas en donde la empresa se materializa ⁴⁷.

Independientemente de todas las denominaciones empleadas para el ente jurídico “patrón”, con sus conceptos próximos como el de “intermediarios”, los genéricamente reconocidos como empleadores, en últimas fechas prefieren llamarse empresarios o empresariales como el caso de la agrupación mexicana COPARMEX, (acrónimo de la Confederación Patronal de la República Mexicana), en un intento quizá de no utilizar precisamente el término que legalmente se les impone buscando un reducto legaloide que los mantenga un tanto resguardados del término jurídico propio ⁴⁸, que les responsabiliza en su connotación efectiva para una relación laboral.

⁴⁶ Cfr. Ídem.

⁴⁷ Cfr. Ídem.

⁴⁸ Cfr. Ibídem, p. 506.

En la doctrina mexicana, para Sánchez Alvarado ⁴⁹, “patrón es la persona física o jurídica colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada”.

Néstor De Buen L., respecto de patrón conceptúa: “es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución” ⁵⁰.

De los doctrinarios extranjeros citados por De Buen L., Gide: “se designa con el nombre de patrono o mejor dicho de empresario, a quien disponiendo de un instrumento de producción –tierra o capital-, demasiado considerable para poderlo poner en actividad con su trabajo personal, lo hace productivo mediante el obrero asalariado” ⁵¹.

Madrid: “patrono es la persona, natural o jurídica dueña o propietaria de una explotación industrial o comercial, donde se presta un trabajo por otras personas” ⁵².

Juan D. Pozzo, al que más aceptación le reconoce De Buen L.: “...el empleador, patrón o empresario, es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia, en su beneficio, mediante retribución” ⁵³.

No podemos omitir las figuras del intermediario, contratista y patrón sustituto como otras de las acepciones próximas de patrón que pese a lo amargo de sus conductas –aquellos vericuetos nominales que tratan de

⁴⁹ SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, ob. cit., p. 299.

⁵⁰ DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Vigésima edición, ob. cit., p. 509.

⁵¹ *Ibíd*em, p. 508.

⁵² *Ídem*.

⁵³ *Ídem*.

evadir su real nombre o significado de “patrón”- que les son fuertes bastones para la comisión de fraudes legales y comerciar el trabajo a expensas de otro sujeto inmiscuido en la relación laboral, no obstante a contemplarse asimilados para misma denominación en los artículos 13, 15 y 41 de nuestra Ley Federal del Trabajo ⁵⁴.

En una pretendida amalgama de todos los conceptos vertidos, nuestro concepto de patrón sería la persona física o moral bajo cuya subordinación y para su beneficio, un tercero realiza actividades personales remuneradas.

1.5. Salario.

De vuelta a nuestro ordenamiento laboral en su artículo 82:

“Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

Idealmente, el salario debiera reflejar lo que es su esencia: el factor de toda producción a través de lo que con él se paga, el trabajo. Igual por ello, tendría que ser regulado por las mismas causas que establecen el valor de los instrumentos de la producción o lo que es lo mismo, la tierra, el capital y la productividad de éstos ⁵⁵. Sin embargo, dicha pretensión queda de lado y por lo mismo múltiples adjetivos acuñados al salario. Para nuestro trabajo, interesan dos de ellos:

⁵⁴Cfr. *Ibidem*, pp. 510-518.

⁵⁵Cfr. RUSSOMANO, Mozart Víctor, El Empleado y el Empleador, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1982, p. 588.

1.5.1. Salario mínimo.

En una mirada al pasado, observamos como el salario ha sufrido incontables apostamientos y connotaciones, así hasta nuestros días en que la pretensión respecto del salario, si bien no ha variado en su objetivo inicial de garantizar al trabajador su sobrevivencia y evitar su explotación, sí agrega desde nuestro punto de vista un factor adicional: el bienestar del trabajador, y con ello de la sociedad, en el entendido de que la enorme mayoría de los que integramos la sociedad somos trabajadores.

Decíamos de los numerosos pasajes que la historia cubre respecto del salario, desde la época en que el “dejar hacer, dejar pasar” lo convirtió en salario de explotación obligando al Estado a intervenir en favor del trabajador para mejorarlo, luego de los grandes desaguisados que trajo para el salario la llamada época individualista laboral ⁵⁶. El salario penduló en el año 1351 hacia un “salario máximo” basado en una supuesta planeación económica con medidas restrictivas al trabajador de prohibir buscar en otra localidad un salario mejor. Más recientemente, países como Alemania en 1893 y Portugal en 1943, emularon esos salarios máximos ⁵⁷.

Otro espectáculo de miseria y desorganización de la clase trabajadora fue la comprobación de los abusos que implicaba este régimen salarial ⁵⁸. Tales circunstancias obligaron, como en otro momento ocurriera, a diferentes sectores sociales nuevamente a emprender ideas; ahora, para conformar una retribución mínima al trabajador.

⁵⁶ Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Ob. cit., p. 147.

⁵⁷ Cfr. Ídem.

⁵⁸ Cfr. Ibídem, p. 148.

Hubo varios intentos de denominación salarial que pasaron por propuestas de la iglesia y de los partidos comunistas, esgrimiendo la primera la justicia de la doctrina cristiana y los segundos la afirmación de un derecho, es decir ideas subjetivas y objetivas respectivamente. “Siguiendo esta política el Estado llegó con el tiempo a la fijación directa o indirecta de la retribución mínima de la mano de obra”⁵⁹.

El primer país que lo estableció en su ley fue Nueva Zelanda en 1909 y pese al tiempo de evolución que ha transcurrido, la búsqueda que doctrinariamente se ha hecho del agregado a dicho salario, ahora para convicción del propio trabajador, han ido de: “hombre probo y honesto” – para el caso de salario mínimo, igual a digno-; “que tuviese en cuenta la familia del trabajador”; la del Fuero Español, “un salario mínimo capaz de asegurar al trabajador y su familia una existencia libre y digna” o, como la abstracción de la Ley Federal del Trabajo de México que habla de “un salario mínimo suficiente para atender las necesidades normales del obrero, su educación y placeres honestos”⁶⁰.

Complementamos de esta manera la acepción de salario mínimo conforme al Diccionario de la Lengua Española “el establecido por la ley como retribución mínima para cualquier trabajador”⁶¹, y agregamos en concordancia con Bermúdez Cisneros⁶² que la alocución sufrió un progreso a dicho principio en los textos, de modo que el legislador le actualiza en el artículo 90, primer párrafo, como:

⁵⁹ DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo, ob. cit., p. 223.

⁶⁰ BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Ob. cit. p. 149.

⁶¹ Diccionario de la Lengua Española, Ob. Cit. p. 1365.

⁶² Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Ob. cit., p. 149.

“La cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”.

La fijación del salario mínimo general y del mínimo profesional se hace por una comisión tripartita integrada por representantes tanto del Estado, como de patronos y trabajadores ⁶³.

1.5.2. Salario justo.

Retomando al Diccionario de la Lengua Española en su concepto de justo, que dicta; “apegado a justicia y razón” ⁶⁴, y en el entendido de que dicho diccionario invoca como justicia el dar a cada quien lo que corresponda conforme a sus méritos ⁶⁵, el salario justo puede inferirse como aquél que el ser humano merece en su afán de tener una vida en calidad y bienestar congruentes a su especie.

Es bien sabido que la determinación del salario es un problema para cualquier empresa, ya que necesitan saber qué es lo que deben pagar a sus trabajadores en función de diversos factores importantes que incluyen por supuesto, los relacionados al interior y al exterior de ella.

El salario justo depende del nivel de vida y posición social de los trabajadores, pero también de otros factores. Los trabajadores negociarán para obtener los mejores salarios, por lo que la empresa debe determinar cuánto es lo que le debe pagar a sus trabajadores, ya que el salario es la parte más importante del costo de trabajo, de manera que la empresa debe

⁶³ Cfr. *Ibíd*em, p. 150.

⁶⁴ *Diccionario de la Lengua Española*, Ob. cit., p. 902.

⁶⁵ Cfr. *Ídem*.

pagar los salarios mínimos para ofrecer precios inferiores en sus productos o servicios, para aumentar su nivel de competitividad y encontrarse en mejores condiciones para conseguir mayores beneficios.

Teniendo en cuenta que el trabajador querrá el mejor salario y que la empresa necesita aumentar el nivel de competitividad por medio de precios inferiores, en el salario justo se tendrá en cuenta que los salarios deben ofrecer estas condiciones:

- Deben estar de acuerdo con la clase de trabajo que se realiza.
- Deben ser suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y psicológicas de los trabajadores así como de sus familias (comida, ropa, vivienda, educación, ocio,).
- Deben estar ligados al rendimiento en el trabajo.
- Tienen que ser similares a los de otras empresas de la misma localidad para los mismos trabajos para evitar que los trabajadores vayan a otras empresas con puestos mejor remunerados.
- Tienen que estar unidos al resultado económico de la empresa, así como participar de sus beneficios.

Por tanto, la empresa debe pagar lo suficiente como para que el trabajador cubra sus necesidades y se sienta recompensado si la empresa mejora sus resultados, según el puesto de trabajo que desarrolle, a la vez que pueda competir con los sueldos de otras empresas de la misma zona para evitar que los trabajadores se vayan. A esto es lo que la empresa y el trabajador llaman salario justo.

Por supuesto, en la política salarial de la empresa existen otras formas de determinar el salario y otras formas de ver lo que es “salario justo”, pero el señalado con anterioridad es el que tiene en cuenta ambas perspectivas.

Existe todavía mucha controversia sobre todo en la manera en que las empresas determinan el “salario justo” pero no es encomienda de nuestra tesis agotar en las profundidades este subtema en particular, sí el ofrecer un panorama general que la política empresarial contempla en el tópicó ⁶⁶.

1.6. Desempleo.

Desempleo, desocupación, cesantía o paro, en el mercado de trabajo hace referencia a la situación del trabajador que carece de trabajo y, por tanto, de salario. Por extensión, es la parte de la población que estando en edad, condiciones y disposición de trabajar, denominada población activa, carece de un puesto de trabajo ⁶⁷.

Reconocemos necesario para los fines de esta tesis, tocar además de las definiciones específicas de los dos subtemas, desempleo abierto y desempleo oculto -que abordaremos en concreto como puntos específicos de este numeral-, enunciar aquellos otros tipos de desempleo que son resultado igualmente de trastornos de la economía y que a su vez generan la problemática señalada en nuestro capítulo 4, y para los cuales del mismo modo, las medidas económicas no han surtido efectos favorables o ni se han dado por no ser recomendaciones de estudiosos en la materia,

⁶⁶ Cfr. Revista Digital Sobre la Gestión de la Empresa y las Estrategias Empresariales, México, Febrero, 2012, p. 1.

<http://www.gestion.org/grrhh/politica-salarial/que-es-el-salario-justo/>

⁶⁷ Cfr. OIT, Décima Tercera Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo, Suiza, Octubre de 1982.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@stat/documents/normativeinstrument/wcms_087483.pdf

propiciando muchas de las veces un círculo vicioso interminable del que hasta ahora los sistemas capitalistas solo atinan a apoyarse en la fórmula de atraer capitales de inversión para tratar de romperlo.

Estos capitales de inversión que merced a la globalización, muchos denominan “golondrinos”⁶⁸, son sustraídos en cuanto las nebulosas para expectativas de lucro les significan amenaza, o simplemente son retirados conforme la necesidad de sus poseedores y encuentran regiones de inversión más atractivas, volviendo a dejar en el sitio de abandono nuevos fenómenos de desempleo y sus consecuencias de pobreza, migración, crimen, inseguridad, reflejados en un único rostro: crisis económica⁶⁹.

Así es como emprendemos la tarea de exponer en los cuatro párrafos siguientes aquellos tipos de desempleo que sostenemos son de suma utilidad explicar.

Desempleo de larga duración. Se considera desempleado de larga duración a la persona inscrita como demandante de empleo, de forma ininterrumpida, durante un periodo superior a un año. El desempleo de larga duración provoca un efecto negativo sobre la capacidad que tiene el mercado de trabajo, en el modelo clásico, para restablecer el pleno empleo de forma automática. En este modelo, el mercado tiende de manera natural hacia el equilibrio sin desempleo, porque ante la existencia de paro, los desempleados compiten en sus primeras fases con los ya empleados, por los puestos de trabajo disponibles, presionando a la baja los salarios y restableciendo el equilibrio con una disminución de sueldos.

⁶⁸ Cfr. ANDÓN, Álvaro, Capitales Golondrinos, 31 de Agosto de 2006.
<http://alvaro-andon.blogspot.mx/2006/08/qu-son-los-capitales-golondrinos.html>

⁶⁹ Cfr. WASHINGTON VALDEZ, Diana, “Fuga de Capitales Representa para México Pérdida de 872 mmpp”, El Paso Times, USA, 19 de junio de 2012. p.1
http://www.somosfrontera.com/ci_20883949

No obstante, el desempleo de larga duración termina por distorsionar el mercado ya que este tipo de desempleados, a la larga, no compiten con los empleados, porque las empresas terminan por considerarlos "no elegibles", en etapas posteriores en la medida en que entienden que no son capaces de sustituir a los que están desempeñando sus mismas tareas – debido a que el desempleo de larga duración, sin recurso para ello, no se capacita-, y por tanto no presionan a la baja los salarios y no reconducen al mercado de trabajo hacia un nuevo equilibrio. Esta distorsión del mercado de trabajo hace intervenir al Estado, prestando una atención especial a este tipo de desempleados ⁷⁰.

Desempleo estructural. Referido al mercado de trabajo, oferta y demanda de mano de obra o recurso humano; también tiende a ser denominado desempleo a largo plazo o involuntario; no disminuye ni desaparece mediante simples medidas de ajuste económico. Suele ir de la mano con las revoluciones o adelantos tecnológicos, y en ocasiones al desempleo cíclico, propio de la economía ⁷¹. En corolario, apuntamos actualmente una gran responsabilidad de este tipo de desempleo a la fuga de capitales conforme las circunstancias del país no satisfacen expectativas de inversión ⁷².

Desempleo cíclico. Ocurre sólo por un ciclo económico, en este caso, sus consecuencias pueden llevar a países con instituciones débiles a la generación de condiciones propulsoras de descontento e inconformidad,

⁷⁰ Cfr. RODRÍGUEZ CABALLERO, Juan Carlos, La Economía Laboral en la Historia del Pensamiento Económico, España, 2003, eumed.net, capítulo 6.

<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/jcrc/>

⁷¹ Ídem.

⁷² Cfr. "Fuga de Capitales Batió Récords en México Durante Calderón", La Jornada, México, 27 de febrero, 2013, p.1

<http://www.rlp.com.ni/noticias/alba/137179/fuga-de-capitales-batio-records-en-mexico-durante-calderon>

violencia y, finalmente, a la desobediencia civil. En países desarrollados la situación puede provocar vuelcos desde las políticas de Estado hasta definitivamente la adopción de un sistema económico distinto como pena del debilitamiento institucional ⁷³.

Desempleo friccional. Se refiere a los trabajadores que van de un empleo a otro para mejorarse. Es relativamente constante, temporal y no representa un problema económico ⁷⁴.

1.6.1. Desempleo abierto.

Este es el tipo de desempleo que la mayoría de reportes económicos alude, como un indicador social de bienestar. Lo refieren como:

Son personas que no trabajaron durante la semana previa a la encuesta, pese a que buscaron activamente un empleo, es decir, realizaron acciones concretas para obtener un empleo, y estaban disponibles para trabajar de inmediato. Esos son los tres requisitos para estar desocupado abierto: no tener trabajo, buscar activamente trabajo y estar disponible y dispuesto a trabajar ⁷⁵.

Si la mayoría de los economistas se inclinan por preocuparse de este último tipo de desempleo, son todos y cada uno de ellos los que ocasionan a la sociedad tanto un costo económico como social. El costo económico corresponde a todo lo que se deja de producir y que será imposible de

⁷³ Cfr. RODRÍGUEZ CABALLERO, Juan Carlos, La Economía Laboral en la Historia del Pensamiento Económico, Ob. cit. p. 6.

⁷⁴ Cfr. Ídem.

⁷⁵ Cfr. LEANDRO, Gabriel, Desempleo: Conceptos Básicos, Tipos y Consecuencias.
<http://www.auladeeconomia.com/articulos15.htm>

recuperar, esto no solo incluye los bienes que se pierden por no producirlos sino también una cierta degradación del capital humano, que resulta de la pérdida de destrezas y habilidades e incluso migración de la población como ocurrió en la transición del sistema económico ruso, seguido a la depauperación de su nivel de vida ⁷⁶.

Por otro lado, el costo social abarca la pobreza y miseria humanas, privaciones e inquietud social y política; todos ellos se implican en el desempleo a grandes escalas. Las personas sometidas a una ociosidad forzosa padecen frustración, desmoralización y pérdida del amor propio.

Aunque este costo social es muy difícil de medir, no es imposible hacerlo, ejemplo: un estudio del banco de España ⁷⁷ e indicadores que día a día se vierten en distintos medios que de uno u otro modo son útiles alertas económicas en ese sentido. Igualmente es objeto de una profunda preocupación por el impacto que tiene en la sociedad, y nos preguntamos: ¿dónde quedó la acción colectiva propuesta por Keynes desde el Fondo Monetario Internacional (FMI), que él propició en el pasado, en relación al FMI actual? ⁷⁸ Creemos que el mercado neoliberal catalizó la globalización y nuevamente apresó a la sociedad, conquistando primero a los gobiernos.

1.6.2. Desempleo oculto.

Es la condición que guardan las personas que no estaban trabajando en los últimos siete días previos a la encuesta realizada al respecto, que si

⁷⁶ STIGLITZ E. Joseph, El Malestar en la Globalización, Taurus, México, 2002, p. 197.

⁷⁷ Cfr. BOVER, Olympia y GÓMEZ, Ramón, Nuevos Resultados Sobre la Duración del Desempleo: el Paro de la Larga Duración y la Salida a un Empleo Fijo, Banco de España, España, 1999, p. 9.
<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSerias/DocumentosTrabajo/99/Fic/dt9903.pdf>

⁷⁸ Cfr. STIGLITZ E. Joseph, El Malestar en la Globalización, Ob. cit., p.248.

les hubieran ofrecido un trabajo en ese momento, trabajarían, y que no buscaron trabajo en ese periodo de referencia porque no creían poder encontrarlo, se cansaron de buscar, o no supieron ya adónde consultar.

Son, ejemplificativamente, las que vemos en la calle con letreros a su lado o en el pecho señalando “se hacen trabajos de albañilería”, “se hacen trabajos de plomería”; o, en centros de trabajo la oferta oral de: “le arreglo su ropa nueva”, “le vendo algo para comer”, etc. Ellos, decidieron retirarse del mercado laboral ante la falta de oportunidades, -verbigracia, falta de buenos empleos -⁷⁹.

1.7. Seguro de desempleo.

Es un sistema de protección a desempleados (as), que se traduce en un beneficio económico de treinta días de salario mínimo. Referido al Distrito Federal, es un subsidio cubierto por su gobierno bajo premisas que no incluyen la realización de actividades comunitarias.

Aunque México es el único país de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que no cuenta con éste seguro a nivel de su nación, la recomendación es que se instituya y una vez hecho, observe que muchos países de esa organización están cambiando puesto que ya no le llaman seguro de desempleo, sino pago por búsqueda, es decir, la idea de que “te apoyo mientras buscas un empleo, no es un pago para que te vayas a casa y en seis meses, cuando se te termine el convenio de pago, ahí empieces a buscar empleo” ⁸⁰.

⁷⁹ Cfr. QUINTANA, Rosa, Desempleo Oculto: Trabajador Desalentado, 13 de Mayo de 2009.
<http://www.rosaquintana.com.ar/index.php/archives/787>

⁸⁰ Cfr. JUÁREZ, Eduardo, Seguro de Desempleo, La Meta: BD
<http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2013/01/13/seguro-desempleo-meta-bid>

Por otro lado, empiezan a aparecer fenómenos del desempleo donde los otros tipos de aquel aparentemente están abatidos, pero éste, el oculto, se incrementó ⁸¹, de ahí lo urgente de indicadores más fieles que permitan discernir eficazmente, cuál de los tipos de desempleo es el verdaderamente implicado en el malestar del pueblo, aunque desde nuestra perspectiva, simple y llanamente no debiera existir ninguno de ellos dado el efecto negativo que generan.

1.8. Derecho.

El Diccionario de la Lengua Española hace entre otras acepciones al término derecho: “1. Recto, sin torceduras; 2. Justo, legítimo; y, 3. Fundado, cierto, razonable” ⁸²

Ahora bien, el análisis de la palabra “derecho” nos precisa establecer algunas particularidades pertinentes para nuestro trabajo. Para el caso de “derecho” en relación a cosa u objeto, sintetizaremos que hablamos de un sustantivo que no requiere más abordaje y lo soslayaremos en el entendido de que no es nuestro interés de tesis, ejemplificando al objeto más típico que guarda la condición de “derecho” en su acepción de “recto”: una regla; lo aducimos entonces como la cosa que por sí es, sin injerencia trascendental para el hombre y de éste para con su prójimo, más que lo objetivamente perceptible por nuestros sentidos y que en ningún modo sujeta a juicio el ánimo ni la acción del hombre.

Por el contrario, el caminar una línea recta por el hombre, es el caso de una acción, misma que sí puede sujetarse a juicio con respecto del

⁸¹ Cfr. IDESA, 90 Mil Nuevos Desempleados Ocultos, 21 de Noviembre de 2012, número 464, <http://www.idesa.org/QueEsIDESAs>.

⁸² Diccionario de la Lengua Española, Ob. cit., p. 508.

ánimo del hombre en el tenor de ser dueño de su voluntad cuando de ésta se persigue sea apegada a lo derecho.

En la doctrina, la palabra “derecho” ha sido sujeta además, a una visión tanto subjetiva como objetiva; así, a la primera de estas nociones se le encuadra como una facultad del individuo para obtener algo, tangible o intangible, es decir, potestad de obtener una cosa y de hacer o no algo, respectivamente; la visión objetiva por su parte, se confiere al conjunto de normas jurídicas imperativas, heterónomas y coercibles.

Para ambas nociones se reconoce una relación muy estrecha, señalándose incluso que los derechos subjetivos tienen por causa el derecho objetivo, en otras palabras, que la norma concede las facultades ⁸³.

Por nuestra parte, consideramos, sin demeritar que efectivamente el derecho objetivo ampara a los derechos subjetivos en cuanto al elevado nivel de elaboración de aquél precisamente para salvaguardar a estos, que son los derechos subjetivos los principales en su trascendencia sustantiva y que de estos deviene el derecho objetivo, esto por un simple pero firme argumento: primero fue el sujeto, el hombre, y luego la norma, aunque ahora ésta pueda preceder al contrato o la relación laboral en cuanto a existencia pero no a su aplicación que necesariamente requiere al sujeto para ejercerse. Primero el ser y luego su obra.

1.9. Obligación.

Descrita como el “vínculo que sujeta a hacer o a abstenerse de hacer algo, establecido por preceptos de ley, por voluntario otorgamiento o por

⁸³ Cfr. BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, Quinta edición, Oxford, México, 2009, p. 3.

derivación directa de ciertos actos”⁸⁴. Apegada al Derecho, desde la célebre Instituta de Justiniano: “*obligatio est iuris vinculum quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostrae civitatis iura*”. Derivada de la cual podemos decir que obligación es la necesidad jurídica que tiene una persona, de conceder a otra una prestación de dar, de hacer o no hacer⁸⁵.

En amplitud a las definiciones vertidas y en el afán de clarificar aún más el concepto, aportaremos la diferencia entre obligación y deber. Para éste último nos apoyamos en lo que se reconoce de él en lo general y en lo concerniente a lo jurídico; ahí podemos reconocer que el deber jurídico al igual que el deber en general está allí, en la norma o en lo preestablecido por nuestro propio accionar o por el accionar de los demás cuando el sujeto hace introyección de esas acciones con innegable aceptación sucinta.

De manera explicativa entendemos que el deber se reflejará en su latencia para ambas esferas, moral y legal; ejemplificamos al primero en la acción simple de cumplir determinadas tareas no asentadas en norma alguna; quien las realiza y quien espera que se realicen por aquél saben de ese deber. Todo está bien para ambos hasta que el deber no se cumple, la repetición de este incumplimiento agotará la tolerancia y colmará el vaso de la necesidad de aquél para quien el cumplimiento le significa el beneficio de la satisfacción propia, es decir: su necesidad, trocando entonces el deber hacia el territorio de la obligación: “*ob*”, por; “*ligare*”, ligar; entonces, un sujeto estará “ligado por otro”, en ese vínculo moral o de conducta en base

⁸⁴ Diccionario de la Lengua Española, Ob. cit., p. 1087.

⁸⁵ Cfr. BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, Ob. cit., p. 4.

a la cual puede ser exigido el cumplimiento del deber, en este caso, deber jurídico ⁸⁶.

Dicho de ésta forma, el deber jurídico está en la norma escrita y el faltar a él puede ser exigido por el beneficiario del cumplimiento de dicho deber para sí o incluso para un tercero, la exigencia en este caso puede hacerla a través de sí mismo o, como se trata de un deber jurídico, a través de la autoridad competente excitando a esta mediante la acción correspondiente.

Del anterior discernimiento podemos finalizar el concepto diciendo que la obligación es una necesidad exigida respecto de un deber; aquella es de este modo, más amplia que este. Por su lado la “necesidad de alguien de dar, hacer o dejar de hacer; a otro” ⁸⁷, lo vemos sencillamente como otorgar a ese otro un beneficio, cualquiera que sea la figura que se utilice para eso. Esa necesidad “debiera” ser interior, es decir que se generara por voluntad propia de quien incumplió el deber en una reflexión “honesto, digno, derecho”, conforme los significados que ya conocemos de estos adjetivos que se vuelven valores cuando son observados en su sentido puro y de los que hablaremos en la problemática a analizar en nuestro capítulo 4.

Vemos a un poderoso motor que se manifiesta no solo en el ente individual, sino en la sociedad: la necesidad, repetimos, es por la que se mueven los seres vivos; por supuesto, también los humanos. Necesitamos agua, aire, vestido, libertad, en fin, todo lo que a nuestro intelecto se refleje en nuestro bienestar y que de alguno u otro modo designamos como

⁸⁶ Cfr. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I., Introducción al Derecho, Ob. cit., p. 233.

⁸⁷ Ídem.

derechos; entonces, conservar nuestros derechos también se volverá eso, una necesidad.

Así, finalmente, podemos concordar: “es decir que el Derecho se refiere siempre, en forma directa o indirecta, a acciones u omisiones que implican una necesaria relación con los que nos rodean” ⁸⁸. Como subsecuente a “necesaria” en este caso identificamos al incumplimiento del deber que orilla a otra necesidad: la de exigir, ahora como obligación, el cumplimiento de dicho deber por nosotros mismos o por quien nos rodea, trátese de gobernado o gobernante.

Ultimamos en que la obligación, aunque la mayoría de las veces tiende a exigirse de manera unilateral, para el objetivo central de esta investigación tendría un significado más sinalagmático ⁸⁹, cual contrato de esta naturaleza en el que existirán derechos y obligaciones en nuestro capital superior: el trabajo, para los sujetos de la relación laboral. En otras palabras, casi proscribimos la unilateralidad de la obligación porque entendemos que esta viene aparejada con una obligación contralateral por mínima que ésta sea; un ejemplo muy claro al respecto es la sentencia de un juez para que una de las partes pague una deuda, la otra parte estará a su vez “obligada” a recibir dicho pago o, en su defecto a enterarse legalmente de dicho pago, condición imprescindible para finalizar la litis.

Concluimos este capítulo señalando que, independientemente de que hemos abordado lo que de manera elemental se propuso abarcar en conceptos apegados a la tesitura de nuestro trabajo, esto no quita que en el desarrollo del mismo habremos de retomar otros tantos de ellos y

⁸⁸ Ibídem, p. 4.

⁸⁹ Cfr. Ibídem, p. 6.

definiciones que sobrevengan conforme se toquen los temas concernientes en los subíndices respectivos, aceptando que la tarea epistemológica y la metodología de la investigación no pueden ser acotadas de ningún modo que hagan exhibir a un trabajo como carente de términos explícitos y por ello se presente una obra ininteligible u oscura.

Al tenor de lo mencionado inmediatamente antes, el marco histórico del capítulo 2 que nos sucede, continuará de manera que busquemos sea acertada, con aclaración de conceptos, y expondrá en definitiva la ubicuidad específica así como la terminología que defina los tiempos y hechos de cada pasaje de la historia conforme la mejor aceptación y reconocimiento que la literatura arroja, apegados a la amplitud proyectada para nuestra tesis.

Amén de que también abordemos los conceptos y definiciones necesarios, lo fundamental de nuestro siguiente capítulo será hurgar en la historia que basamenta el Derecho del Trabajo de hoy, de manera tal que los subtemas especialmente nominados para el objetivo que se persigue, se agoten en su debida proporción. Veamos ahora el trabajo en el pasado.

CAPÍTULO 2.

MARCO HISTÓRICO

2.1. Evolución del Derecho del Trabajo.

La evolución del Derecho del Trabajo nos lleva imprescindiblemente a hablar en el terreno de la evolución del propio trabajo, en cuanto éste se volvió por cuenta ajena, aún en el caso de que no fuera remunerado. En otras palabras, hablamos del trabajo realizado para alguien sólo por sometimiento como lo fue en la esclavitud o en la primera progresión hacia la siguiente etapa: el feudalismo, igualmente sin remuneración y en la que apenas sí se obtenía a cambio del trabajo, manutención precaria y protección; lamentablemente, no porque fuera un derecho que se le reconociera por el empleador y sí más bien por la visión de que no otorgarlos llevaría a los trabajadores a la muerte y consiguientemente a la pérdida de la fuerza de trabajo, objetivo nada deseable y que obviamente no convenía al propio amo, figura precursora de lo que hoy se reconoce como patrón.

No faltará quién anteponga a esta afirmación previa, que dicha manutención y protección sería el significado de la remuneración. Para nuestro Derecho tales “prestaciones” difieren un mundo de lo que es la remuneración propiamente dicha y que existe como tal en su plena significancia desde la etapa más remota que nuestros subíndices abordarán: el imperio romano.

Decíamos así, que para nosotros, la manutención y protección no pueden ser vistas como un pago, por que este tiene desde nuestro punto de vista, un valor extra: la libertad; libertad que se significa en la disposición

plena de un bien intercambiable llámese dinero u otro artículo que pudiera ser objeto de trueque. Entendido el hecho de que la manutención era sólo la dotación de aquellos artículos propios de la alimentación del vasallo o esclavo, precepto igualmente rudimentario que precedió a la que devino muy posteriormente –hasta el último cuarto del siglo XIX, con bases más firmes para lo que es el Derecho del Trabajo de la era moderna⁹⁰, a tomar el rostro de “trabajador”-.

Hablábamos de que el salario como tal, tiene desde nuestra óptica el plus de la libertad de que quién lo recibe como objeto intercambiable – dinero o cualquier otro susceptible de cambio-, puede ofrecerse bajo las denominaciones de trueque o compra, por aquello que él decida.

Otro punto igualmente detractor y que refuta inobjetablemente a la protección y manutención otorgados al vasallo o esclavo en presumido pago, es que la remuneración aún en el peor de los escenarios para su poder adquisitivo, puede alcanzar un resquicio de negociabilidad. La manutención y protección no dejaban margen alguno para desarrollar este factor de renta a quien la recibía; el amo, daba estrictamente lo justo y en elementos específicos –los artículos que significaban alimento y vestido- para su manutención, y por lo que hace a la protección, era de carácter tan intransferible como la propia piel del “trabajador”.

Una vez que hemos negado la posibilidad de que la manutención y protección pudieran ser consideradas remuneración o pago, tornaremos nuestros ojos al por qué el hombre llegó a ser presa del propio hombre.

⁹⁰ Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Ob. cit., p. 18.

Sin precisar cuándo se rompió, ni por quién, la tendencia de trabajar por cuenta propia y hacer uso de la fuerza de trabajo que significaban aquellos individuos avasallados por la guerra o por la propia sociedad, pero una vez descubierta esta conducta y los enormes beneficios que se significaron con ella, no ha sido abandonada nunca, perseverando con diferentes nombres en el paso del tiempo y a través de las diferentes épocas de la vida humana en que el trabajo por cuenta ajena se ha reflejado y de la que cualquiera puede encontrar similitud en el rentar esclavos para trabajar por parte de mercaderes en la lejana Edad Media, o que el contratar trabajadores para enviarlos a trabajar a empresas que no son de aquellos que los contrataron, como ocurre en la actualidad en una clara mercantilización del trabajo y de quien lo realiza; lo que actualizado a nuestra era se conoce como “empresas de colocación”, hasta la franca figura delictiva de trata de personas.

La esclavitud fue una de las primeras formas de trabajo por cuenta ajena y su característica también fue su definición: sometimiento de hombres y mujeres por la fuerza, al dominio de otros.

No se tiene certeza de cómo se empezó a producir la esclavitud, “los sociólogos suponen que en los comienzos de la humanidad el hombre erraba por la tierra en grupos pequeños; cuando estallaba una guerra entre las poblaciones enemigas, los vencedores exterminaban a los vencidos. Se cree que un día, después de una batalla se tomaron tantos prisioneros que los vencedores, en lugar de exterminarlos, prefirieron conservarlos vivos para sacrificarlos después, y quizá, eligieron ocuparlos en diversos trabajos. Tal vez se dieron cuenta de las ventajas de esto y comprendieron que era

mejor hacer trabajar a los vencidos que matarlos. En esta forma nació la esclavitud”⁹¹.

Una vez descubierta esta ventaja, se generalizó su uso en todas las sociedades antiguas. La esclavitud se convirtió en el sustento de la economía, todo un sistema. El esclavo se encargaba de toda la actividad: caminos, talleres, minas, hacer moneda, quehacer doméstico, etc. Provenían primero por condición de prisioneros de la guerra pero después heredaban ese estatus los hijos de esclavas, reos de cadena perpetua o deudores insolventes⁹².

Volviendo al trabajo en la Roma del imperio, esa que generó auge económico y su aparejada necesidad de legislación, misma que sobreviene cuando hay algo que proteger o disputar y por lo que, acorde a su característica primaria de ciudad Estado, Roma, con un auge económico que salvaguardar en favor de sus ciudadanos, fue orillada a elaborar para los derechos de aquellos, lo que personificó al postrer Derecho Civil que incluía en sus inicios entre otros aspectos, el arrendamiento y compraventa de bestias, esclavos y otros utensilios de trabajo en claro preámbulo del muy lejano aún, Derecho Laboral.

Adentrémonos pues en el primer apartado de éste capítulo. El trabajo: su forma, característica, significado, trascendencia y el cómo cada una de estas peculiaridades fue estableciendo las condiciones que integran un cambio permanente para la constante actualización y neoformación del mismo y su normatividad.

⁹¹ Ibídem, p. 4.

⁹² Cfr. Ídem.

2.1.1. Durante el Imperio Romano.

Hablar de una brecha precisa del tiempo y las características obvias y tan propias de esta, quedaría enclenque sin un atisbo por lo menos macro a lo que dio forma a dicha brecha, nominación que endilgamos a ese espacio de tiempo que configuramos inherente a la Roma imperial, referida así la Roma tanto antigua como los diferentes períodos que le sucedieron. Dicho de otro modo, situarnos en cualquier tiempo sin enterarnos del pasado que lo conformó, nos lo mostraría oscuro e incomprensible; entender la Roma “imperial” nos obliga a ver un poco la edad previa, mismos que algunos encuadran en edad antigua de Roma y que va desde su fundación en el año 753 antes de Cristo (a.C.) hasta el año de 1453 después de Cristo (d.C.), caído el último bastión del Imperio Romano, denominado de oriente ⁹³, con la toma de Constantinopla por los turcos.

La Roma y su imperio nos hablan a su vez de la Europa antigua a la que nos enfocamos primordialmente y debido a su importancia, por lo que dejaron a la evolución del trabajo, civilizaciones de ciudades como Atenas y Esparta además de la ya citada Roma, ésta última aún antes de que se constituyera en el vasto imperio que llegó a ser. Ciudades generadoras de la historia por demás trascendente por el legado a las bases del Derecho, mismas que permean a nuestro tiempo.

Comulgamos en que “La historia del trabajo es la historia de la humanidad” ⁹⁴, o que “la historia del trabajo es, sin duda alguna, la historia del hombre” ⁹⁵, de la misma forma en que creemos fuertemente que “la

⁹³ Cfr. MORINEAU IDUARTE, Marta e IGLESIAS GONZÁLEZ, Román, Derecho Romano, Cuarta edición, Oxford, México, 1998, p. 19.

⁹⁴ DÁVALOS, José, Derecho Individual del trabajo, Ob. cit., p. 2.

⁹⁵ DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Vigésima edición, Ob. cit., p. 21.

fuerza de toda riqueza es el trabajo...”⁹⁶, que el trabajo es imprescindible para que el hombre transforme a la naturaleza para su provecho a grado tal que se describe al trabajo como el creador del hombre⁹⁷, afirmación esta que no compartimos en su sentido pleno y sólo, quizás, metafórico.

En esa etapa de desarrollo del mundo para muchos comprendida como edad antigua y en la que se apunta que se le restó valor al trabajo a pesar de que, como ha sido siempre, su importante papel estuvo ahí⁹⁸. El decir de los filósofos relumbró y deslumbró en la época y la proclividad al cultivo de su disciplina, la filosofía, les alejó del quehacer mundano excluyéndoles de actividades. Quizás así se vendió para sus pares la idea de que el trabajo correspondía tan solo al esclavo -comprensible dado el linaje de estos filósofos-, ejemplo, Aristóteles, criticado por defender la esclavitud⁹⁹ como institución base de esa sociedad, identificando al esclavo cual ente que para ese tiempo fue sobajado a la denominación de cosa.

Los filósofos dejaron así, totalmente, las tareas propias del trabajo que podríamos llamar rudo o fuerte, y continuaron como ocupación única la intelectual, relegándolos otros quehaceres al resto de la sociedad. Tal vez esta conducta se copió en otros grupos sociales que igual se quitaron de encima actividades para las que no tenían habilidad ni gusto, apartando para sí otras tareas como la política y la guerra, quedando finalmente el trabajo pesado para los humanos de más baja condición social, intelectual y cultural: los esclavos¹⁰⁰.

⁹⁶ ENGELS, Federico, El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre, Editorial Publicaciones Cruz, México, 1977, p. 1.

⁹⁷ Ídem.

⁹⁸ Cfr. DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo, Ob. cit. p. 3.

⁹⁹ Cfr. GÓMEZ ROBLEDO, Antonio, Ética Nicomaquea * Política, Vigésimo primera edición, Porrúa, México, 2007, pp. XXVII y XXVIII.

¹⁰⁰ Cfr. Ídem.

Estos tres grupos sociales: filósofos, políticos y guerreros, con marcada ascendencia sobre el resto de la población, se desmarcaron en definitiva del trabajo generador directo de productos y servicios. A ellos tres, se sumarían más sectores de la población de conducta paralela en relación a ese tipo de trabajo: comerciantes, usureros y delincuentes, entre otros; todos estos grupos sociales de una u otra manera favorecieron la aparición de otro subtipo de los mismos, desafortunadamente muy malo para el trabajo y en este caso ya hablando de éste en cualquiera de sus formas de manifestarse, porque simple y llanamente tuvieron como tarea el ocio, nos referimos a los familiares de las clases del poder intelectual, político, bélico, comercial, delincencial, y en general, del poder económico.

Si bien algunos de estos seres activos de la ociosidad, terminaron por crear actividades muy propias y de élite, exponencialmente reservadas para ellos, que incluso aterrizaron en reconocerse como profesión, yendo del juego simple a la competencia plena haciendo de esta un modo de vida, en lo que podría asimilarse al deporte actual, quizá como el más claro ejemplo.

Un buen número se ancló en una ocupación denigrante para el género humano y que produce indignación al resto de la sociedad: parasitar, aunque dicha ocupación hallaría cancha para la actualidad en otras muchas genéricas del glamur y mayores superficialidades del humano. La parasitosis social, como tal, persiste ya en las altas esferas económicas y lo que es más preocupante aún, permeó a las clases media, baja y muy baja o de extrema pobreza como magnánimamente se les denomina en la sociedad de nuestro tiempo.

El pasaje que implica a los párrafos anteriores, no persigue denostar a nadie, su objetivo, apegado a la obra que nos ocupa, es dar una

secuencia evolutiva de cómo el trabajo principal, el primario, el elemental y que es a todas luces reconocido como el trabajo bruto, es decir de poca demanda intelectual, quedó igualmente destinado para aquellos especímenes humanos de escasa o muy baja calidad de pensamiento, presa fácil de los que tienen mayor capacidad por natura propia o por cultivarse, y que los convirtieron en excelentes peldaños para encumbrarse en la élite mencionada con anterioridad, aprovechando de aquellos su ignorancia y el temor que ésta guarece, obligándoles a su través –de la ignorancia-, a hacer el trabajo físico, ese que requiere como ya se dijo, un mínimo de raciocinio para realizarse ¹⁰¹, tarea que se les imbuía con amenazas implícitas, veladas o abiertas, para el castigo físico, moral y aún espiritual:

“Calístrato nos cuenta que los esclavos que conspiraban contra la seguridad de sus amos eran generalmente quemados vivos como castigo, lo que significa que las conspiraciones de este tipo no eran escasas.

En la antigua Roma, nunca se produjo la abolición de la esclavitud, aunque, sobre todo, en el Principado, obtuvieron una serie de mejoras.

Luego del cristianismo, siguió manteniéndose como institución, aunque mitigada en su rigor, pero reconocida como voluntad de Dios. Dijo San Agustín, que la esclavitud era el castigo que Dios imponía al pecado. A los esclavos devotos, las enseñanzas de obediencia y sumisión les bloqueaban automáticamente la posibilidad de reivindicar

¹⁰¹ LÓPEZ MOCTEZUMA, Carlos, *“No es el Miedo, no, es el Temor a lo Desconocido”*, Programa radiofónico nocturno, estación XEW, México, años 70-80 del siglo XX.

su libertad. En este período se establecen concesiones, como la prohibición de marcar con hierro candente la cara de los esclavos o la calificación de homicida a quien causare la muerte intencional del esclavo. Los niños esclavos que fueran abandonados al nacer, fueron libres a partir del emperador Constantino”¹⁰².

Grandes representantes de la filosofía propulsaron estas conductas. Estos autores clásicos vieron la esclavitud como un paso más en el camino del progreso, incluso la justificaron con estos argumentos: Aristóteles, en nombre de la historia natural –composición de la familia¹⁰³ y la fisiología-; Platón, en nombre de la política; Epicuro en nombre de la sensualidad; Zenón, en nombre de la estoica indiferencia; Tucídides, en nombre de la historia; Jenofonte, en nombre de la economía social¹⁰⁴ e, incluso Epitecto, aunque fue esclavo, no se dolió de los males de sus antiguos compañeros – lo que ejemplificaría un apartado especial, de cómo el llegar a ser de élite, desmemoriza por conveniencia, al ser humano-. También sumaron posturas: Tales de Mileto, Sócrates y otros eruditos más, máximos soportes del florecimiento de las ciencias y artes traídas a Roma¹⁰⁵. En descargo de éstos personajes habremos de hacer alocución a que la comodidad trasmite a cualquiera y de que todos nos sumamos a la bondad de dejar que los demás hagan las cosas “...mientras tú (o nosotros en este caso), disfrutas de lo que ellos consiguen”¹⁰⁶. Si lo hicieron aquellos irreflexivamente, pese a que hasta hoy son reconocidos por su elocuente sabiduría e inteligencia...

¹⁰² La esclavitud en la Antigua Roma, La guía de Historia.

<http://www.laguia2000.com/edad-antigua/la-esclavitud-en-la-antigua-roma#ixzz2NaxEjBB>.

¹⁰³ Cfr. ARISTÓTELES, Ética Nicomaguea * Política, Vigésimo primera edición, Porrúa, México, 2007, pp. 212-218.

¹⁰⁴ Cfr. Esclavitud. <http://enciclopedia.us.es/index.php/Esclavitud>.

¹⁰⁵ Cfr. DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo, Ob. cit. p. 3.

¹⁰⁶ Cfr. Letra de la Canción A TI, Ángeles Negros / MUSICA.COM

<http://www.bing.com/search?q=A+TI%2C+%C3%A1ngeles+negros&src=ie9tr&adlt=strict>

De éstas últimas, amén de lo que se tiene por definición literaria de ellas, para nosotros, de manera más concisa decimos: la sabiduría es el conocimiento vasto demostrado de manera correcta, en tanto que la inteligencia la vemos como la capacidad de acción y de reacción adecuadas. No obstante, exponemos las definiciones con algunos componentes terminológicos que para nuestros conceptos vertidos, ya consideramos implícitos.

“Inteligencia (del latín, intellegentia), es la capacidad de entender, asimilar, elaborar información y utilizarla para resolver problemas.

El Diccionario de la lengua española define la inteligencia, entre otras acepciones como la «capacidad para entender o comprender» y como la «capacidad para resolver problemas»¹⁰⁷.

“Sabiduría o sapiencia: 1. Capacidad de pensar y de considerar las situaciones y circunstancias distinguiendo lo positivo de lo negativo. 2. Conocimiento profundo en ciencias, letras o artes”¹⁰⁸.

Esta breve dispersión de nuestro tema lo consideramos necesario por lo relevante de los conceptos, insistiendo sobre el particular porque una de los dos armas principales para el sometimiento humano es la sabiduría sobre la ignorancia; la otra arma lamentablemente es la fuerza y su herramienta la violencia, que usaron y usan el poderoso –por sapiencia o fuerza-, sobre el débil –por ignorancia o debilidad-; hablando como ya se ha dicho del patrón –amo, señor feudal o empleador actual, según la época-, en el trabajador -esclavo, sirviente o, empleado en la actualidad-.

¹⁰⁷ Diccionario de la Lengua Española, Ob. cit., p. 870.

¹⁰⁸ Thefreedictionary.

<http://es.thefreedictionary.com/sabidur>

La esclavitud en Roma. Para Bejarano Sánchez, mientras el imperio romano se caracterizó por crear y ordenar muchas instituciones jurídicas priorizándolas y enalteciendo el valor de su justicia, la institución relativa a lo laboral tuvo muy pocos avances, las formas esclavistas se continuaron, si bien hubo algunas variantes de apertura a la libertad que posibilitaron avances en la dignificación del trabajo ¹⁰⁹.

Al esclavo en el inicio de la época romana había que cuidarlo por ser un valor patrimonial y eran escasos, de la misma raza que su dueño y compartían la misma mesa, así se describe en las comedias de Plauto. Cayo por su parte, describe a los esclavos bajo el régimen de *dominica potesta* limitada en tiempos imperiales por una amplia legislación social en favor de éstos ¹¹⁰.

Después de las "guerras púnicas" la situación del esclavo empeoró, un solo señor tenía centenares de esclavos por lo que no les conocía ni de vista y por lo tanto el valor del esclavo era muy bajo dando pie a trato cruento e inhumano: encadenarlos, usarlos para alimento de cocodrilos e incluso matarlos por complacer a invitados ¹¹¹.

La continuidad del crecimiento económico romano, evolución del Derecho para con los esclavos y el declinar en los éxitos militares, trajo la imposibilidad de abastecer esclavos para todas las tareas necesarias, esto llevó a condiciones diferentes la vida del esclavo y por ende de su trabajo, desde la citada relación del paterfamilias sobre sus dependientes de ilimitado disponer de sus bienes, vidas e incluso manciparlos a tercera persona en los primeros siglos, hasta el tiempo de la república, en que dicha

¹⁰⁹ Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Ob. cit., p. 5.

¹¹⁰ Cfr. Ídem.

¹¹¹ Cfr. ídem.

relación se moderó ¹¹²; de este modo, los hombres ahora libres concurren a arrendar su energía de trabajo resultaron las figuras de *locatio conductio operis* y *locatio conductio operarium* que semejaron a los actuales contratos por obra determinada y, para realizar un servicio, respectivamente. Como se puede ver, ambas son para trabajos temporales y con el obvio factor de remuneración ¹¹³, en contrario a la época monárquica, (753 al 510 a. C.), en que los plebeyos más pobres y extranjeros de Roma, acudían con los Patricios o *paterfamilias* a ofrecer sus servicios personales a cambio tan solo de protección ¹¹⁴.

Todavía más, vendrían a agregarse a los anteriores contratos de esa Roma del imperio, los de *locatio conductio rerum* y de aparcería, por lo que Margadant aduce: “en la actualidad, la independencia de esos contratos es absoluta: ... las normas para contrato de obra a precio alzado no se refieren para nada a la reglamentación del arrendamiento, y el contrato de trabajo no corresponde ya al Código Civil, sino que reclama por sí sola la extensa Ley Federal del Trabajo” ¹¹⁵.

Derivado de las últimas modificaciones aludidas, particularmente en la relación laboral, sobrevendría la siguiente etapa en la evolución del trabajo: el feudalismo. Época igualmente oscura y denigrante para el ser humano inserto en la clase trabajadora.

De nuevo se andaría la senda de la prácticamente nula existencia de derechos laborales, la sumisión a los nuevos señores, los feudales, dueños de las tierras y de las vidas de sus trabajadores.

¹¹² Cfr. MORINEAU IDUARTE, Marta e IGLESIAS GONZÁLEZ, Román, *Derecho Romano*, Ob. cit., p. 62.

¹¹³ Cfr. DÁVALOS, José, *Derecho del Trabajo*, Ob. cit. p. 3.

¹¹⁴ Cfr. MORINEAU IDUARTE, Marta e IGLESIAS GONZÁLEZ, Román, *Derecho Romano*, Ob. cit., p. 19.

¹¹⁵ MARGADANT S., Guillermo, *Derecho Romano*, Editorial esfinge, Octava edición, México, 1978, p. 411.

2.1.2. Edad Media.

La Edad Media, Medievo o Medioevo es el período histórico de la civilización occidental comprendido entre el siglo V y el XV. Su comienzo se sitúa convencionalmente en el año 476 d. C., con la caída del Imperio romano de Occidente y su fin, para algunos en 1492 d. C., con el descubrimiento de América o para otros, en 1453 d. C., con la caída del Imperio bizantino, fecha ésta que tiene la ventaja de coincidir con la invención de la imprenta (Biblia de Gutenberg), por el parteaguas que esto significó en el avance del conocimiento, y con el fin de la Guerra de los Cien Años, suceso este último de altísima trascendencia, si, como se verá a continuación, constatamos que los avances del mundo tienen que ver con la paz que alcanzaron Francia e Inglaterra, naciones en conflicto, y en las que se observan los mayores avances del progreso científico, cultural y por ende laboral; en este último campo, no queremos decir de mejora en las condiciones del trabajador en cuanto a derechos, sí por lo que hace a la forma de trabajar ¹¹⁶.

Actualmente los historiadores del periodo prefieren matizar esta ruptura entre Antigüedad y Edad Media de manera que entre los siglos III y VIII se suele hablar de Antigüedad Tardía, que habría sido una gran etapa de transición en todos los ámbitos: en lo económico, para la sustitución del modo de producción esclavista por el modo de producción feudal; en lo social, para la desaparición del concepto de ciudadanía romana y la definición de los estamentos medievales, en lo político para la descomposición de las estructuras centralizadas del Imperio romano que dio paso a una dispersión del poder; y, en lo ideológico y cultural para la

¹¹⁶ Cfr. La Edad Media.
<http://la-edad-media.jimdo.com/>

absorción y sustitución de la cultura clásica por las culturas teocéntricas cristiana e islámica ¹¹⁷.

A ésta época, igual que se hizo con su antecesora reconociendo al esclavismo como sistema económico, se le identifica con varias figuras evolutivas del trabajo, empero, el artesanado fue su máximo representante y la organización de éste en gremios, su clímax; “nacen las corporaciones de oficios, probablemente, con un propósito de emancipación; el siervo y el artesano rompen con el señor feudal y se refugian en las ciudades, en donde pasan, al dedicarse a una determinada actividad específica, a engrosar las filas de los gremios, que con el tiempo se erigen en verdaderas empresas monopolistas que no se limitan a cumplir los fines antes mencionados, sino que también determinan la producción y la venta de sus mercancías para evitar los perniciosos efectos de la competencia y del acaparamiento de las materias primas; también vigilaban las técnicas de producción para conservar o elevar su calidad” ¹¹⁸.

Como ha ocurrido en cada una de las etapas de la historia y para cada factor sistemático que las caracteriza, los excesos del sistema se convierten en fallas que se vuelven en su contra y se autodestruyen. Los gremios finalmente tuvieron entre sí diferencias irreconciliables que los aniquilaron. El Edicto de Turgot y la Ley Chapellier, de 1776 y 1791 respectivamente, sólo vinieron a constatar la degradación de los gremios y avistar, mediante estos primeros instrumentos legales, el control de la burguesía sobre la inminente primicia organizacional del proletariado ¹¹⁹.

¹¹⁷ *Ibíd.*

¹¹⁸ DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo, Ob. cit. p. 4.

¹¹⁹ Cfr. *Ídem*.

Hablábamos, renglones atrás, que no sólo existieron los artesanos en ésta época y que estos fueron la más representativa de las clases trabajadoras del medioevo, sino que la historia tiene otros tipos de trabajadores que les precedieron en su tiempo, veamos como sobrevinieron:

Cuando el imperio romano de occidente terminó, hubo un poder fraccionado que se manifestaba ahora en regiones llamadas feudos regidos bajo el mismo esquema del imperio, pero ahora en pequeño, su jerarquía descansaba de nuevo en los intelectuales con el rostro de clérigos, ostentadores del poder político, los bellatores o guerreros, dueños de la riqueza y, hasta abajo, la masa o el pueblo con nombre de siervos, villanos o aldeanos, los directamente productores de la riqueza. Las tres clases con una figura única a quién rendir tributo y pleitesía: el señor feudal, heredero de riqueza y poder remanentes desde el sistema imperial ahora en los reinos. Veamos estas clases trabajadoras ¹²⁰.

La servidumbre. Acontecida en Europa durante el gobierno de los emperadores cristianos de Roma, son una prolongación de la esclavitud con tenue liberación consistente en anclar al trabajador a la tierra que debía cultivar de por vida, sin más pago que el recibir una parte de la cosecha. A la servidumbre y sus subclases –gleba para el campo, ministeriales para el doméstico y, oficiales o aprendiz de oficial, para el artesanal-, se les permitía casarse aunque seguían considerados mitad esclavos dado que el amo ya no podía disponer libremente de su vida. Su libertad podría otorgarse por acciones sobresalientes como denunciar a un falsificador de moneda, vengar la muerte del amo, denunciar traición al reino o si se casaba con una persona libre ¹²¹.

¹²⁰ Cfr. Ídem.

¹²¹ BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Ob. cit., pp. 6 y 7.

El colonato. Figura utilizada con dos objetivos: someter a un hombre libre y hacer producir tierras conquistadas. Así pues el colono generalmente era un hombre libre que trabajaba la tierra sólo obligado a dar una parte al señor feudal. No podía mudarse aunque sí podía tener ahí a su familia ¹²² .

El vasallaje. Era la figura menos rigurosa del sometimiento, consistía solamente en que el candidato a vasallo, besara públicamente la mano de su señor; señal que se traducía en fidelidad, homenaje y dependencia del vasallo para con su señor ¹²³. El vasallo generalmente trabajaba por su cuenta pero observaba obediencia a favor de su señor en cuanto éste le solicitara la misma a través de realizar tareas o actos comprendidos que debía realizar un vasallo.

En cuanto a las condiciones de trabajo propiamente dichas el régimen feudal fue desde las grandes hasta las medianas extensiones. En las primeras el trabajador desafortunadamente todavía sufrió abusos casi como esclavo pues tenía que dar grandes servicios personales a su amo, el más común, el militar, por el que era sacado de su trabajo y del seno familiar a voluntad del señor feudal, cuantas veces este lo considerara necesario y en cuyo caso la mujer quedaba al amparo de dicho señor.

En las segundas fue donde se propició el conocer el trabajo un poco más libre, ya no tenía ese tipo de servicios personales al señor feudal quien procuró hacer de su feudo una economía cerrada que obligó al trabajador a tener que producir todo lo necesario dentro de su territorio, haciendo que el trabajador fuera cada vez más especializado en su campo de trabajo lo que a la larga redundó en la división de actividades a campesinado y talleres

¹²² Cfr. Ídem.

¹²³ Cfr. Ídem.

artesanales, mismos que a su vez fueron modificando la relación de trabajo con su señor hasta alcanzar por un lado la aparcería, el contrato de arrendamiento temporal y a renta fija para el campesino y la libertad artesanal y obrera para los trabajadores de talleres; estos, como ya vimos, emigraron a las ciudades y formaron los ya enunciados gremios ¹²⁴.

Volviendo al artesanado, la libertad de estos trajo consigo varias características más, entre ellas: 1, el entendimiento de los artesanos de que ahora podían y debían satisfacer las necesidades de su producto a los ciudadanos de manera libre, lo que les obligaba a dar calidad o de lo contrario, no se aceptaría lo producido; 2, organizarse para producir más y mejor al igual que controlar sus insumos y su mercado; y; 3, garantizar la continuidad de su producción a través de formar nuevos artesanos de su oficio por lo que emprendieron la enseñanza de sus oficios a aprendices ¹²⁵ que eran costeados por los progenitores para que el maestro ejerciera en el aprendiz la guarda, vigilancia y corrección con buenas maneras, mismas que no se daban a veces y el aprendiz huía sin poderle reemplazar si no regresaba, hasta dentro de un año, en que se le expulsaba del oficio.

Si terminaba su instrucción debía seguir tutelado por un maestro unos años para perfeccionarse como obrero oficial previo juramento ante los santos y dos maestros, de ejercer el oficio “lealmente y bien”, observar los estatutos y denunciar infracciones que llegaran a su conocimiento; luego de esto se dirigiría a un lugar público donde elegiría o sería elegido por un maestro de su oficio. Luego de ser oficial, podría convertirse en maestro -en los siglos XIII y XIV, con grandes obstáculos: debía comprobar sus conocimientos ante un jurado, jurar cumplir los estatutos, costumbres y usos

¹²⁴.Cfr. Ídem.

¹²⁵ Cfr. KEHELER, Ingelmo Carro, Historia Social del Trabajo, Séptima edición, Bosch. España, 1986, p. 361.

del oficio e incluso a veces comprar el oficio que pertenecía al feudo-, sin embargo, obtenían tan buena preparación que en lugar de una obra artesanal se le consideraba artística, aunque limitada en producción pues sólo se elaboraba bajo encargo ¹²⁶.

En cuanto a las condiciones de trabajo, había por jornal o unidad de obra con la obligación en ésta de entregarse con buena calidad. El salario lo fijaba una agrupación de patrones integrado en corporaciones que su vez integraban consejos para fijar precios, elaborar estatutos, controlar insumos y producción del ramo.

El sistema monopólico, los avances de las vías de comunicación y las nuevas demandas derivadas del cambio de forma de vida, derribaron los gremios artesanales; no obstante dejaron el pasaje presencial de las corporaciones y las “*fortiori*”, ambas instituciones semejantes y de las que Paul Pic, -citado por Bermúdez Cisneros ¹²⁷- señala que eran como sindicatos obligatorios, que no resistieron en sí su propia cerrazón, el control restringido de su producción y venta, constreñir el ejercicio de su ramo finalmente sólo a familiares y otorgar el título de maestro también sólo a familiares y hasta prácticamente la ancianidad. Lo que hace reafirmar la versión de Paul Janet, citado igual por Bermúdez Cisneros ¹²⁸.

“Una sociedad no puede permanecer eternamente bajo el yugo de instituciones que han perdido su razón de ser, ya que las leyes de la historia tienen su precio y no pueden prevalecer contra los cambios necesarios, ni contra los progresos de la sociedad humana”.

¹²⁶ Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Ob. cit., p. 8.

¹²⁷ Cfr. Ídem.

¹²⁸ Cfr. Ídem.

Consideramos necesario abundar que, sin dejar de reconocer los vicios que el gremio artesanal engendró, ya había incipientes modernismos tecnológicos promovidos por la necesidad de cubrir las altas demandas de producción que la sociedad presentaba y que el sistema productivo artesanal no satisfacía. Como siempre, el nuevo sistema de producción tenía su origen en la burguesía, los trabajadores gremiales volvían a quedar marginados por el momento, sucumbían ante el progreso de la mano de obra y su organización para la misma.

Se cerraba una etapa en aras de más libertad: la de producir, acceder a productos, diversificar el trabajo y hacerlo para mayor número de trabajadores. Primero en un tipo de paralelismo relevante, suavemente instilado, luego con aplastante invasión, se dejaron ver las nuevas formas del trabajo: la manufactura y el maquinismo ¹²⁹.

La manufactura tuvo desarrollo en talleres ya muy parecidos al moderno, donde una agrupación de trabajadores manuales con herramientas o instrumentos mecánicos se encargaba de producir bajo la dirección de un jefe de taller quien era generalmente el propio comerciante capitalista, dueño del taller y de los instrumentos usados en éste por los trabajadores. Este mismo comerciante llevaba el producto al mercado.

La nueva manera de abastecer al consumidor llegó: el mercado. El único productor, distribuidor y vendedor había aparecido: el comerciante capitalista, único capaz de echar a andar el nuevo modo de producción dado el alto costo que significaba la instalación y manutención de este ventajoso sistema laboral.

¹²⁹ Cfr. [La Revolución Industrial: La Era del Maquinismo](http://larevolucionindustrialmekhi.blogspot.com/2012/10/la-era-del...).
larevolucionindustrialmekhi.blogspot.com/2012/10/la-era-del...

Esa concentración de instrumentos de trabajo conllevó a los pasos siguientes: la división del trabajo y el maquinismo. El primero porque algunos productos de compleja elaboración como la de tejidos, tenían varias etapas que ameritaron grupos de trabajo especializados en el proceso; el segundo, porque el mercado se amplió ahora al Oriente. Se necesitaba más producción y la fuerza de trabajo resultó insuficiente. Había que llevar la vista a un auxiliar de la fuerza de trabajo del hombre, la fuerza de trabajo extrahumana: la máquina, que acaparó el escenario ¹³⁰.

2.1.3. Edad Moderna.

La edad moderna es vista por nosotros como ese período del tiempo que sucedió a la antigüedad y edad media, no sólo por el aspecto de la cronología en sí, sino como la natural evolución hacia la mejoría de las condiciones de vida que los pueblos iban alcanzando cada vez.

El parteaguas de ésta edad no es el simple “click” del reloj que grita el acabose de un instante del tiempo y el inicio del siguiente, es el gradual avance de un accionar sustituyendo a otro. Ése accionar de “click” del reloj simplemente es útil para que nuestro entender ubique el espacio de tiempo que nos permita reconocerlo en identidad para ése lapso temporal o para una fecha específica. Viéndolo así, cada determinado grupo de fechas que comparten acciones de características similares recibirían una denominación propia, como subíndices de los enormes períodos de tiempo referidos como antigüedad y edad media.

De esa forma, cada subíndice de tiempo bien podría ser visto como una pequeña edad moderna respecto a su período inmediato anterior. A

¹³⁰ Cfr. Ídem.

nuestro entender la modernidad sólo hace alusión a lo actual, lo de la época, eso incluye el accionar distintivo y característico del lapso de tiempo del que se habla; así nuestro modo de vestir, de hablar, de vivir y, para nuestro tema, de trabajar, es lo fundamental para expresarse propio de una edad.

Cada edad moderna así concebida, aludiría a la evolución de etapas previas de la vida del hombre que culminan en un estado de mayor bienestar, brillo en las acciones humanas devenidas de un pensar diferente, de la identificación de necesidades y logro de satisfactores a través de anhelos previamente perseguidos, más sublimes y dignos de la especie humana, es quizá lo más característico de ésta, nuestra edad moderna: la obtención de derechos por el sólo mérito de ser hombres y mujeres.

Entendemos que dicha evolución consume tiempo, el necesario para adecuar condiciones a nuevas realidades que nadie, en fines prácticos, puede adjudicarse en solitario como el único en generarlas. Nuestro espíritu bullicioso y emprendedor nos lleva como entes individuales a interminables búsquedas de mejoras tras las cuales hay logros que otros congéneres quieren igualmente para sí, los logros individuales se vuelven así colectivos hasta plasmarlas, como esas nuevas realidades que alguien reconoce y finalmente asienta, para todos, estandarizándolas y legitimándolas.

De este modo asumimos la llegada de la edad moderna, una concatenación de hechos que se volvieron realidad social, intelectual, hablada, escrita, laboral, y en general, de cultura, apuntando a ésta no como la capacidad ni el conocimiento alto o bajo del ser humano, sino simplemente su hacer, lo que se ve de éste; sin negar en absoluto que ese hacer o “lo que se ve”, refleja su capacidad y conocimiento.

"El término cultura, que proviene del latín cultus, hace referencia al cultivo del espíritu humano y de las facultades intelectuales del hombre. Su definición ha ido mutando a lo largo de la historia: desde la época del Iluminismo, la cultura ha sido asociada a la civilización y ésta al progreso.

En general, la cultura es una especie de tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos incluidos en la cultura.

Otra definición establece que la cultura es el conjunto de informaciones y habilidades que posee un individuo. Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo: a través de ella, el hombre discierne valores y busca nuevas significaciones”¹³¹.

El inicio de la edad moderna, es decir la fecha e incluso período de comienzo, tiene variadas aristas de precisión por que como ya dijimos esta edad no es más que una nueva actualidad de tiempo determinado en que confluyen hechos de similar objetivo cuya característica primordial para el humano ha sido vivir mejor. Decimos que no hay precisión de tiempo porque la vida humana no es un reloj cuyo segundero se detiene durante un segundo hasta que transcurrido éste, atruena anunciando el siguiente segundo en que vivimos. La vida humana es un continuo, como un reloj que

¹³¹ Cfr. Definición de Cultura – Qué es, Significado y Concepto.
<http://definicion.de/cultura/#ixzz2OeUh2NaR>

nunca deja de marcar tiempo en una metronomía sexagesimal que no se detiene. Es también el ser humano el que determina o encasilla períodos de tiempo por su necesidad de conocer el cuándo de las cosas. Así, encasilló un tiempo y lo determinó edad moderna, pero al ser varios los humanos ávidos del conocer y establecer esos períodos de tiempo sus interpretaciones varían para dicho período denominado edad moderna.

Dijimos en el párrafo precedente al anterior, que la etapa previa a la edad moderna alcanzó un vivir mejor y este tuvo lugar cuando se cristalizaron las ideas que permitieron invenciones en ese sentido, traducidas al final en un avanzado aprovechamiento de los recursos naturales que ahora mediante el intelecto trocó en ingenio redundante en sustituir al hombre por sus propias creaciones para sus tareas y satisfactores. De ellas, reforzamos, la máquina es sin duda la más trascendente; primero mecánica y luego impulsada por energía que el propio humano creó para suplir todo tipo de energía entonces conocida.

Apuntar nuestra visión de que el comienzo de la edad moderna tiene varios puntos que lo detonan, obliga a ver cuál es el más significativo. Por tanto, nos inclinamos a analizar al maquinismo, gatillo de ese detonante en el obvio entender que la máquina desde su invención está en un proceso de continuo mejoramiento, potenciándose exponencialmente cada vez en beneficio del género humano y revolucionando permanentemente la forma de trabajo y, de su mano, el Derecho que de él se origina.

Pese a que para muchos la edad moderna se comprende desde el uso generalizado, mundialmente productivo y diversificado de la máquina como motor de impulso al mercado y el capital, creemos prudente hacer una

retrospectiva de ella que nos permitirá una mejor comprensión de su importancia.

En los siglos XVI, XVII y primeros tres cuartos del XVIII, la Europa occidental vivía del campo. Enormes extensiones de tierra sólo delimitadas por abetos y cerros se explotaban por la energía del hombre y animales principalmente y, en mucho menor escala la energía eólica como los molinos de viento para triturar el trigo y la rueda hidráulica colocada en los arroyos para el abatanado textil. Como señala T. S. Ashton, referido por De Buen L.¹³²; las labores textiles de la lana las hacía el propio campesino pese a que significaba varios procesos (corte, recolección, limpieza, hilado, teñido, cardado, abatanado y secado); igual ocurría con las minas y otras actividades de manutención del hombre.

A finales del siglo XVIII, Inglaterra, punta de lanza en la revolución industrial, atestigua el nacimiento de varios adelantos: 1763, lanzadera volante de John Kay, para producir hilo en gran cantidad; 1771, hiladora mecánica de Arkwright; 1785, el telar para producir todo tipo de telas¹³³. Finalmente, amén de los inventos precedentes, se reconoce el estallido de la revolución industrial en 1760, época en que James Watt concluyó la invención de la máquina de vapor, sustituta de la energía hidrodinámica, aerodinámica, animal, o la del propio hombre; primero para bombear agua, y finalmente en locomoción: la locomotora, que movió al producto y al mercado en sí¹³⁴.

Por lo que hace a las condiciones laborales habría que apuntar que no hubo grandes avances en derechos para los trabajadores. Como se

¹³² Cfr. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Vigésima edición, Ob. cit., pp. 148 y 149.

¹³³ Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, ob. cit., p. 11.

¹³⁴ Cfr. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Ob. cit., p. 149.

había señalado, la movilización desde los feudos tanto del siervo como el artesano, en los siglos XVII y XVIII en pleno albor de lo que se juzga como puerta de entrada de nuestra edad moderna, las condiciones laborales del trabajador redundaron en cierta libertad de trabajo consistente en contratarse de manera un tanto cuanto libre para la elaboración de productos en el caso del artesano, y de otros trabajadores para la extracción de material en los minerales, labores domésticas o agrícolas ¹³⁵.

Sin embargo, esa contratación “libre” una vez realizada, les sujetaba a horarios de servicio ininterrumpidos, en condiciones de seguridad e higiene ínfimas; el manufacturero por ejemplo tenía prohibición absoluta de abandonar el taller durante las catorce o dieciocho horas que comprendía su horario laboral ¹³⁶. El pago muchas de las veces era el indispensable para subsistir dejando la mayor parte de la retribución convenida en el contrato diferida al éxito en la producción y comercialización. Muchas de las veces el pago se hacía en especie o con vales por artículos de la empresa.

En los grandes talleres de producción se echó mano de la mujer y los menores de edad quienes realizaban prácticamente el mismo rol de actividad pero con salario incluso por mitad de lo que un hombre en edad adulta y plena capacidad laboral devengaba; esto obligó a trabajar con presiones de salario a la baja por dicha competencia de mano de obra laboral. Nuevamente se veía el gran provecho que sacaba de esto el productor capitalista ¹³⁷.

El aceptar tales condiciones laborales tenía una explicación no abiertamente dicha, pero subliminalmente conocida por el hombre en plena

¹³⁵ Cfr. Ídem

¹³⁶ Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Ob. cit., p. 11.

¹³⁷ Cfr. Ibídem, pp. 11-14.

capacidad laboral y en edad adulta: si no se encontraban laborando, eran mucho más fáciles de ser reclutados para servicios a la Corona, incluidos por supuesto los militares, con alto riesgo de ser enviados a combate con enormes probabilidades de ser muertos en ello ¹³⁸.

Referidos los sucesos que atañen a la evolución tecnológica y las condiciones laborales de los trabajadores nos queda, describir el revulsivo intelectual que fue, como siempre ha sido, el ariete del progreso social y estilo de vida propios de la edad moderna.

Los siglos XVII y XVIII se significaron por un despertar intelectual luego de un ostracismo de este, tan propio de la edad media, definida igualmente como edad oscura. La relativa paz de Occidente, los descubrimientos tecnológicos y la madurez de explotación de los territorios dominados, sembraron cierta bonanza social que a su vez dieron cabida a un renacer de las artes distinguiendo a este nuevo periodo llamado así, renacentismo, por el florecer de las artes y el nuevo pensamiento ¹³⁹.

Surgen además del renacimiento de las artes, la reforma religiosa, el absolutismo en la política, el asalariado en lo social y, en lo económico, el capitalismo. Éste último desplegó necesariamente la creación de doctrinas económicas que lo rigieran.

En lo laboral, particularmente en el último cuarto del siglo XVIII, donde hubo un grandes adelantos tecnológicos, el Derecho laboral volvió a quedarse rezagado en relación a los demás avances ¹⁴⁰.

¹³⁸ Cfr. Ídem.

¹³⁹ Cfr. Ibídem, pp. 15-17.

¹⁴⁰ Cfr. Ídem.

Tal situación finalmente removi6 y expuso conductas sociales que pugnar6n por mejores condiciones de trabajo. La evoluci6n industrial reclamaba un movimiento social que diera justicia al pueblo y as6 apareci6 la revoluci6n francesa que esencialmente dio libertad al hombre, situ6ndolo en igualdad con sus semejantes. En lo laboral esto se reflej6 en acabar la servidumbre, corporaciones, cofrad6as, y el trabajador se contrat6 directamente con su designado "igual" patr6n, rematando en contratos de trabajo muy desventajosos para el trabajador y de nuevo el salario bajo a muy largas jornadas laborales que dieron c6mulos de riqueza al patr6n.

Descrito por el jurista franc6s Paul Durand citado por Berm6dez Cisneros, "las ideas de libertad y econom6a encontraron su expresi6n en las doctrinas de la autonom6a de la voluntad y la libertad contractual" ¹⁴¹. La contrataci6n libre entre el poderoso patr6n y el despose6do trabajador era s6lo regulada por la legislaci6n civil. La magna producci6n y riqueza se concentr6 en el capitalista y los trabajadores cayeron de nuevo en la desprotecci6n y entraron en conflicto tanto con el patr6n como con el propio Estado, viendo a 6ste como detentor de la fuerza e inter6s capitalista; el Estado por su parte ve6a la relaci6n de trabajo sentada, como expl6cita, natural y progresista conforme al principio econ6mico de dejar hacer, dejar pasar (*laissez faire, laissez passer*) ¹⁴².

El derrocar a este Estado y cambiarlo por uno m6s acorde al asalariado, era el siguiente paso de un liberalismo frustrante para el pueblo, e in6til para los gobernantes y su pretensi6n de continuarse en el poder. Los

¹⁴¹ *Ib6dem*, p. 13.

¹⁴² Cfr. *6dem*, p. 13.

únicos beneficiados fueron los dueños del mercado que ya sólo tenían un rostro: el comerciante capitalista ¹⁴³.

Puede decirse que fueron principalmente tres las consecuencias de la revolución industrial. La primera fue la reunión de gran cantidad de trabajadores en un solo lugar motivado por la necesidad de producir a gran escala en la mecánica del laminado y fundición o por la necesidad de vigilancia en la producción de maquinaria y productos químicos. La segunda fue que la jornada de trabajo se prolongó por la necesidad de mano de obra, a ello contribuyó en 1792 el uso del gas de carbón para iluminar, rompiendo con la tradición de no laborar luego de la puesta del sol. La tercera y que bien pudiera ser la más lastimosa es que pese a las situaciones que generaban las dos primeramente citadas, el trabajador estaba obligado a contratarse individualmente y por ello sin ninguna fuerza de alianza, sufriendo la llaga de su propia voluntad ejercida ésta por su lastimosa ignorancia y, por una legislación desfavorable ejemplificada en el “Edicto de Turgot” y la “Ley Le Chapelier” ¹⁴⁴.

No obstante lo negativo que significó para el trabajador de la recién iniciada edad moderna, la implantación del maquinismo, en ésta etapa se amalgamaron grandes pensamientos y brotaron diversas corrientes ideológicas igualmente en muy variados campos de acción. Lo oscuro de una vida de opresión social y laboral trajo desde personajes impensados por la condición privilegiada de algunos, ricas aportaciones para la mejora laboral y económica del pueblo, surgidas luego del dolor de éste e irónicamente en muchas de las veces a través de la burguesía. Por su trascendencia, destacaremos de algunos de ellos:

¹⁴³ Cfr. DURAND, Paul y JASSAUD, R., *Traité du Droit du Travail*, Dalloz, Francia, p. 61. 1947.

¹⁴⁴ Cfr. DE BUEN L., Néstor, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, Vigésima edición, Ob. cit., p. 150.

Francois Noel Babeuf (Graco). Reconoció y desarrolló el concepto de la necesidad de la lucha de clases. Principal inspirador del grupo y movimiento denominado “Conspiración de los Iguales”, en el que se hace un encendido reclamo en favor de que la igualdad formal preconizada por la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, se transformara también en igualdad económica. Culmina previendo la evolución de esos derechos en el bien común o comunidad de bienes como una tendencia sublime de los hombres a disfrutar todos de los frutos de la tierra. Ejecutado el 28 de mayo de 1797 tras un proceso monstruoso, Marx y Engels afirmarían de él que su fracaso revolucionario se debió a la incipiente formación del proletariado y el retraso en llegar de la burguesía ¹⁴⁵.

Saint Simón –Claude- Henry de Rouvroy. Integrante de la corriente denominada “Socialismo Utópico de Francia”, a quien se le cuestiona su tildé socialista. Activo en la revolución de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, volvió a Francia y señaló, igual que Marx lo haría después, “que cada etapa constructiva en el desarrollo de la humanidad había llegado mucho más adelante que las anteriores” ¹⁴⁶.

Más que la felicidad de los hombres le preocupaba que trabajaran bien y sostiene que la sociedad debía organizarse para el bienestar de los pobres, desconfiaba del gobierno del populacho al que suponía de la ignorancia. Sostenía que los industriales dirigieran la sociedad y tutelaran a los pobres difundiendo de estos su capacidad de compra. Su tesis apoyaba la unión de industriales y trabajadores contra el ocio para hacer trabajar a la nobleza antigua y la creada por Napoleón. Para Cole, citado por De Buen

¹⁴⁵ Cfr. *Ibíd*em, p. 151.

¹⁴⁶ Cfr. *Ibíd*em, p. 152.

L., era un “revolucionario de la empresa” al exaltar el valor de su autoridad, e hizo escuela de sus ideas ¹⁴⁷.

Francois Marie Charles Fourier. También perteneciente al socialismo utópico francés, de familia de clase media que perdió todo durante la Revolución. Aficionado al buen comer y bien vestir (decía que lo bien hecho, dura más), propuso que se rotara el tipo de trabajo para evitar el enfado e igual que el trabajo desagradable lo realizaran los niños “porque a ellos les gusta ponerse sucios y por naturaleza hacen grupos”. Su idea fundamental fue crear comunidades de trabajo llamadas falangerios, de entre 1,600 y 2,000 personas para hacerlos fuertes contra los errores del mecanismo y las lagunas de la atracción industrial y, no complicados, porque después de 2,000 le consideraba muchedumbre ¹⁴⁸.

Dichos falangerios serían sostenidos por cooperación voluntaria de capitalistas y se encargarían del trabajo agrícola, comercial, doméstico, fabril y enseñanza, así como del estudio de las ciencias y artes porque desde su óptica el mundo social no había alcanzado su objetivo y requería satisfacer “la atracción industrial, reparto proporcional, equilibrio poblacional y economía de los medios” ¹⁴⁹. Cole, citado por De Buen L., le señala el acierto de tratar de adaptar las instituciones para la satisfacción del deseo humano, previo trazo para ello de los moralistas en nombre de la razón ¹⁵⁰.

Etienne Cabet. Reconocido por sus seguidores como el primer comunista de la historia, fue un reacio opositor a la política de la monarquía burguesa. Con marcada influencia de Malby y Tomás Moro de quién reflejó

¹⁴⁷ Cfr. Ídem, pp. 153-155.

¹⁴⁸ Cfr. Ídem.

¹⁴⁹ Ídem, p. 154.

¹⁵⁰ Cfr. Ibídem, pp. 153-155.

su pensar acorde a la obra de éste, “Utopía”. Rechazaba la revolución y propuso la socialización de los bienes e incluso quería formar comunidades icarias en las que el Estado fijara salarios a la alza de modo tal que no pudiera haber ganancia que resultara en capitalismo ¹⁵¹.

Jean Charles Léonard Sismonde de Sismondi. No fue un socialista puro, defendía el capitalismo aunque veía necesario que el Estado garantizara un salario suficiente y un mínimo de seguridad social; propuso acotar nacimientos acorde a la capacidad económica de los padres, que el Estado regulara la economía en beneficio del productor de mediana escala; criticó a Ricardo su propuesta de la superproducción en cuanto a que esta propiciaría crisis de bajos salarios y desempleo. Se anticipó a Marx en cuanto a que el capitalismo tendería a sacar sus productos al extranjero con sus naturales consecuencias en las relaciones internacionales ¹⁵².

Por lo que hace al socialismo utópico inglés, su máximo representante, Robert Owen, tuvo una vida por demás incidental, considerado fundador del socialismo inglés, alta proclividad al cooperativismo y, muy relevantemente, dirigió la gran Alianza Nacional de Sindicatos Obreros que en 1834 vio su mayor gloria e igualmente su desplome.

En una primera etapa en su fábrica practicó el filantropismo con buen trato a los obreros, en una segunda etapa forma la aldea común llamada “*New Armony*” en Indiana, Estados Unidos, con cierta influencia por Fourier que él siempre negó y, la tercera etapa tras su fracaso en *New Armony*, regresó a Inglaterra a formar la Alianza de Sindicatos cuya suerte ya se

¹⁵¹ Cfr. *Ibidem*, pp. 155 y 165.

¹⁵² Cfr. *Ibidem*, pp. 156 y 157.

refirió. Terminó fundando múltiples Sociedades cooperativistas y democráticas. Al final de su vida sostenía un socialismo tibio, contrario a la acción social del Estado y partidario de una vida común sostenida por adhesión y sin imperativo legal ¹⁵³.

Consideramos pertinente hacer un asomo a la crítica marxista hecha a los socialistas utópicos en el manifiesto comunista de 1848, por el que, amén de proyectarles cierto respeto (quizá por ser pioneros en el tema), les reconoce como formuladores de propuestas basadas en el mando que la sociedad en el poder ostentaba y que a su través, obviamente, se obtendría la permanencia de dicho poder en favor de la misma clase dominante. Igualmente la observación que les hace en el sentido de que dichas propuestas fueron plasmadas en pequeños grupos sociales que, infería, quedaban lejos de los alcances objetivados –la total sociedad- y que, por otro lado, mostraron contrariedad a las revoluciones con lo que les coloca como activistas sociales pacíficos, cuya característica para esta lucha de clases es insuficiente acorde al socialismo científico.

Por último, las proyecciones fantásticas que hicieron podrían explicarse en el entorno de un proletariado poco desarrollado, que por lo mismo se ubicaba fantasiosamente en futurismo, por eso termina diciendo: “...aquí estas proposiciones no tienen más que un sentido utópico” ¹⁵⁴.

Vamos ahora a enfocar directamente algunos de los sucesos que, precedidos por las conductas fácticas laborales y las corrientes de pensamiento asentadas dentro del socialismo utópico en el cruce de los

¹⁵³ Cfr. *Ibíd.*, pp. 157 y 158.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, p. 159.

siglos XVIII y XIX, pusieron la piedra angular en que se cimentó el Derecho Laboral de nuestros días.

El Cartismo. Acaecido en Inglaterra, cuna de la Revolución Industrial. Devenido del levantamiento en 1824 de la legislación local paralela a la “*Ley Le Chapelier*”, prohibitiva de integrar sindicatos, se amortiguó el impacto de la “Ley de 1812” que imponía la pena de muerte a quien destruyera maquinaria. Influida también por el pensamiento de R. Owen y aún de Fourier, la expansión del proletariado, y una política burguesa inaccesible al trabajador; se crearon las condiciones para un movimiento de aparentes reformas constitucionales con un trasfondo de claras exigencias en favor del proletariado que, de concederse, abriría las puertas a futuras peticiones.

Fue así que el Cartismo se desprendió luego de la derrota del sindicalismo de 1834 y que obligó a virar la forma en que se exigirían las reivindicaciones sociales. Consistió en la redacción de un documento dirigido al monarca, mismo que a la larga sería reconocido como “La Carta del Pueblo” del 8 de mayo de 1838, por parte de obreros de Londres auxiliados de algunos miembros del Parlamento. Contenía seis puntos esenciales: derecho de sufragio para los varones, voto secreto, que no fuera necesario ser propietario para pertenecer al parlamento, que a los miembros del Parlamento se les pagase un sueldo, distritos electorales iguales y renovación anual del Parlamento.

Si recordamos, Robert Owen había sufrido un terrible fracaso en 1834 como dirigente de un movimiento nacional de los trabajadores. Este nuevo documento es consecuencia de esa semilla sembrada por aquél movimiento; ahora la “Carta del Pueblo” como cierta reminiscencia dada su redacción por miembros de la Asociación Obrera de Londres, observaba un

cariz político constitucional que veladamente implicaba en caso de aceptarse, una cascada de peticiones futuras de naturaleza económica ¹⁵⁵.

Las posibilidades de que este nuevo movimiento denominado “Cartismo” tuviera éxito se depositaban en el peso de agrupaciones adheridas, entre las que destacan aquellos violentados por la “Ley de Beneficiencia de 1834” consistente en excluir de su protección a quienes tenían buena salud, los resentidos con la reforma de las fábricas, los descontentos de los distritos urbanos e industriales, los radicales republicanos y socialistas, así como un nuevo suceso: la depresión industrial al final de esa década.

A pesar de semejante fuerza del movimiento, éste devino en fracaso debido a la división de los grupos que lo representaban, por el ideal de unos de actuar físicamente y otros inclinarse por la conquista pacífica de sus peticiones.

Una segunda y tercera etapas del “Cartismo”, con más firmantes incluso que la primera, fracasaron también luego de huelgas desistidas por el hambre y sofocadas por el Duque de Wellington. El Cartismo se difuminó a movimiento socialista.

Por su parte, Francia se vio igualmente sumida en crisis comerciales y económicas con levantamientos populares reprimidos merced a las armas de las Guardias móvil y nacional de París en favor de la burguesía aristócrata. La reincidencia de las crisis sumó a pequeños burgueses al descontento por quiebra de sus comercios, hasta llevar a la revolución y advenimiento por ésta, de la República caracterizada por el sufragio

¹⁵⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 162.

universal en febrero de 1848 y conformada por instituciones sociales, de entre ellas se destaca el Ministerio del Trabajo.

Pese a la proclamación de la República, su organismo central, la Asamblea Nacional, seguía compuesta por aristócratas por lo que no representaba para éstos ningún riesgo a sus privilegios, ni por contraparte los beneficios que el proletariado perseguía, lo que llevó a una irrupción de la representación de éste en la Asamblea, irrupción que fue sometida y apresados sus líderes, emitiéndose por aquella una prohibición para cualquier aglomeración de trabajadores.

La lucha entre las dos clases sociales generadas por la edad moderna que seguía pero estuvo a punto de extinguirse el movimiento laboral por la unión de toda la fuerza coercitiva de Francia que ganó esa primera batalla, la de “*Cavaignac*” el 25 de junio de 1848, con el exterminio de tres mil prisioneros, que celebró el París de los triunfadores burgueses y lloró el París de los trabajadores ¹⁵⁶.

La razón ha sido siempre el sustrato que mantiene a la necesidad vigilante y al acecho de cualquier rendija por donde poder colarse y ponerse de manifiesto; es el mismo sol, imposible de mantener oculto por siempre a la voluntad caprichosa de factores insostenibles. La lucha de clases que ya había iniciado reavivó su pugna como siempre ante la mínima oportunidad dando la razón a la colectividad laboral.

Cuando Luis Bonaparte restableció el imperio e intentó resarcir los límites franceses perdidos más allá del Rhin, fue apresado y los prusianos tomaron París, si bien con cierto respeto se mantuvieron en un rincón de

¹⁵⁶ Cfr. *Ibidem*, pp. 163-166.

éste. El acontecimiento desencadenó la revolución el 4 de septiembre de 1870 restableciendo la República. En París se crea un grupo para la defensa nacional y mediante un armisticio con los alemanes se permitió el armado de la Guardia Nacional integrada por cuanto francés pudiera servir militarmente, los trabajadores nutrieron esa defensa y cercaron a los prusianos quienes “reconocieron con honores a aquella revolución nacional” como subraya Engels, citado por De Buen L.¹⁵⁷.

Thiers, al mando del gobierno francés, protector de los intereses cupulares, previó un riesgo en ello y mandó su desarme. Ante esa amenaza la Guardia Nacional asentada en París declara la guerra al gobierno francés entonces asentado en Versalles; el 26 de marzo se elige y el 28 de ese mismo mes, se proclama la Comuna de París quien de inmediato dicta una serie de medidas sociales en favor del proletariado; relevantemente: establece salario máximo de funcionarios en 6,000 francos; separación Iglesia Estado; quema de la guillotina; se registran fábricas y planea su explotación por una Gran Unión de trabajadores; quita el horario nocturno a panaderos, abolió el servicio militar obligatorio, condona el pago de alquiler de viviendas.

La Comuna tiene igualmente un desenlace fatal y de masacre de sus miembros merced a la superioridad de fuerzas del gobierno francés una vez liberadas de su prisión en Alemania, el 28 de mayo de 1870. Terminó así lo que para unos significó una dictadura del proletariado.

Cautivos del embeleso de la historia y los múltiples pensadores que incidieron en el siglo XIX para establecer nuestro derecho laboral de hoy, es imprescindible introducirnos en el pensamiento de un gran constructor y a la

¹⁵⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 167.

vez detractor de ideologías: Carlos Marx, apresar en esencia lo que él y su socialismo dieron y siguen dando a la estructura del trabajo y por ende de la economía del mundo. Si bien, Marx, acorde a muchos historiadores que lo toman a través de sus obras, tiene una multiplicidad de facetas e influencias que él tomó para conformar su pensamiento y otras que él dejó traslucir en sus contemporáneos de entre los que podemos destacar a Engels, con respecto del cual a veces es imposible separar qué pensamiento es puro de uno o del otro, tal era el grado de involucro e imbricación de su afinidad de hacer y pensar entre ambos.

Para cumplir la expectativa de amplitud de nuestro trabajo, habremos de limitarnos sobremanera en el pensamiento de Marx en razón de su vasta literatura. De este modo atenderemos de él lo que a nuestro juicio concierne e incide sobre esta obra, basados en la obra de Mills, citada por De Buen L.¹⁵⁸, entendiendo que Marx es considerado moralista laico, humanista, economista, pensador racionalista, filósofo de la historia, agitador; entre tantas otras características que se le pueden reconocer dentro del consabido hecho de ser un erudito del pensamiento en general. Para nosotros, Marx es un conocedor, estudioso, analista, formador del muy importante contrapeso restrictor de los excesos del sistema capitalista.

Economista. “La base económica de una sociedad determina su estructura social en su conjunto, así como la psicología de las personas dentro de ella”¹⁵⁹. Esta aseveración de Marx, para De Buen se traduce en que las instituciones legales, religiosas y políticas, las ideologías de éstas y de los hombres, constituyen la superestructura, mientras que las formas institucionales e ideológicas son la subestructura económica. La economía

¹⁵⁸ Cfr. *Ibíd.*, p. 168.

¹⁵⁹ *Ídem*, pp. 169 y 170.

incluye las fuerzas y las relaciones de producción. Las relaciones de producción inmiscuyen la institución de la propiedad privada y las consecuentes relaciones entre quienes poseen la propiedad y los que no, con miras a más producción ¹⁶⁰.

Para nosotros es importante recalcar sobre las relaciones de producción, las fuerzas de dichas relaciones y, de éstas fuerzas, más que los recursos naturales, la técnica y la ciencia e ingeniería, a las fuerzas que significan los humanos y sus habilidades de invención y mejora, su propio trabajo y el cómo lo divide para mejorarlo en un acierto netamente social que aumenta la productividad.

Anticapitalista. La seducción que el capitalismo ejerce es muy difícil de resistir. Marx igualmente sucumbió a él cuando lo elogia al principio de su obra “El Capital”, para luego recriminarle que la organización capitalista de la industria –las relaciones de producción-, encadenan a las fuerzas de producción cayendo en una contradicción con ellas, cuando, por cuidar su propio interés compra las nuevas invenciones técnicas o tecnológicas para salvaguardar sus propias inversiones en uso.

Social economista. Marx abiertamente expone la contradicción perenne entre la economía –obvio, la capitalista-, y el bienestar social, insistiendo en que el único generador de riqueza es el trabajo en alusión a la plus valía de éste, sostiene que el trabajador sólo obtiene vía salario un mínimo de la riqueza que su trabajo produce, la otra, generalmente la mayor parte, se la queda el poseedor de los medios de producción. El repetido accionar de esta conducta por la tentación continua del capitalista de aumentar sus ganancias, amplía la brecha de clases sociales entre estos

¹⁶⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 170.

dos entes hasta pasar paulatinamente, vía la explotación, a la opresión y despotismo de unos hasta la sumisión y enajenación no consentida, sino impuesta, de los otros ¹⁶¹.

Revolucionario. En este campo captamos a Marx en una visión de los trabajadores cautivos por siempre de la explotación, que sobreentenderán su constante fin revolucionario en la conquista de derechos sociales, laborales, legales políticos, y encontrarán a los partidos y sindicatos, escuelas de adiestramiento para ello, no precisamente garantes del socialismo. Mientras que podrá reducirse la burguesía alta, la media puede llegar a desaparecer sin extinción de los trabajadores de cuello blanco; en tanto los proletarios sufrirán mayor miseria material adjunta a la psicológica que aterrizará ya no en insatisfacción laboral sino en negación de la persona; la “clase en sí” del proletariado, se volverá una “clase para sí” y se consumará la enajenación del proletariado ¹⁶².

Comunista. Para Marx, en el capitalismo el Estado es solo un custodio de aquél, es el instrumento coercitivo de supremacía política pese a las repetidas crisis que alberga económicamente y que inefablemente le llevarán a su caída a favor de la revolución del proletariado con sus diferentes etapas ¹⁶³: a. De transición, con expropiación de los medios de producción en favor de la sociedad; b. Implantación del comunismo, el proletariado sería por su condición de inmensa mayoría, la nación. No habría clases sociales ni lucha de éstas, especialización ni distinciones en el trabajo; c. Desaparición del Estado porque su única finalidad de contener a la clase explotada, se habría agotado, la producción sería racional y

¹⁶¹ Cfr. *Ibidem*, pp. 170 y 171.

¹⁶² Cfr. *Ibidem*, p. 171.

¹⁶³ Cfr. *Ibidem*, pp. 172 y 173.

sistemática. Aparecería el principio rector del comunismo “de cada uno según su capacidad, a cada uno de acuerdo a su necesidad” ¹⁶⁴.

Determinista histórico. Marx nunca pretendió ser un futurista o profeta; sin embargo, es contundente su conjetura de que los móviles humanos tienen un papel secundario respecto del resultado total. En una probable interpretación de Lenin, respecto de Marx, que Mills hizo suya ¹⁶⁵, no basta para definir a Marx como creyente de la inevitabilidad histórica, pese a su sentencia: “aunque los hombres hacen su propia historia, dadas las circunstancias del fundamento económico, la manera como lo hacen y la dirección que ésta sigue está determinada. El curso de la historia está estructuralmente limitado hasta el punto de ser inevitable” ¹⁶⁶.

Los marxistas se adhieren a un materialismo histórico a cargo de la ciencia natural. En la realidad, las crisis periódicas y el final previsto del capitalismo ha llevado a este a inventarle antídotos cuya ineficacia para los estragos de fondo son paliativos de sus efectos hasta afirmarse que: “la revolución no tiene prisa”.

Cerramos hasta aquí la historia del Derecho Laboral por lo que hace a su ubicación más allá de nuestras fronteras y si bien es cierto que podríamos acercarnos más en el tiempo a la legislación laboral actual y con ello dar contemporaneidad conjunta a la legislación mexicana, misma que abordaremos en su historia hasta el año de 1970. Dejamos la historia global laboral en el último cuarto del siglo XIX para retomarla desde ahí en el capítulo específico de Marco Jurídico de nuestro trabajo. Vamos ahora a revisar el Marco Histórico laboral local.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 173.

¹⁶⁵ Cfr. *Ídem*.

¹⁶⁶ *Idem*.

2.1.4. En México.

Es interesante lo que pudiera considerarse como administración laboral del México precolombino, sin embargo y debido a la necesidad de circunscribirnos tanto a la esfera nominalmente legislativa como a observar la extensión a la que nuestra obra debe constreñirse, lo soslayaremos. De este modo, subdividiremos este apartado conforme a los períodos de tiempo que compartieron similitud en la organización del trabajo hasta consolidarse en leyes o en una Constitución ¹⁶⁷.

Leyes de Indias. En el conocimiento que estas fueron puestas en vigor hasta 1680, inferimos que se precedieron por las costumbres que los colonizadores implantaron respecto de los indígenas a su cargo. Expedidas por Carlos II, rey de España, con la finalidad de normar la relación de los encomendaderos para con los indígenas, son consideradas la piedra angular de la legislación social en México.

En cuanto a su apartado laboral, las Leyes de Indias, son escuetas y se limitan a su parte II “de los indios y su libertad” ¹⁶⁸, pese a lo cual contenían aspectos ultravanguardistas, si hacemos caso al año de su puesta en vigor, y hasta cuando, aspectos laborales semejantes aparecieron en otras latitudes. La discusión que muchos de los historiadores y otros estudiosos del Derecho Laboral hacen, de si estas leyes deben enmarcarse como un precedente real del Derecho Laboral actual o, en el Derecho Colonial del Trabajo, para nosotros no tiene razón de ser y las

¹⁶⁷ Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Ob. cit., pp. 85 y 86.

¹⁶⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 86.

vemos como una legislación laboral de la colonia, atendiendo al tiempo de su recopilación ¹⁶⁹.

Como ya observamos, las Leyes de Indias, puestas en vigor hasta 1680, llegaron como suelen hacerlo las legislaciones, muy tarde para implantarse en los territorios donde pretendían hacerlo si consideramos que la caída de Tenochtitlán ocurrió en 1521: simplemente ciento cincuenta y nueve años después. Durante estos, años la costumbre de los españoles para la organización del trabajo consistía en repartirse a los indígenas para las labores coloniales de minería, obrajes en general e ingenios azucareros.

Esas actividades de la colonia requerían cada vez más mano de obra y el repetido uso de la encomienda para ese fin. Este proceder era repudiado por la reina Isabel de España y a pesar de que intentó quitarlo, no lo logró por la distancia a que se hallaba para ese objetivo y porque dicha costumbre para la producción ya estaba demasiado arraigada. Veladamente, interpretamos de paso la enorme conveniencia que significó para España el producto de sus colonias, a través de este sistema.

La Encomienda era una institución consistente en que el español en la colonia además de recabar impuestos, recibía indígenas a su cargo, mismos que podían ser utilizados para las actividades de talleres industriales y de comercios, a cambio de tutelarlos, instruirlos e introducirlos a la fe cristiana. Aludiendo al párrafo anterior, se abusó de esta institución cuando llevó al indígena a realizar actividades fuera de estos talleres ¹⁷⁰.

¹⁶⁹ Cfr. Ídem.

¹⁷⁰ Cfr. Ídem.

El contenido de la ley indiana estribaba en prohibir la esclavitud, reconocía la libertad de trabajo aunque lo fijaba como obligatorio para combatir los peligros de la ociosidad, limitaba la jornada de trabajo a ocho horas, establecía descanso dominical obligatorio, salario en dinero y obligación al encomendadero de dar alimento al indígena, prohibía servir a la mujer casada en casa del español, la mujer soltera no podía servir sin la autorización paternal y la mujer embarazada no podía laborar sino hasta cuatro meses después del parto. Prohibía el trabajo de menores de dieciocho años y sólo en casos especiales se admitían como aprendices en los talleres ¹⁷¹.

Reforzando nuestra visión de las Leyes de Indias, es notorio su adelanto en siglos a lo que sería el Derecho del Trabajo de nuestros días. En cuanto a contenido social, su pretensión iba orientada a preservar la raza y en el futuro a conformar una unidad cultural. La distancia entre el legislador en España y los virreyes administradores en las colonias, derivaron en violación constante a éstas, el encomendadero terminó haciendo nugatorios los derechos laborales al indígena y, finalmente las Leyes de Indias en su aspecto laboral se trastocaron en una legislación civil depositada en las figuras normativas del patrón para con el trabajador, consistentes en la locación y el arrendamiento ¹⁷².

Mención obligada al calce, nos hace dudar casi por completo de la aplicación de esas legislaciones, dada la visión de esclavismo que se tiene de los indígenas de acuerdo a sus condiciones de trabajo durante la época colonial. Visión que se conforma aún más con la guerra de independencia que persigue “abolir la esclavitud”, como una de las banderas principales.

¹⁷¹ Cfr. Ídem.

¹⁷² Cfr. Ídem.

México Independiente, 1810-1910. Con cuasi total ajenidad en el aspecto laboral discurrió este siglo del México recién nacido a la independencia. Entre las bregas de ambiciones andantes por grupos conservadores y liberales, federalistas e imperialistas, primero para consumir la independencia y luego para hacerse del poder y ejercerlo; definir la conformación del territorio nacional; capitalizar la nación; invasiones extranjeras; pérdida territorial; integrar y consolidar constituciones y sus luchas de reforma, la legislación laboral fue un relego hasta cierto punto comprensible, no por ello, deseable desde nuestra óptica y crítica de hoy.

En México, abolidas las condiciones laborales implantadas en la colonia, imperaba sin legislación laboral sustentada, el sistema jurídico liberalista individual permeado al país desde otras latitudes. Se pueden destacar en mínima avanzada unos tímidos esbozos de un posible Derecho Laboral, como lo fueron los “Sentimientos de la nación mexicana”, emitidos por José María Morelos y Pavón, plasmados en la Constitución de Apatzingán de 1814 que nunca entró en vigor, y que decían en relación a lo laboral: “que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, etcétera” ¹⁷³.

De igual forma se planteó en el Congreso Constituyente de 1857 el problema laboral sin que se supiera sacarlo a flote y sólo se atinó a apuntar un par de principios: “nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento” y el de “libertad de asociación” ¹⁷⁴.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 87.

¹⁷⁴ Cfr. *Ídem*.

Desde nuestro particular punto de vista, creemos que aunque se haya tratado el problema laboral por los constituyentes, no es que “no se pudo, ni se supo”¹⁷⁵; si no que merced a que se permanecía en constantes diferencias entre los persistentes conservadores y los liberales, y la necesidad de una Constitución que reflejara y sentara bases a una vida verdaderamente republicana, el tópico del trabajo podía esperar; además, en el aspecto económico no había la suficiencia que una nación demanda, esa suficiencia que sólo se logra con trabajo arduo mismo que implica hasta cierto punto restringir derechos laborales y por consecuencia posibilidades de mayor trabajo mediante la explotación del trabajador.

Sólo de ésa manera nos explicamos que eruditos del Derecho en nuestro país, como el mismo Ignacio Vallarta, al hablar sobre la explotación de los trabajadores y la posibilidad de hacer nacer el Derecho Laboral, desbarruntó: “que en armonía con el pensamiento individualista liberal, las libertades del trabajo e industria no permitían la intervención de la ley”¹⁷⁶.

Los sucesos acontecidos en la década siguiente parecen darnos la razón: la invasión francesa y la imposición del Imperio de Maximiliano de Hasburgo, ambos resueltos en ese mismo período de tiempo. Se asentó la paz y progreso nacional favorecidos por la ya mencionada explotación laboral en una Constitución vigente sin derechos laborales, fecunda para la primera revolución armada de la República, apenas un siglo después del inicio de la guerra de independencia, en reclamo de aquellos derechos soslayados “convenientemente” en la Constitución de 1857. Si bien dicha revolución enarboló principios como “sufragio efectivo no reelección”, el trasfondo era el descontento social, faceta de la explotación laboral.

¹⁷⁵ Cfr. Ídem.

¹⁷⁶ Ídem.

Poco antes de cumplirse ese siglo de independencia, en 1906, tuvieron lugar manifestaciones sociales de orden laboral como las huelgas de Cananea, Sonora; y Río Blanco, Veracruz; ambas sometidas de manera “violenta, cruel y vergonzosa”¹⁷⁷, en semejanza a cómo se había hecho en Francia con las sublevaciones de los trabajadores, alrededor de un siglo antes. Ese mismo año, el anarquista Ricardo Flores Magón publicó su manifiesto, documento que anticiparía a lo que más relevantemente se plasmó respecto de los derechos laborales, en la Constitución de 1917.

Mario de la Cueva, citado por Bermúdez Cisneros¹⁷⁸, interpreta dicho manifiesto y le reconoce un análisis de la situación del país y las condiciones de la clase campesina y obrera, para terminar proponiendo reformas trascendentales en los problemas políticos, agrarios y del trabajo. De este último, el partido liberal recalcó la necesidad de crear las bases para una legislación mexicana del trabajo.

El manifiesto proponía: mayoría de trabajadores nacionales e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros; prohibición del trabajo a menores de catorce años; jornada laboral de ocho horas; descanso hebdomadario obligatorio; fijación de salarios mínimos; reglamentar el trabajo a destajo, de medieros, del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; pago del salario en efectivo; prohibición de descuentos, multas y tiendas de raya; anulación de deudas de campesinos; indemnización por accidentes de trabajo, higiene y seguridad en fábricas y talleres, y; habitaciones higiénicas para los trabajadores¹⁷⁹.

¹⁷⁷ Ídem.

¹⁷⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 88.

¹⁷⁹ Cfr. *Ídem*.

Como ya hemos visto en el desarrollo de este capítulo, la historia, en este caso representada por antecedentes recientes, es la base para conformar las demandas, actualizarlas a la vida y sus nuevas necesidades. Así, el manifiesto del partido liberal que hemos citado tenía dos fuertes precedentes ¹⁸⁰:

Por un lado la denominada Ley del Trabajo para el Estado de México o “Ley Vicente Villada”, declaró que en los casos de riesgo de trabajo el patrono debería prestar la atención médica necesaria y pagar el salario de la víctima hasta por tres meses. En sí esta ley significaba un gran avance en relación a la idea anterior para el riesgo de trabajo.

Igual de trascendente fue la legislación para los accidentes de trabajo de Nuevo León, Estado altamente industrializado y en gran etapa de desarrollo. Su “Ley Bernardo Reyes” se basó en la legislación francesa de 1898 y ya identificaba claramente al accidente de trabajo como: “aquél que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en relación a él” ¹⁸¹.

Hasta aquí dejamos el marco histórico de nuestro trabajo en virtud de que comprenderemos en el siguiente capítulo el marco jurídico que nos rige y que parte de la Carta Magna, originada tras la primera revolución social del siglo XX reconocida en el mundo.

Revisemos el marco jurídico laboral vigente en México.

¹⁸⁰ Cfr. Ídem.

¹⁸¹ Ídem.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO ACTUAL

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra Carta Magna vigente establece en su Artículo 5º, en su primer párrafo y, directamente en relación al trabajo:

“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Luego entonces, inferimos que el trabajo siendo lícito es una prerrogativa o derecho que las personas en México pueden ejercer a su acomodo y sólo se les puede vedar cuando ataque derechos de terceros, por orden judicial o gubernativa. De igual modo, el trabajador no puede ser despojado del producto de su trabajo sin una resolución judicial que así lo dictamine como el propio Artículo 5º constitucional en mención lo señala, ad finito, del mismo primer párrafo.

En el orden nominativo de nuestra tesis, nos enfocamos ahora al aspecto legal en que sustentaremos nuestra propuesta para imbuir al trabajo la connotación de obligatoriedad, como pretendemos, en la justa medida que no ataque la libre voluntad de los individuos.

Igual, al cobijo de nuestra Carta Magna invocamos ahora el tercero y cuarto párrafos del mismo Artículo 5º, en su tinte de obligación para el trabajo:

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale”.

Enfatizamos en nuestra tesis que el trabajo, en su carácter de obligación como proponemos, abarca a éste en todos sus aspectos, es decir: desde el autoempleo, el que se dé entre particulares, el impuesto judicialmente y todos los comprendidos en el cuarto párrafo del Artículo 5º constitucional que hemos transcrito; reiteramos, al cobijo de las leyes específicas y en la intención que mediante el trabajo lícito se den las condiciones de progreso y desarrollo, primeramente del individuo y luego del propio país, partiendo primero del autoconvencimiento del ser y luego de campañas en pro del mismo, a cargo de instituciones gubernamentales, particularmente las educativas, reforzadas con trabajo social efectivo.

En refuerzo para nuestra propuesta de darle el tono de obligación al trabajo, nos apoyamos en una visión bondadosa para éste que implícitamente ampara la dignidad y mérito del ser humano en su condición de cabeza de toda especie viviente en la tierra y que indiscutiblemente se adosa a lo bueno de la Constitución en su dogma de honestidad cuando enuncia en su Artículo 34:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:...

II. Tener un modo honesto de vivir”.

No es tarea de éste capítulo, revisar todos los requisitos que conforman cabalmente el integrar en su totalidad lo requerido para adquirir la calidad de mexicano, pero, como éste Artículo 34 ataca directamente el término honesto, es menester hurgar la definición que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española hace de éste:

“Adjetivo: decente, decoroso, recatado, pudoroso, recto, probo, honrado”¹⁸².

Atendiendo a cada uno de éstos adjetivos atribuidos al término honesto, encontramos un claro desapego o notoria incongruencia entre la honestidad de una persona y el vivir sin trabajar y, para este caso en particular no restringimos el “trabajar” a lo que conlleva recibir por ello remuneración económica, sino también al trabajo que deviene en contraprestación no económica ejemplificando ésta en claridad con aquellas

¹⁸² Honesto” - Real Academia Española. Diccionario Usual. <http://drae2.es/>

tareas domésticas o comunitarias por decir algunas que, sin retribución monetaria, permiten al humano obtener los beneficios de subsistencia: vestuario, alimento, vivienda; como lo son el o la cónyuge que se encarga de las tareas de la casa y crianza de los hijos en tanto su contraparte provee la parte económica y, por otro lado; los albergados en la comunidad que a cambio del sustento barren calles u ofician de mandaderos, entre otras actividades en la comunidad.

Ni qué decir de la contrariedad a lo honesto que siempre se ha correlacionado con el no trabajar y se le engloba en visión de malvivencia, vagancia, malentretamiento y, finalmente, se le atribuye un riesgo para la sociedad al ligarle con el crimen en cualquiera de sus versiones ¹⁸³.

En el Artículo 38 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se alude al término vagancia para suspender derechos o prerrogativas de ciudadanos conforme a su redacción:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:...

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;...”

Ahora bien, y en congruencia con nuestra dinámica de aclarar los términos tocados en nuestro quehacer, sin menoscabo de lo que jurisprudencialmente se alude en tesis, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española expresa:

¹⁸³ Cfr. CASTILLO CANCHÉ, Jorge I., *El Contramodelo de la Ciudadanía Liberal*, “La Vagancia en Yucatán”, 1812-1849, pp. 65-80. http://www.antropologia.uady.mx/historia_memoria/pdf/contramodelo.pdf

“Vagancia.

(Del lat. vacantia).

1. f. *Acción de vagar (// estar ocioso).*

2. f. *Pereza y falta de ganas de hacer algo”* ¹⁸⁴.

Sin menoscabo a dicha definición, nosotros conceptuamos el término al hecho de deambular disperso y ajeno al hacer que la moral aprueba o reconoce en pro de servir o mejorar la vida.

Como información, aludimos al Artículo 255, del Código Penal del Distrito Federal (derogado en la actualidad), citado en la tesis que ofrecemos a continuación en su decir textual:

“VAGANCIA Y MALVIVENCIA, COMPROBACION DEL DELITO DE.

El artículo 255, reformado, del Código Penal, dice textualmente: ‘Se aplicará la sanción de seis meses a tres años de relegación a quienes: I.- No se dediquen a un trabajo honesto, sin causa justificada, y II.- Tengan malos antecedentes. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahúr o mendigo simulado o sin licencia’. Por ‘delincuente’ debe entenderse, según significado gramatical y jurídico de la palabra, al individuo que ‘delinque’; es decir, que quebrante la ley penal, y como según nuestro sistema constitucional es al Poder Judicial a quien corresponde conocer y resolver de los actos criminales, como consecuencia, resulta que sólo el Poder Judicial puede declarar que determinado individuo es un delincuente; de ahí que para que alguna

¹⁸⁴ “Vagancia” – Real Academia Española. Diccionario Usual.
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=vagancia>

persona se le pueda tener como delincuente habitual contra la propiedad, como lo exige en su primera parte dicho artículo, es indispensable que reiteradamente haya sido declarado culpable del delito de robo, porque la reiteración es lo que viene a constituir la habitualidad o el hábito. Es de advertir que el artículo 255 del Código Penal que se viene estudiando, antes de ser reformado, contenía, además de la parte de la segunda fracción que ya fue transcrita en esta ejecutoria, las siguientes expresiones: 'Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policiacas de investigación'. Aunque la interpretación jurídica de la otra parte del artículo 255, ya transcrita y analizada con anterioridad, es la que se expuso, sin embargo la frase que contiene la parte suprimida de dicho artículo, de que los malos antecedentes del procesado por vagancia y malvivencia podrían ser comprobados por datos proporcionados por las oficinas policiacas, autorizaban al juez de la causa a fundar una sentencia condenatoria en sólo esos datos; y en atención a ello, esta Suprema Corte de Justicia dictó varias ejecutorias negando el amparo contra sentencias que condenaban por el delito de que se trata, apoyadas en esta clase de pruebas. Pero con la reforma introducida por el legislador, al citado artículo 255 del Código Penal, suprimiendo la primera parte de la fracción segunda de dicho artículo, desapareció la facultad que tenía el Juez para tener por comprobada la responsabilidad del acusado, mediante esos informes de policía; y desaparecida esa facultad, que en realidad venía a quebrantar la recta interpretación jurídica que debía darse a la parte sustancial del artículo, sólo puede condenarse por vagancia y malvivencia cuando la responsabilidad se acredite con resoluciones condenatorias emanadas de la autoridad judicial".

No. De Registro 303494. Primera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XCI, Pág. 2295.

Nosotros apreciamos un panorama que el legislador quiso asentar en una igualdad jurídica para el inculpado por estos conceptos, congruente desde entonces (14 de marzo de 1947, en que mediante Amparo Penal Directo la SCJN emitió la tesis citada arriba), con la actual protección a los Derechos Humanos particularmente para el caso, el de la libertad, que llevó a la derogación de penalizar las conductas de malvivencia y vagancia, nuestro horizonte tendría que alinearse a la posibilidad de retrotraer ése artículo a la vigencia y penalizar dichas conductas a posibles sanciones para trocárlas en participación laboral de esos conciudadanos en el progreso familiar, social o del país. En apoyo a ésta última intención, es someter la reinclusión constitucional y penal de dichas conductas mediante un plebiscito y, hacerlo efectivo, si el resultado es mayor al sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento, considerada así como mayoría calificada.

Fundamentamos nuestra postura en la premisa constitucional del Artículo 38 de nuestra Constitución Política vigente, citado en párrafos anteriores y que nos obliga a precisar el término de ebriedad, asimilado a embriaguez por el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE):

“Embriaguez.

1. f. *Turbación pasajera de las potencias, exceso con que se ha bebido vino o licor.*
2. f. *Estado producido por una intoxicación de gas, benzol, etc.*
3. f. *Enajenamiento del ánimo”* ¹⁸⁵.

Es interesante desmenuzar esta definición que nos lleva desde el exceso en ingesta de vino o licor, pasando por una intoxicación de gas

¹⁸⁵ “Embriaguez” - Real Academia Española. Diccionario Usual.
<http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=L66TNnAx9DXX2UBqZ2va>

benzol, etcétera; hasta la enajenación del ánimo. Para nosotros se entiende el aspecto tanto voluntario, como involuntario (el derivado de la exposición accidental o forzada de los agentes que producen embriaguez), en la consecución de dicho estado del ser humano. Sin embargo, para el objetivo de éste trabajo se restringe a la esfera volitiva pero que invariablemente lleva a la turbación pasajera de las potencias.

Conviene también precisar el término, pasajero, de ésta turbación, puesto que la embriaguez repetida da como consecuencia un daño irreversible manifestado en la encefalopatía derivada de la cirrosis hepática alcohólica nutricional ¹⁸⁶.

En el daño neurológico devenido de los inhalantes, está comprobado de igual manera, pero a diferencia de la encefalopatía hepática recuperable si el daño en el hígado no tiene la magnitud trascendental para ello; en el caso del cerebro aunque sea en mínima cuantía, éste no se recuperará en sus funciones cognitiva y conductual; así, retomando lo del término “pasajero” éste sólo aborda la temporalidad corta del embotamiento o intoxicación aguda, muy ajena a la repetición de la misma que inefablemente lleva a los daños orgánicos ya señalados y que para nada son pasajeros ¹⁸⁷.

Dejando nuestras disertaciones sobre la probabilidad de hacer obligatorio el trabajo para aquellos que no tengan la voluntad ni la asignación para el mismo desde la esfera familiar, social o gubernamental, nuestra intención es de que al menos uno de cuatro integrantes de un

¹⁸⁶ Cfr. Hígado.

<http://www.facmed.unam.mx/deptos/anatomia/computo/higado/tratocirrosis.html>

¹⁸⁷ Cfr. Farmacología y Daños por los Disolventes Inhalantes.

<http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/cecas/edomex/m.lopezcabrera-fmunam.pdf>

núcleo familiar cuente con un trabajo que le permita para sí y los restantes tres integrantes de ése núcleo contar con vivienda, manutención y educación suficientes para una vida digna garantemente supervisada por el Estado, como plantearemos en nuestras propuestas de solución del capítulo cuatro de ésta tesis.

Reforzamos ésta propuesta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Sexto, que contempla al trabajo y la previsión social:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El congreso de la unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:...”

3.2. Tratados Internacionales.

Éste apartado de nuestro trabajo cobra especial relevancia ante la pronunciación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que los Tratados Internacionales ocupan un nivel jerárquico normativo apenas debajo de la Constitución, es decir, están por encima de cualquier otra normatividad nacional exceptuando a la Carta Magna. Se trata de la tesis de pleno:

“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión ‘... serán la Ley Suprema de toda la Unión ...’ parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de ‘leyes constitucionales’, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la

relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92".

Registro No. 192867; Localización; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; X, Noviembre de 1999; Página: 46; Tesis: P. LXXVII/99; Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional.

Por lo que hace a nuestra apreciación, y respecto de tal pronunciamiento, lo consideramos acertado en reconocimiento a que el mundo globalizado requiere un Derecho Internacional fortalecido y que prive para imponer el bien universal, sobre las amenazas que implican el hacer nacionalista individual, cuando éste hacer afecte regiones del mundo o la totalidad de éste. Quizá suene temerario, pero visionamos que el Derecho Internacional en un futuro regirá las bases que constitucionalmente se asienten en las naciones, no para condicionar su autonomía sino para que

en su sincronía, encuentren el pretendido bienestar interno beneficioso para cada nación.

Exponemos los Tratados Internacionales con mayor afinidad a nuestro objetivo, con base legal nacional e internacional. No son, ni por asomo, una impronta de Derecho Comparado para no extender este trabajo; sólo se señala lo que consideramos directamente vinculado a nuestra tesis, obviamente en su correlación normativa primordial.

3.2.1. Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95).

Aprobado el 1º de julio de 1949 por la OIT, entró en vigor general el 24 de septiembre de 1952. Tras la aprobación del Senado mexicano el 29 de diciembre de 1954, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1955 con entrada en vigor para México el 27 de septiembre de 1956.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 de junio de 1949 en su trigésima segunda reunión; después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección del salario, cuestión que constituyó el séptimo punto del orden del día de la reunión.

“Artículo 1.

A los efectos del presente Convenio, el término ‘salario’ significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un

trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar”.

Al respecto, nuestra legislación vigente difiere en el término remuneración o ganancia al enunciarlo como retribución en la Ley Federal del Trabajo, Capítulo V.

“Artículo 82: Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

Sobre el mismo tema, la integración salarial en México se fundamenta tanto en la Ley Federal del Trabajo (que aludimos), como en el Artículo 30, fracción I, de la Ley del Seguro Social, se indica que "cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos". De ahí que se haya desprendido la jurisprudencia que señala:

“SALARIO, INTEGRACIÓN DEL. APORTACIÓN AL INFONAVIT Y PAGO DE VACACIONES, NO QUEDAN COMPRENDIDOS. De acuerdo con el Artículo 84 de la ley federal del trabajo de 1970, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; en consecuencia, para los efectos del pago de indemnizaciones a que se refiere el artículo 89 del citado ordenamiento, el salario debe cuantificarse de conformidad con las diferentes prestaciones que lo integran y obteniendo el promedio diario, sin que puedan considerarse como salario

el pago de vacaciones y la aportación que se hace al INFONAVIT; pues lo que se refiere a las vacaciones, las cantidades que por tal concepto recibe el trabajador, no incrementan en modo alguno el salario diario, ya que no es más que lo que recibe el trabajador por el pago de los días dejados de laborar, precisamente por estar de vacaciones; por lo que respecta a la aportación al INFONAVIT, son cantidades destinadas a resolver el problema habitacional de los trabajadores, de manera solidaria, sin que incrementen el salario para los efectos de su integración, ya que su destino es crear sistemas de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente, para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación y mejora de sus casas y para el pago de pasivos adquiridos por esos conceptos”.

Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito; Amparo directo 1343/88. Armando Vértiz Guerrero. 30 de Marzo de 1989. Unanimidad de votos; Ponente: Víctor Ceja Villaseñor; Secretario: José Luis Flores González; Semanario Judicial de la Federación; Octava Época, Tomo III; Enero-Junio de 1989; Segunda Parte-2, p. 737.

De igual modo, la protección al salario se manifiesta en éste al incluirse comisiones, gratificaciones, compensaciones, vales de despensa y gasolina, etcétera; como se asienta en el siguiente pronunciamiento:

“SALARIO POR COMISION. CARGA DE LA PRUEBA. De conformidad con los artículos 83, 84, 286, 287, 784, 804 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, la prima por comisión es una prestación de naturaleza legal, y forma parte del salario, o lo constituye por sí misma; por tanto cuando se suscite controversia al respecto, corresponde al patrón la

carga de probar el monto de las primas por comisiones que tengan derecho a percibir sus trabajadores en un período determinado, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 784, fracción XII de la propia Ley, que obliga al patrón a probar su dicho cuando exista controversia sobre el monto y pago del salario”.

No. De Registro No. 200606; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III; Mayo de 1996; Página: 193; Tesis: 2a./J. 20/96; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Antelándonos a los Artículos 2º y 3º del Convenio en análisis, que nos semejan similitud a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el capítulo VII, y que se refiere a las normas protectoras del salario; decimos incluso que nos parecen más completas éstas últimas. Dejamos ya de lado el Artículo 2º que atañe preponderantemente a las disposiciones del Convenio sobre a quienes se aplica y transcribamos el Artículo 3º:

“Artículo 3.

1. Los salarios que deban pagarse en efectivo se pagarán exclusivamente en moneda de curso legal, y deberá prohibirse el pago con pagarés, vales, cupones o en cualquier otra forma que se considere representativa de la moneda de curso legal.
2. La autoridad competente podrá permitir o prescribir el pago del salario por cheque contra un banco o por giro postal, cuando este modo de pago sea de uso corriente o sea necesario a causa de circunstancias especiales, cuando un contrato colectivo o un laudo

arbitral así lo establezca, o cuando, en defecto de dichas disposiciones, el trabajador interesado preste su consentimiento.

Artículo 4.

La legislación nacional, los contratos colectivos o los laudos arbitrales podrán permitir el pago parcial del salario con prestaciones en especie en las industrias u ocupaciones en que esta forma de pago sea de uso corriente o conveniente a causa de la naturaleza de la industria u ocupación de que se trate. En ningún caso deberá permitir el pago del salario con bebidas espirituosas o con drogas nocivas. En los casos en que se autorice el pago parcial del salario con prestaciones en especie, se deberán tomar medidas pertinentes para garantizar que:

- a) Las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia, y redunden en beneficio de los mismos; y,
- b) El valor atribuido a estas prestaciones sea justo y razonable”.

Véase como éstos artículos 1º y 2º del Convenio, regulan similares disposiciones; a las del artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo mexicana que establece: “...en las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario...”.

Por último, en nuestro análisis del artículo 5º del Convenio tantas veces citado, que regula pagar el salario directamente al trabajador, salvo que la legislación nacional o un contrato colectivo o un laudo dispongan otra manera, incluso que el trabajador acepte otra forma. La Ley mexicana es más precisa, en tales aspectos opuestos, estatuye que de no percibirse

directamente el salario por el trabajador, sólo lo podrá hacer mediante una carta poder, firmada por el trabajador, y dos testigos. Concluimos que por disposiciones legales no paramos, sí por no cumplirlas. Así, exponemos:

“Artículo 5.

El salario se deberá pagar directamente al trabajador interesado a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral establezcan otra forma de pago, o que el trabajador acepte un procedimiento diferente”.

Sólo nos resta exponer del articulado del Convenio, aquellos que específicamente enfatizan protección al salario.

“Artículo 6.

Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.

Artículo 7.

1. Cuando se creen, dentro de una empresa, economatos para vender mercancías a los trabajadores, o servicios destinados a proporcionarles prestaciones, no se deberá ejercer ninguna coacción sobre los trabajadores interesados para que utilicen estos economatos o servicios.
2. Cuando no sea posible el acceso a otros almacenes o servicios, la autoridad competente deberá tomar medidas apropiadas para lograr que las mercancías se vendan a precios justos y razonables, que los servicios se presten en las mismas condiciones y que los economatos o servicios establecidos por el empleador no se exploten con el fin de

obtener utilidades, sino para que ello redunde en beneficio de los trabajadores interesados.

Artículo 8.

1. Los descuentos de los salarios solamente se deberán permitir de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral.
2. Se deberá indicar a los trabajadores, en la forma que la autoridad competente considere más apropiada, las condiciones y los límites que haya de observarse para poder efectuar dichos descuentos.

Artículo 9.

Se deberá prohibir cualquier descuento de los salarios que se efectúe para garantizar un pago directo o indirecto por un trabajador al empleador, a su representante o a un intermediario cualquiera (tales como los agentes encargados de contar a la mano de obra) con objeto de obtener o conservar un empleo.

Artículo 10.

1. El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.
2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.

Artículo 11.

1. En caso de quiebra o de liquidación judicial de una empresa, los trabajadores empleados en la misma deberán ser considerados como

acreedores preferentes en lo que respecta a los salarios que se les deban por los servicios prestados durante un período anterior a la quiebra o a la liquidación judicial, que será determinado por la legislación nacional, o en lo que concierne a los salarios que no excedan de una suma fijada por la legislación nacional.

2. El salario que constituya un crédito preferente se deberá pagar íntegramente antes de que los acreedores ordinarios puedan reclamar la parte del activo que les corresponda.
3. La legislación nacional deberá determinar la relación de prioridad entre el salario que constituya un crédito preferente y los demás créditos preferentes.

Artículo 12.

1. El salario se deberá pagar a intervalos regulares. A menos que existan otros arreglos satisfactorios que garanticen el pago del salario a intervalos regulares, los intervalos a los que el salario deba pagarse se establecerán por la legislación nacional o se fijarán por un contrato colectivo o un laudo arbitral.
2. Cuando se termine el contrato de trabajo se deberá efectuar un ajuste final de todos los salarios debidos, de conformidad con la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral, o, en defecto de dicha legislación, contrato o laudo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de los términos del contrato.

Artículo 13.

Cuando el pago del salario se haga en efectivo, se deberá efectuar únicamente los días laborales en el lugar de trabajo o en un lugar próximo al mismo, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral disponga otra forma o que otros arreglos

conocidos por los trabajadores interesados se consideren más adecuados. Se deberá prohibir el pago del salario en tabernas u otros establecimientos similares y, cuando ello fuere necesario para prevenir abusos, en las tiendas de venta al por menor y en los centros de distribución, excepto en el caso de personas empleadas en dichos establecimientos.

Artículo 14.

Se deberán tomar en cuenta medidas eficientes, cuando ello sea necesario, con objeto de dar a conocer a los trabajadores en forma apropiada y fácilmente comprensible:

- a) Antes de que ocupen un empleo o cuando se produzca cualquier cambio en el mismo, las condiciones de salario que habrá de aplicárseles;
- b) Al efectuarse cada pago del salario, los elementos que constituyan el salario en el período de pago considerado, siempre que estos elementos puedan sufrir variaciones.

Artículo 15.

La legislación que dé efecto a las disposiciones del presente Convenio deberá:

- a) Ponerse en conocimiento de los interesados;
- b) Precisar las personas encargadas de garantizar su aplicación;
- c) Establecer sanciones adecuadas para cualquier caso de infracción;
- d) Proveer, siempre que sea necesario, al mantenimiento de un registro cuyo sistema haya sido aprobado”.

3.2.2. Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, 1951 (núm. 100).

Ratificado por México el 23 de agosto de 1952, revisaremos sólo los tres primeros artículos.

“Artículo 1.

A los efectos del presente Convenio:

- a) el término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;
- b) la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Artículo 2.

Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Este principio se deberá aplicar sea por medio de:

- a) la legislación nacional;
- b) cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación;

- c) contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores;
- o,
- d) la acción conjunta de estos diversos medios”.

En los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al Convenio que ahora abordamos en su aspecto laboral, se promulgó el 2 de agosto de 2006, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo Artículo 34 señala:

“Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas...”.

En continuidad al análisis legislativo nacional respecto de la remuneración (asimilado como retribución en nuestro sistema legal), sólo aparece alusión a remuneración igual inserto en el párrafo del citado Artículo 34 de la citada Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuando invoca: incluidas las retributivas; dado que en el resto de los puntos propuestos para tal efecto no aparecen ninguna nueva mención clara para ello, como lo podemos ver en su transcripción.

“Artículo 34. ...

...incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;...

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;...

VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;...

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, y

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación”.

Hallamos innegablemente una congruencia entre el Artículo 34 expuesto y los que enunciarnos a continuación, del Convenio en análisis:

“Artículo 3.

1. Se deberán adoptar medidas para promover la evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos que éste entrañe, cuando la índole de dichas medidas facilite la aplicación del presente Convenio.
2. Los métodos que se adopten para esta evaluación podrán ser decididos por las autoridades competentes en lo que concierne a

la fijación de las tasas de remuneración, o cuando dichas tasas se fijen por contratos colectivos, por las partes contratantes.

3. Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”.

Apuntalando éste Artículo del Convenio que nos ocupa, en el Capítulo V de la Ley mexicana que igualmente estamos exponiendo, hallamos una clara observancia en las medidas de igualdad civil, para el logro de igual retribución de la mujer para trabajo igual respecto del hombre, cuando manifiesta:

“Artículo 39. Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género”.

“Artículo 40. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución...”.

Todo esfuerzo es útil contra la tendencia que el humano realiza perennemente, según la teoría marxista de la injusticia del capitalismo donde unas personas ejercen sus capacidades bajo el control de otras acorde a los fines de las últimas; problema agudizado por el sistemático control de los medios de producción y los productos del mercado ¹⁸⁸.

Iris Marion Young, sostiene que hay dos tipos de explotación devenida de la forma de relaciones de poder característicamente expresada en los géneros: la transferencia a los hombres del fruto del trabajo material de las mujeres y, la transferencia a los hombres de los frutos de las energías sexuales, del cuidado y de la crianza, desde las mujeres ¹⁸⁹.

3.2.3. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105).

Ratificado por México el 1º de junio de 1959. Nos limitaremos a señalar únicamente su primer Artículo, basado en que el resto del Convenio en sus generalidades: motivos, obligaciones, jurisdicción, denuncia, revisión, etc., no muestran variantes con el resto de los Convenios que la OIT señala para éstos.

“Artículo 1.

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio, como:

a) medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar

¹⁸⁸ Cfr. DE SOUSA SANTOS, Bonaventura, Desigualdad, Exclusión y Globalización: Hacia la Construcción Multilateral de la Igualdad y la Diferencia, Trotta, España, 2005, pp. 195 y 196.

¹⁸⁹ Cfr. YOUNG, Marion Iris, La Justicia y la Política de la Diferencia, Cátedra, España, 2000, pp. 86-89.

- oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
- b) método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
 - c) medida de disciplina en el trabajo;
 - d) castigo por haber participado en huelgas;
 - e) medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Para nuestro trabajo, la consideración es que las “formas contemporáneas de la esclavitud”, son ahora enmascaradas bajo las figuras de situaciones prácticas que igualmente restringen la autonomía de las personas, se apropian de sus fuerzas y energías de trabajo a la vez que les niegan dignidad de seres humanos ¹⁹⁰.

Éstas figuras son la servidumbre y el trabajo forzoso mismas que internacionalmente se ubican en un contexto aceptado de cumplir tres criterios: a) el grado de restricción del derecho inherente de las personas a la libertad de circulación; b) el grado de control de las personas sobre sus pertenencias personales; y c) la existencia de consentimiento con conocimiento de causa y plena comprensión de la naturaleza de la relación entre las partes ¹⁹¹.

En nuestra revisión nominal de ambas figuras y en plena congruencia con la “Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Personas y las Prácticas Análogas a la Esclavitud”, así como con la “Convención Sobre los Derechos de los Niños” (de ésta, dos Protocolos

¹⁹⁰ Cfr. OACNUDH, Formas Contemporáneas de Esclavitud, Folleto Informativo 14, Suiza, 2005.

<https://www.google.com.mx/search?sourceid=navclient&hl=es&ie=UTF>

¹⁹¹ Cfr. ONU, SHAHINIAN, Gulnara, Informe de la Relatora Especial Sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, Incluidas sus Causas y Consecuencias, USA, 10 de julio de 2009, A/HRC/12/21, pp. 14-16.

ratificados por México el 15 de marzo de 2002, uno contra la venta de niños, su prostitución y uso en pornografía y el otro contra su participación en conflictos armados), comulgamos contra esas situaciones en menores pero también contra la trata de personas, servidumbre por deudas, explotación de menores de edad y dar personas en dote, por herencia, matrimonios negociados o por deudas ¹⁹².

En éste trabajo en ningún pasaje caemos en proponer alguno de éstos supuestos de servidumbre ni de esos tipos delictivos de trabajo forzoso, como ya anticipamos, en franca atención a la legislación nacional acogida desde el ámbito internacional. Proponer del trabajo, además de un derecho ya plenamente reconocido, la connotación de obligación, es más una conminación para la autorrealización y el desarrollo, primero del ser humano y consecuentemente de la sociedad y la nación donde aquél se encuentre.

Seguimos en nuestra visión de que en las figuras ya descritas de servidumbre y trabajo forzoso, subsisten penosas e indignantes condiciones de vida para algunos seres humanos, realizadas por delincuentes y precisamente es lo que deseamos evitar con nuestras propuestas de solución del Capítulo 4 de ésta tesis. Nos apegamos a la legislación internacional aterrizada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra: la esclavitud, en el Artículo 1º, segundo párrafo; y, algunas modalidades de servidumbre y trabajo forzoso: Artículo 5º, párrafos cuarto y quinto, así como el Artículo 123.

¹⁹² Cfr. ONU, Estado Mundial de la Infancia; Excluidos e Invisibles, UNICEF, USA, 2007, pp. 47-50.
http://www.unicef.org/spanish/sowc06/pdfs/sowc06_fullreport_sp.pdf

No dejamos de reconocer que el trabajo en nuestro concepto más simple es la fuerza por distancia y, en ese sentido, totalmente volitivo; lo que es lo mismo: no se realiza sin la voluntad del individuo que habrá de ejecutarlo por lo que en sentido estricto, sería imposible hacer (obligar) a trabajar a quien no lo pretende. Reiteramos así que el aspecto de obligación la descargamos en el aspecto de que se obligue a la autoridad a otorgar empleo ante las fallas del sistema económico nacional.

Puntualizado lo anterior, damos mayor soporte a nuestras palabras y por ello ofrecemos la legislación internacional que observa para el Artículo 2º, punto 1, del Convenio 29, sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, en el entendido de que nuestra tesis quedaría trunca en el toral de no exponer la definición que por él se hace, del trabajo forzoso, incluso denominado obligatorio, término afín al que aparece en el título de ésta tesis ¹⁹³:

“Artículo 2.

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

Encontramos mejor fundamento a nuestra propuesta de darle una acepción de obligatoriedad al trabajo, en la continuidad de dicho Artículo en el punto que inmediatamente le sucede:

“2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende:

¹⁹³ CIT, Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 14ª reunión, CIT, Suiza, 28 de junio de 1930 - http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312174

- (a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;
- (b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;
- (c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- (d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;
- (e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos”.

Es en el último inciso donde hallamos un fuerte apoyo a nuestra propuesta del trabajo como obligación, por la necesidad social que ahí se describe y bajo la condición que igualmente especifica. Nuestra postura alcanza una arena de corrección para no considerarlo “pequeños trabajos

comunales”, dado que no restringiríamos en ese modo tales labores que desde nuestra óptica comprenderían barrer, bacheo, banquetas y guarniciones, apoyo en drenajes y agua, etcétera; todas esas actividades que embellecen y dan funcionalidad a la comunidad.

3.2.4. Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131).

Ratificado por México el 7 de junio de 1973, abordaremos de él sólo los primeros 4 artículos, esenciales para el objetivo de nuestro trabajo, obviando sus generalidades comunes a los Convenios de la OIT que México ha suscrito y ratificado.

“Artículo 1.

1. Todo Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique este Convenio se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema.
2. La autoridad competente de cada país determinará los grupos de asalariados a los que se deba aplicar el sistema, de acuerdo con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas o después de haberlas consultado exhaustivamente, siempre que dichas organizaciones existan.
3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio, en la primera memoria anual sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, enumerará los grupos de asalariados que no hubieran sido incluidos con arreglo al presente artículo, y explicará los motivos de dicha exclusión. En las subsiguientes

memorias, dicho Miembro indicará el estado de su legislación y práctica respecto de los grupos excluidos y la medida en que aplica o se propone aplicar el Convenio a dichos grupos.

Artículo 2.

1. Los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza.
2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, se respetará plenamente la libertad de negociación colectiva.

Artículo 3.

1. Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes:
 - a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;
 - b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

Artículo 4.

1. Todo miembro que ratifique el presente Convenio establecerá y mantendrá mecanismos adaptados a sus condiciones y necesidades nacionales, que hagan posible fijar y ajustar de tiempo en tiempo los

salarios mínimos de los grupos de asalariados comprendidos en el sistema, protegidos de conformidad con el artículo 1 del Convenio.

2. Deberá disponerse que para el establecimiento, aplicación y modificación de dichos mecanismos se consulte exhaustivamente con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, o, cuando dichas organizaciones no existan, con los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados.
3. Si fuere apropiado a la naturaleza de los mecanismos para la fijación de salarios mínimos, se dispondrá también que participen directamente en su aplicación:
 - a) en pie de igualdad, los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, o, si no existiesen dichas organizaciones, los representantes de los empleadores y de los trabajadores interesados;
 - b) las personas de reconocida competencia para representar los intereses generales del país y que hayan sido nombradas previa consulta exhaustiva con las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores interesadas, cuando tales organizaciones existan y cuando tales consultas estén de acuerdo con la legislación o la práctica nacionales”.

Del apartado 1, en el Artículo 1º, puede afirmarse que fue ratificado por el gobierno mexicano por ser miembro de la OIT. Por tanto, quedó obligado a aplicar el sistema salarial dispuesto por dicha organización.

Del apartado 2 del anterior Artículo 1º, cabe decir que en México la autoridad competente es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Sin embargo, es importante aclarar que, como cada año se aprueban los salarios mínimos, por ley intervienen tres instituciones: Los patrones, los

representantes sindicales y, los funcionarios del gobierno; sólo que, desde nuestro punto de vista, los representantes de los trabajadores y el propio gobierno, están para favorecer los intereses de los patrones y no de los trabajadores ¹⁹⁴.

Del apartado 1 del Artículo 2º, se puede comentar que su mandato es muy importante; tanto, que en 1988 los legisladores mexicanos, aprobaron el Artículo 1004 de la actual Ley Federal del Trabajo, que dispone que los patrones que entreguen menos del salario mínimo general o presenten comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente hayan entregado o pagado, serán castigados con privación de la libertad que van desde los seis meses hasta cuatro años de prisión y multa desde 800 hasta 3200 veces el salario mínimo general de acuerdo al tiempo supuestamente infringido.

Del Artículo 3º de la ley en análisis es de destacar el inciso a) que tiene íntima relación con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo que dispone que el “salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”, como estipula la tesis citada anteriormente.

En suma, el Artículo 3º dispone que para fijar el salario se encuentra su homologación, aún más avanzada, en los artículos 123 Constitucional fracción VI y los artículos 83, 84 y 85 de la Ley Federal del trabajo, que exponemos:

¹⁹⁴ Cfr. RODRÍGUEZ GARCÍA, Tlexochtli Rocío, El Salario Mínimo Como Derecho Social en México, pp. 25-30. <http://www.ux.edu.mx/investigacion/Formato/libro-3.pdf>

“Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo”.

“Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

“Artículo 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos”.

Este convenio número 131, se les destinó a los países en vías de desarrollo, por guardar los asalariados especiales condiciones de empleo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución de la OIT, los Estados miembros pueden adoptar las clasificaciones que estimen pertinentes con el fin de fijar, para ciertos grupos de trabajadores, salarios mínimos también especiales ¹⁹⁵. En México, lamentablemente, “el salario mínimo ha perdido un 80% de su poder adquisitivo desde 1882” ¹⁹⁶.

De igual modo la Ley tiene ocho artículos encaminados a establecer y proteger el salario mínimo, aquí los exponemos:

“Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores”.

¹⁹⁵ Cfr. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/constitution.pdf>

¹⁹⁶ Los Salarios Mínimos en México. <http://www.misalarario.org/main/tu-salario/salario-minimo/salariosminimosfaq>

“Artículo 91. Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas”.

“Artículo 92. Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales”.

“Artículo 93. Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación”.

“Artículo 94. Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones”.

“Artículo 95. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley”.

“Artículo 96. La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo

general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios”.

“Artículo 97. Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y

II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario”.

Y, sin embargo, pese a las regulaciones ¹⁹⁷ en pro de que el salario mínimo sea suficiente como lo señala el Artículo 90 ya expuesto con anterioridad, persiste un deslizamiento permanente a la pérdida del poder adquisitivo de dicho salario, mismo que no se recuperará ni aún con el pretendido incremento que propone el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a \$82.86, veinticinco por ciento más que el actual ¹⁹⁸. Así, las regulaciones (Artículo 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título III, Capítulo VI de la Ley Federal del Trabajo) y los organismos (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, integrada por representantes de trabajadores (sindicatos: Confederación Regional de Obreros y Campesinos –CROC- y la Confederación de Trabajadores de México -CTM-), empleadores -COPARMEX y, gobierno) son deficientes en el objetivo pese a que dentro de las herramientas se establece la elaboración de encuestas salariales ¹⁹⁹, que de considerarse, demostrarían que el salario mínimo es totalmente insuficiente para hacer frente a los gastos que un jefe de familia debe solventar, como se ve en el comparativo tabular que exponemos con el salario devengado en el mejor de los casos (“sueldo del peón, \$200.00 diarios”), en México ²⁰⁰.

3.2.5. Actividades de la administración pública en materia de política nacional del trabajo, 1978 (núm. 150).

Ratificado por México el 10 de febrero de 1982, comprende en sus primeros diez artículos lo correlativo a nuestra tesis, y se transcriben:

¹⁹⁷ Cfr. Ídem.

¹⁹⁸ Mancera Entrega al Senado Propuesta para Aumentar los Salarios Mínimos.

<http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2014/09/10/mancera-entrega-al-senado-propuesta-para-aumentar-los-salarios-minimos>.

¹⁹⁹ Ídem.

²⁰⁰ Lista de Mano de Obra de Construcción/Nuevo Grupo Sindical. <http://www.ngs.org.mx/mano.php>

“Artículo 1.

Para los efectos del presente Convenio:

- a) la expresión *administración del trabajo* designa las actividades de la administración pública en materia de política nacional del trabajo;
- b) la expresión *sistema de administración del trabajo* comprende todos los órganos de la administración pública ya sean departamentos de los ministerios u organismos públicos, con inclusión de los organismos paraestatales y regionales o locales, o cualquier otra forma de administración descentralizada responsables o encargados de la administración del trabajo, así como toda estructura institucional para la coordinación de las actividades de dichos órganos y para la consulta y participación de los empleadores y de los trabajadores y de sus organizaciones.

Artículo 2.

Todo miembro que ratifique el presente Convenio podrá delegar y confiar, con arreglo a la legislación o a la práctica nacionales, determinadas actividades de administración del trabajo a organizaciones no gubernamentales, particularmente a organizaciones de empleadores y de trabajadores o -cuando fuere apropiado- a representantes de los empleadores y de los trabajadores.

Artículo 3.

Todo miembro que ratifique el presente Convenio podrá considerar determinadas actividades pertenecientes a su política laboral nacional como cuestiones que, con arreglo a la legislación o a la práctica nacional, se regulan mediante negociaciones directas entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Artículo 4.

Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá garantizar, en forma apropiada a las condiciones nacionales, la organización y el funcionamiento eficaces en su territorio de un sistema de administración del trabajo, cuyas funciones y responsabilidades estén adecuadamente coordinadas.

Artículo 5.

1. Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá establecer procedimientos apropiados a las condiciones nacionales para garantizar, dentro del sistema de administración del trabajo, la consulta, la cooperación y la negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, o -cuando fuere apropiado- los representantes de los empleadores y de los trabajadores.
2. En la medida en que sea compatible con la legislación y la práctica nacionales, estos procedimientos deberán aplicarse a nivel nacional, regional y local, así como de los diferentes sectores de actividad económica.

Artículo 6.

1. Los organismos competentes dentro del sistema de administración del trabajo deberán, según sea apropiado, tener la responsabilidad de la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política laboral nacional o el derecho de participar en esas actividades, y ser, en el ámbito de la administración pública, los instrumentos para la preparación y aplicación de las leyes y reglamentos que le den efecto.

2. En particular, y habida cuenta de las correspondientes normas internacionales del trabajo, estos organismos deberán:
 - a. participar en la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política nacional del empleo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
 - b. estudiar y reexaminar periódicamente la situación de las personas empleadas, desempleadas o subempleadas a la luz de la legislación y la práctica nacionales relativas a las condiciones de trabajo, de empleo y de vida profesional, señalar los defectos y abusos en tales condiciones y presentar propuestas sobre los métodos para remediarlos;
 - c. poner sus servicios a disposición de los empleadores y de los trabajadores y de sus organizaciones respectivas, en las condiciones que permitan la legislación y la práctica nacionales, a fin de promover -a nivel nacional, regional y local, así como de los diferentes sectores de actividad económica- consultas y cooperación efectivas entre las autoridades y organismos públicos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como entre estas últimas;
 - d. brindar asesoramiento técnico a los empleadores y trabajadores y a sus organizaciones respectivas que así lo soliciten.

Artículo 7.

A fin de satisfacer las necesidades del mayor número posible de trabajadores, cuando lo exijan las condiciones nacionales, y en la medida en que la administración del trabajo no haya abarcado ya éstas actividades, todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá promover, gradualmente si fuera necesario, la ampliación de las funciones del sistema de administración del trabajo, a fin de incluir

actividades, que se llevarían a cabo en colaboración con otros organismos competentes, relativas a las condiciones de trabajo y de vida profesional de determinadas categorías de trabajadores que, a efectos jurídicos, no se pueden considerar personas en situación de empleo, tales como:

- a) los pequeños agricultores que no contratan mano de obra exterior, los aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas;
- b) las personas que, sin contratar mano de obra exterior, estén ocupadas por cuenta propia en el sector no estructurado, según lo entienda éste la práctica nacional;
- c) los miembros de cooperativas y de empresas administradas por los trabajadores;
- d) las personas que trabajan según pautas establecidas por la costumbre o las tradiciones comunitarias.

Artículo 8.

En la medida compatible con la legislación y la práctica nacionales, los organismos competentes dentro del sistema de administración del trabajo deberán contribuir a formular la política nacional relativa a las cuestiones internacionales del trabajo, participar en la representación del Estado por lo que respecta a tales cuestiones y contribuir a preparar las medidas que en ese terreno hayan de tomarse a nivel nacional.

Artículo 9.

A fin de coordinar adecuadamente las funciones y responsabilidades del sistema de administración del trabajo en la forma que determinen la legislación y la práctica nacionales, el ministerio del trabajo u otro organismo comparable deberá disponer de medios para cerciorarse

de si los organismos paraestatales que tienen a su cargo determinadas actividades específicas de administración del trabajo, y todo organismo regional o local en que tales actividades se hayan delegado, actúan de acuerdo con la legislación nacional y respetan los objetivos que les han sido señalados.

Artículo 10.

1. El personal del sistema de administración del trabajo deberá estar integrado por personas que estén debidamente calificadas para desempeñar las actividades que les han sido asignadas, que tengan acceso a la formación que tales actividades requieran y que sean independientes de influencias externas indebidas.
2. Dicho personal deberá tener el estatuto, los medios materiales y los recursos financieros necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones”.

Es de llamar la atención las innegables similitudes en los propósitos de cada uno de los 10 artículos transcritos del Convenio anterior, amén de que los primeros cinco pretenden configurar la estructura administrativa del trabajo soportada en el trípode: trabajadores, empleadores y gobierno; el resto del articulado se encamina a la manera en cómo y qué se pretende proteger del derecho a un trabajo, respetado, reconocido y que albergue el interés de ser rentable para el empleador y útil para el trabajador en su pretensión de manutención, con dignidad.

Desde nuestro punto de vista compartimos la visión de Cossío Díaz, en la que reconoce por parte del gobierno un actuar de simple observador o ir de “rémora” en las relaciones de trabajo que entre aquellos se den, sólo

incidiendo cuando algunas de las partes de dicha relación se exceda para con la otra ²⁰¹.

En el transcurrir de los tiempos del Derecho Laboral, desde su origen y a la actualidad, todos y cada uno de éstos términos, y estructuras, siguen cayendo en figuras legales y administrativas abandonadas o cuasi abandonadas, que sólo son traídas al escenario administrativo o político cuando toman la fuerza necesaria para integrarse a la agenda política en turno, integración que desafortunadamente sobreviene cuando la crisis en la materia ya hincó sus filos en la clase trabajadora, profundizando la herida de la depauperación de su dignidad, dicho de otro modo, demeritando su vida, al tenor de los recursos legales, judiciales y, conforme a éste Convenio, particularmente los administrativos, por su ineficiencia en sus aspectos de accesibles, gratuitos, rápidos y eficaces; en ironía, apelables a través de la vía judicial, misma que en México está plenamente comprobada, adolece de dilación en sus procesos, no obstante todos los intentos para atender al principio expedito de la Ley para su aplicación ²⁰². Esa debilidad se aprecia cuando hallamos tribunales laborales tanto locales como federales con incontables denominaciones de “bis”, a las Juntas originalmente numeradas, dado el cúmulo de juicios por atender.

3.2.6. Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981 (núm. 155).

Ratificado por México el 1º de febrero de 1982, de éste Convenio abordaremos sólo las partes y artículos que resultan de interés para el

²⁰¹ Cfr. COSSÍO DÍAZ, José Ramón, Dogmática Constitucional y Régimen Autoritario, Fontamara, México, 2003, p. 23.

²⁰² Cfr. RODRÍGUEZ GARCÍA, Tlexochtli Rocío, El Salario Mínimo Como Derecho Social en México Ob. cit., p. 32.

contenido de nuestra obra y en el sentido de que mediante su observancia el trabajador mantiene trabajo y vida laboral útil en tanto que el empleador aprovecha el trabajo de aquél, con el resultante beneficio para ambos.

“Parte I. Campo de Aplicación y Definiciones

Artículo 1.

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica.
2. Todo miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta tan pronto como sea posible con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir parcial o totalmente de su aplicación a determinadas ramas de actividad económica, tales como el transporte marítimo o la pesca, en las que tal aplicación presente problemas especiales de cierta importancia.
3. Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las ramas de actividad que hubieren sido excluidas en virtud del párrafo 2 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión y describiendo las medidas tomadas para asegurar suficiente protección a los trabajadores en las ramas excluidas, y deberá indicar en las memorias subsiguientes todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia.

Parte II. Principios de una Política Nacional...

...

Artículo 4.

1. Todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.
2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo...

...

Artículo 6.

La formulación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio debería precisar las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores y otras personas interesadas, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades, así como las condiciones y la práctica nacionales.

...

Artículo 8.

Todo Miembro deberá adoptar, por vía legislativa o reglamentaria o por cualquier otro método conforme a las condiciones y a las prácticas

nacionales, y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, las medidas necesarias para dar efecto al artículo 4 del presente Convenio.

Artículo 9.

1. El control de la aplicación de las leyes y de los reglamentos relativos a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo deberá estar asegurado por un sistema de inspección apropiado y suficiente.
2. El sistema de control deberá prever sanciones adecuadas en caso de infracción de las leyes o de los reglamentos.

Artículo 10.

Deberán tomarse medidas para orientar a los empleadores y a los trabajadores con objeto de ayudarles a cumplir con sus obligaciones legales.

...

Artículo 15.

1. A fin de asegurar la coherencia de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y de las medidas tomadas para aplicarla, todo Miembro deberá tomar, previa consulta tan pronto como sea posible con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores y, cuando sea apropiado, con otros organismos, disposiciones conformes a las condiciones y a la práctica nacionales a fin de lograr la necesaria coordinación entre las diversas autoridades y los diversos organismos encargados de dar efecto a las partes II y III del presente Convenio.

2. Cuando las circunstancias lo requieran y las condiciones y la práctica nacionales lo permitan, tales disposiciones deberían incluir el establecimiento de un organismo central...

Parte IV. Acción a Nivel de Empresa

Artículo 16.

1. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicas, físicas y biológicas que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas.
3. Cuando sea necesario, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

...

Artículo 19.

Deberán adoptarse disposiciones a nivel de empresa en virtud de las cuales:

- a) los trabajadores, al llevar a cabo su trabajo, cooperen al cumplimiento de las obligaciones que incumben al empleador;
- b) los representantes de los trabajadores en la empresa cooperen con el empleador en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- c) los representantes de los trabajadores en la empresa reciban información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la seguridad y la salud y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales;
- d) los trabajadores y sus representantes en la empresa reciban una formación apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- e) los trabajadores o sus representantes y, llegado el caso, sus organizaciones representativas en la empresa estén habilitados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para examinar todos los aspectos de la seguridad y la salud relacionados con su trabajo, y sean consultados a este respecto por el empleador; con tal objeto, y de común acuerdo, podrá recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa;
- f) el trabajador informará de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud; mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuere necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en donde exista con carácter continuo un peligro grave e inminente para su vida o su salud.

...

Artículo 21.

Las medidas de seguridad e higiene del trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores”.

Por nuestra parte, al análisis de todo el articulado expuesto para éste Convenio, encontramos al igual que lo hemos hecho para la enorme mayoría del Derecho Laboral positivo que hasta ahora se ha manifestado, un sinnúmero de aspectos bondadosos para el trabajador como la parte más débil de la relación que sostiene el binomio empleador-empleado bajo un supuesto ojo tutelar que se representa por la autoridad ajena a la que deviene de esa misma relación, es decir el que deriva de la Administración Pública o Gobierno propiamente dicha.

Aludimos a ésa autoridad porque siendo ajena a la relación laboral, tendría que ser total y absolutamente imparcial en la mencionada relación de trabajo, ese es el espíritu de la ley desde la propuesta de Montesquieu devenido en el trípode estructural de gobierno actual: legislativo, ejecutivo y judicial ²⁰³.

En la esfera laboral el trípode sustancialmente se esquematiza en los representantes de trabajadores, patronales y de gobierno, sobre todo en lo que hace a la esfera judicial hasta la segunda instancia; en tanto que en lo administrativo el gobierno injiere en la política del país a través de sus planes de desarrollo, socavando incluso lo que el legislador haya plasmado aún antes de dichos planes, conforme la óptica de la política administrativa en turno haya detectado como necesario, lastimando la mayoría de las veces al sector que se pretende proteger: los trabajadores.

²⁰³ Cfr. MONTESQUIEU, Charles Louis, El Espíritu de las Leyes, Libro Primero, pp. 3-5.
<http://archivosociologico.files.wordpress.com/2010/04/charles-louis-montesquieu-el-espiritu-de-las-leyes.pdf>

Retomando nuestra pretensión inicial de abordar este Convenio con el único objetivo de que a través de las medidas de seguridad y salud en el trabajo (en el primer párrafo desarrollado para éste Convenio), se coadyuve al derecho de tener éste por el trabajador y de proveerlo por parte del empleador y el gobierno, nos asomaremos a aquellos aspectos legales y en su caso, jurídicos, así como las instituciones que lo han hecho posible o que persiguen de manera latente su logro ²⁰⁴:

Como hemos venido asentando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente protege la libertad de asociación, el derecho a la organización de trabajadores y patrones y el derecho de huelga. Establece a través de ellas además las condiciones mínimas en las relaciones laborales como el salario mínimo ya abordado en el apartado previo, la jornada de trabajo, el trabajo de menores, el reparto de utilidades y otros derechos que igualmente tutela de una u otra forma en los artículos 5, 20, 28 y 123. En relación al artículo 133 que tocamos en el enunciado constitucional para el Convenio Internacional que nos ocupa, reiteramos, sólo le invocamos por su prelación al resto de las leyes que emanan de la Constitución mexicana, en congruente interpretación del mismo cuando vierte:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado, se arreglarán a dicha Constitución

²⁰⁴ Cfr. Mertens, Leonard y, Falcón, Mónica, Salud y Seguridad en el Trabajo y el Papel de la Formación en México (con Referencia a la Industria Azucarera), Naciones Unidas, Mayo 2004, Chile, p.11.
<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/2/19712/DP153Mertens.pdf>

leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

El artículo 123 constitucional, por su parte, fundamenta todo lo relativo al ámbito laboral, instrumentando a los mismos Tratados Internacionales y su aplicación en la esfera del trabajo. De tal modo, es imposible soslayar su invocación en aquellas fracciones que directamente trastocan el desempeño de la relación laboral y la competencia de ésta no sólo entre particulares, sino aquellas que en específico traen al escenario de la implementación a los distintos niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Abunda incluso, sobre aquellas ramas exclusivas a regir sólo por la administración federal:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

...

XV El patrono está obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte en la mayor garantía de salud y vida para los trabajadores, y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas, las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso”.

Los Tratados Internacionales en relación con éste Convenio 155 han sufrido un notorio embate de actualizaciones y adecuaciones en figuras de normativas e instrumentos de aplicación, ante el Tratado de Libre Comercio suscrito por México, con los Estados Unidos de América y Canadá. No obstante, enunciamos los que son de indiscutible observación en ésta temática pese a pronunciamientos en el sentido de su poco seguimiento y aplicabilidad aunque son apenas la mitad de los que México ha firmado. Los otros han quedado sin ratificar por su inaplicabilidad en el país en el momento de su firma o tras la evolución nacional ²⁰⁵. Éstos son:

CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) RATIFICADOS POR MÉXICO EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SST)			
Núm.	Relativo a	Año	Ratificado
12	Por accidentes de trabajo en la agricultura	1921	01.11.37
17	La indemnización por accidentes de trabajo	1925	12.05.34
19	La igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo	1925	12.05.34
118	La igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social	1962	06.01.78
120	La higiene en el comercio y en las oficinas	1964	18.06.68
134	La prevención de los accidentes del trabajo de la gente de mar	1970	02.05.74
152	Seguridad e higiene de los trabajadores portuarios	1979	10.02.82
155	Seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo	1981	01.02.84
161	Los servicios de salud en el trabajo	1985	17.02.87
163	El bienestar de la gente de mar, en el mar y en el puerto	1987	10.10.90
167	Seguridad y salud en la construcción	1988	05.10.90
172	Condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares	1991	07.06.93

Dejamos hasta aquí la revisión del Convenio 155, en lo concerniente a su contenido y su esfera jurídica legal y constitucional, en el entendido de que nos queda por revisar específicamente la Ley laboral respectiva, de la que pretendemos extraer los señalamientos relativos a nuestro propósito, así como aquellas jurisprudencias útiles en ese mismo sentido.

²⁰⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 28.

3.3. Ley Federal del Trabajo.

Nuestra actual Ley Federal del Trabajo data del año de 1970 tras de casi cuarenta años de vigencia de la anterior ley de 1931, que fue abrogada en reconocimiento a que el medio laboral mexicano había cambiado y porque en efecto, la modernización trajo nuevas técnicas de trabajo, más urbanización y, sobre todo, más población. Reafirmó la visión de que el Derecho, observa un carácter inconcluso, de constante evolución y por tanto demandante de novación en la ley.

Sin embargo, el acaudo de modificaciones ha cundido sobre la nueva legislación y en varias veces su acometida ha derivado en reformas, como lo constatamos a continuación, destacando por su trascendencia la del 30 de noviembre de 2012. De tal modo, abordamos para nuestra tesis aquellos artículos que consideramos preponderantes o centrales desde la perspectiva que más nos reditúe en el propósito, los artículos son:

“Artículo 1o. La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución”.

“Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión,

condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres”.

“Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio”.

Consideramos prudente hacer un primer comentario alusivo a éstos artículos de la Ley hasta ahora expuestos y en razón de que ya hemos hablado con amplitud de la connotación tanto de trabajo digno como del derecho a éste, nos enfocaremos a analizar la actual descripción legal de trabajo, como deber social, que se le imputa. Terminológicamente la

distinción entre deber y obligación que el legislador le dio al referirle en el Artículo 3º de la Ley, y la que nosotros proponemos parecieran similares pero al efecto quedan muy distantes. En su definición, según la Real Academia de la Lengua Española el deber ajusta para obligaciones nacidas del respeto, gratitud, moralidad, religiosidad o por leyes naturales e incluso, alude a las leyes positivas ²⁰⁶.

Por su parte, la acepción para obligación que la misma Real Academia de la Lengua Española hace, señala a aquella imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre o bien, al vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos. Así es como comprendemos que el legislador escribe deber en lugar de obligación, en una concesión que otorga al gobernado dejándole a su consciencia la libertad de realizar o no el hacer, en este caso, el trabajo ²⁰⁷. Retomamos que quizá el legislador vio, como nosotros, imposible obligar a trabajar al que no quiero hacerlo; eso, si no es que lo hizo por dádiva política.

“Artículo 4o. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:

I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

²⁰⁶ Cfr. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=deber>

²⁰⁷ Cfr. Ibidem.
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=4RXJhc7N9DXX26XTLZ7y>

- a) *Cuando se trate de sustituir o se sustituya definitivamente a un trabajador que reclame la reinstalación en su empleo sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.*
- b) *Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y*

II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

- a) *Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de sustituir o se sustituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.*
- b) *Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando”.*

“Artículo 60. Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia”.

“Artículo 13. No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario

serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores”.

“Artículo 14. Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

- I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y*
- II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores”.*

“Artículo 15. En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

- I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y*
- II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo”.*

“Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.*
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.*
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.*

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social”.

“Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores”.

“Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y

medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables”.

“Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley”.

Hemos querido traer a nuestro trabajo la transcripción de los artículos 13 al 15-D de la Ley, con motivo de su relevancia en lo que hace al trabajo como derecho y obligación, primordialmente de derecho para el ciudadano y como obligación para el gobierno de otorgarlo a aquél cuando las condiciones del país se vuelven desfavorables y no puede acomodarse para laborar. La falla gubernamental para otorgar el trabajo ha sido aprovechado por grupos empresariales que bajo figuras legaloides han nutrido sus economías merced a la forma denominada *outsourcing*, tercerización o contratistas, que a los ojos de estudiosos de la materia equiparan al título de trata de personas dada su forma de contratación, salario y condiciones laborales ilegales ²⁰⁸.

Éstos artículos dieron la legalidad a lo que judicialmente se había ya implantado:

²⁰⁸ Cfr. CASILLAS R., Rodolfo, *La Explotación Laboral: Tema Emergente en la Agenda Pública de México*. 2º Coloquio Trata de Personas Como Explotación Laboral en México, CEIDAS-UNAM-SUCS, Septiembre, 2008, México, pp. 8-10.

“CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. SI A TRAVÉS DE ÉL UN TERCERO SE OBLIGA A SUMINISTRAR PERSONAL A UN PATRÓN REAL CON EL COMPROMISO DE RELEVARLO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN LABORAL, AMBAS EMPRESAS CONSTITUYEN LA UNIDAD ECONÓMICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y, POR ENDE, LAS DOS SON RESPONSABLES DE LA RELACIÓN LABORAL PARA CON EL TRABAJADOR. Conforme al artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo , el trabajo no es artículo de comercio. Por otra parte, el numeral 16 de la citada legislación establece que la empresa, para efectos de las normas de trabajo, es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios. En este contexto, cuando una empresa interviene como proveedora de la fuerza de trabajo a través de la celebración de un contrato civil de prestación de servicios profesionales, o de cualquier acto jurídico, y otra aporta la infraestructura y el capital, lográndose entre ambas el bien o servicio producido, cumplen con el objeto social de la unidad económica a que se refiere el mencionado artículo 16; de ahí que para efectos de esta materia constituyen una empresa y, por ende, son responsables de la relación laboral para con el trabajador”.

Tesis Jurisprudencial num. I.3o.T. J/28 (9a.); Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito; 1 de Febrero de 2012 (Por reiteración).

Es primordial una vez más enfatizar la obsolescencia de la ley o lo desfasada de ésta cuando la reforma laboral al respecto que hemos citado se realizó el 30 de noviembre de 2012, posterior a la jurisprudencia citada y que fue hecha por reiteración, corroborando de nuevo la antelación con que

lo ilegal aparece a los ojos de la justicia y como ésta se ve forzada a insertarla en otros tantos resquicios pertinentes cuando el derecho positivo no ha llegado a pie juntillas. Es decir, la reforma laboral que atiende y aterriza en lo jurídico al *outsourcing*, apareció posteriormente al pronunciamiento.

Como el anterior caso, podríamos citar varios más en que la ley y su administración presentan enormes grietas dentro de los océanos legales para los cuales la justicia se vuelve más reactiva en el tenor de que la proactividad de la ley es permanentemente deficiente, partiendo del principio legal de que el gobernante no puede hacer más que lo que mande la ley en tanto que el ciudadano puede hacer todo aquello que la ley no contempla positivamente vedado. La esfera laboral cojea del mismo pie.

Es igualmente en ese terreno donde el ciudadano encuentra nido para no hacer el trabajo que se reflejaría en mejor nivel de vida general para el país y, por contraparte, sí hacer aquella actividad que le atrae y que significativamente le redunda mucho mayor ganancia económica aunque esa actividad sea francamente ilícita o, derivado de análisis concienzudos que personas sumamente hábiles e inteligentes aprovechan para entrever y ejecutar acciones inmersas en todas aquellas fallas de la estructura organizacional gubernamental administrativa, legislativa y judicial, aunque luego se les haga aparecer en el nominativo de delincuentes de cuello blanco que usufructan capitales o ganan demandas cuyos montos de liquidación requieren la intervención gubernamental para delimitarlas a la baja, es decir, negociar un pago menor anteponiendo el interés significado en el bienestar nacional, mismo que se comprometería si se liquidaran las estratosféricas cifras.

La reforma a la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre de 2012.

El Senado aprobó el 13 de Noviembre de 2012, con amplia mayoría, la reforma laboral del presidente electo, Peña Nieto. En esta reforma laboral aparecen de manera preponderante y, para algunos, preocupante:

1. Contratos por horas.
2. Contratos de prueba.
3. Contratos temporales.
4. Ascenso en base a la productividad y no por la antigüedad.
5. Regulación del *Outsourcing* (debe delimitarse para trabajos muy específicos y de un tiempo determinado).
6. Voto libre, directo y secreto obligatorio en la elección de los dirigentes sindicales y la rendición de cuentas de los sindicatos. Estos puntos de la reforma laboral de México no salieron adelante (debido a las protestas de líderes sindicales, entre ellos varios ligados al PRI- PVEM) y se quedaron simplemente en la salvaguarda del derecho al voto (lo que no quiere decir que no se siga haciendo la votación a mano alzada, que es intimidante) ²⁰⁹.

Para nosotros, al igual que para especialistas en temas laborales, lo que se avizora como el próximo gran conflicto es en qué medida la Ley Federal del Trabajo reformada va a afectar los contratos colectivos de trabajo. Aunado a ello hay una gran inquietud y preocupación marcada por sindicatos del sector burocrático. Obviamente la reforma se hizo a la Ley Federal del Trabajo que regula el Apartado “A” del Artículo 123 constitucional, pero eventualmente se haría extensivo al Apartado “B”, en

²⁰⁹ Cfr. FLORES, Víctor, Reforma Laboral México. <http://www.rankia.mx/foros/bolsa-mx/temas/1634955-reforma-laboral-mexico>.

los que entrarían los sindicatos del sector público. En éste hay una preocupación marcada por cómo se va a expresar la reforma en un futuro.

Junto con el abaratamiento de la mano de obra que se presume sobrevendrá, observamos en la reforma aprobada un objetivo central de flexibilización salvaje de las relaciones laborales y la destrucción del espíritu tutelar hacia los derechos de las y los trabajadores, en contraparte a como fue concebida originalmente dicha norma.

Somos muchos los que tememos que la nueva Ley permita el que los trabajadores sean sujetos de despido inmediato y que su patrón los sustituya por empleados subcontratados, a prueba, por capacitación inicial, etcétera. La nueva Ley permite efectivamente esas contrataciones, pero para personas de nuevo ingreso. En ningún artículo se faculta a los empleadores para despedir de manera arbitraria, pues siguen vigentes las causales que obligan a justificar el despido ²¹⁰.

Explica que pese a que se hicieron varios intentos en ese sentido, en ningún momento se modificaron los requisitos existentes para el registro de nuevos sindicatos o para demandar la titularidad de un contrato colectivo de trabajo. De tal forma, esas opciones para la organización y la representación auténticas de las y los trabajadores siguen presentes en la Ley, y consideramos que no deben olvidarse las trabas y obstáculos que, para ejercerlas ilegal y arbitrariamente, suelen imponer las autoridades laborales.

Denotamos también que en la reforma de ninguna manera las modificaciones aprobadas pueden derivar en reducciones salariales o de

²¹⁰ Cfr. Ídem.

prestaciones. Los preceptos de Ley en el sentido de que “estas percepciones son irreversibles e irrenunciables siguen vigentes y no debe permitirse ningún chantaje para aceptarlas como condición para conservar el empleo” ²¹¹.

Dicha reforma fue publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2012, a iniciativa del presidente Felipe Calderón Hinojosa, sin embargo subliminalmente se le conoce como la reforma Peña Nieto debido a la ascendencia que éste como presidente electo logró para su aprobación, merced a la votación que las bancadas de los partidos acción nacional y revolucionario institucional unificaron para ese fin.

Como punto adeudado desde los primeros capítulos de nuestro trabajo, transcribo los artículos 20 y 21 que son desde nuestra visión una gran tutela para el trabajador:

“Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos”.

²¹¹ VEGA GARCÍA, Alejandro, Observaciones a la Reforma. <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2013/04/30/reforma-laboral-promesas-cumplidas/>

“Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe”.

Finalizo éste tercer capítulo de nuestra tesis en preludio del que nos sucede, puntualizando que el trabajo dejado de hacer, merced a no otorgarse las condiciones para ello o por que el ciudadano no se ha culturizado para trabajar, deteriora lo alcanzado y enlentece o nulifica el progreso individual, familiar, social y nacional.

CAPÍTULO 4

PROBLEMÁTICA, HIPÓTESIS Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

4.1. Problemática.

El problema que se aborda en la presente tesis es el desempleo, como gatillo detonador de pobreza, crimen, migración y subdesarrollo, en los Estados Unidos Mexicanos.

Independientemente de las muchas connotaciones que ya vimos encuentran cabida para el término “desempleo”, nosotros lo reconocemos como el estado en el cual el ser humano observa una inactividad perniciosa o una actividad inútil e incluso dañina, hasta el delito. Todas ellas congruentes e inobjetablemente ligadas a generar malestar individual, familiar, social y finalmente nacional o del Estado. Es, a la postre, reflejo de la falta de desarrollo en cada nivel o estrato sociales y la característica de las naciones que lo padecen en la fisonomía reconocible del subdesarrollo y que es innegable inicia desde la célula más pequeña del Estado: el individuo.

Intentamos soslayar a lo largo de éste trabajo el caer en lo “doméstico” en su acepción vernácula: “nativo”, “propio de nuestra casa...”²¹²; para el mismo; y en consecuencia, reprimir terminología que nos despegue de una obra de calidad, que cumpla la expectativa tanto de Derecho, como de su valor social correlativo. De este modo limitaremos casi en la totalidad apoyarnos en proverbios del pópuli, sin embargo, esos soportes se truecan infranqueables, máximo tratándose como se trata del pueblo mexicano, poderosamente propenso al lenguaje coloquial. Por ello

²¹² “Doméstico”. Qué significa. <http://que-significa.com.ar/significado.php?termino=dom%E9stico>

traeremos desde lo popular algunas aseveraciones o decires que en un fenómeno de diapédesis oxigene, lustre, vitalice, fortalezca y renueve lo agrio, acedo, amargo, e inescrutable que a veces se vuelve la terminología puramente apegada a lo legal.

“La ociosidad es madre de todos los vicios”. Este adagio ha sobrepasado los tiempos vigentemente y, para nuestra cultura, halló entrada -por señalar una fecha histórica-, en las *Leyes de Indias* que ya referimos, de las cuales fue puntal para el establecimiento institucional de La Encomienda, en pro de evitar el ocio del aborígen americano ²¹³.

Ahora bien, pretendemos distinguir con motivo de nuestra tesis particularmente dos tipos de ocio –aunque para nosotros es más apegado el término “ociosidad” y es circunscrito al “estado del que no trabaja y emplea su tiempo en actividades distintas a las laborales-” ²¹⁴: El elegido por sí, por decisión del ser humano y, el obligado, es decir aquél que derivado de políticas económicas inexorablemente malas, se inserta en cruel cometido al ser humano por relegarlo, debido a que su actividad –para la cual está capacitado o en posibilidad de realizar-, ya no le es redituable.

Éste último tipo de ocio es insostenible cuando acosa al ser humano la necesidad de supervivencia. Entonces desplaza su andar a posibles nuevas actividades en las que mínima o medianamente se puede desempeñar y que le retribuyan siquiera subsistencia. A éste desempeño puede sobrevenir agrado por la nueva actividad que le lleve a capacitarse y aumentar ingresos económicos vía ascenso en su nivel laboral, desarrollo de notoria capacidad de desempeño y con ello acrecentar lo que produce o

²¹³ Cfr. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, *Derecho del Trabajo*, Décimo tercera reimpresión, Ob. cit., p. 86.

²¹⁴ “Ociosidad”, *Ociosidad-Definición*. www.wordreference.com/definicion/ociosidad.

sirve; o, por contraparte, desánimo porque lo que se ve obligado a hacer para subsistir no le agrada y finalmente cambio de esa actividad en el mejor de los casos para enfrentar un proceso similar hasta no querer ya hacer ninguna más que la que inicialmente dejó por incosteable.

Igual que el poder ²¹⁵, la necesidad no admite vacíos en el sentido de no atenderla. El llenado de la necesidad atisba en diferentes direcciones como la visión de qué tipo de necesidad percibe cada quien de acuerdo a sus prioridades y al recuento que el propio humano hace de éstas conforme a su formación, yendo desde satisfacer sus gustos –honestos o no-, hasta sus obligaciones o responsabilidades; -lo encomiable y que sería utópicamente, deseable-.

Satisfacer las necesidades, encomiables o no, es asunto impostergable llegado el momento y si no hay el medio que habitualmente se tenía para su logro, sobrevendrá la autocomposición que el intelecto de cada ser humano aplicará legal o ilegalmente –las leyes se quedan en los libros cuando su inaplicabilidad hace presencia en la figura de la misma necesidad- ²¹⁶, independientemente de que se trate de un recurso legal plenamente instituido, porque simplemente la ley no es aplicable ante el vacío del poder. Y no estamos hablando aquí de la autocomposición procesal ²¹⁷, sino la que realiza el ciudadano a los problemas existenciales sobrevenidos por las fallas del sistema inefablemente ligadas más en lo relativo a la administración gubernamental, como lo teorizaremos en éste capítulo.

²¹⁵ Cfr. GALEANA SOLÓRZANO, Vladimir, México Ante el Vacío de Poder.
<http://rumbodemexico.mx/index.php/perspectiva-articulos/34258-la-coyuntura->

²¹⁶ Cfr. Recurso de Inaplicabilidad de la Ley. <http://vlex.com.mx/tags/recurso-de-inaplicabilidad-de-ley-5155>

²¹⁷ Cfr. GARCÍA ROMERO, Lucila, Teoría General del Proceso, p. 18.
http://www.aliatuniversidades.com.mx/bibliotecasdigitales/pdf/Derecho_y_ciencias_sociales/Teoria_gener_al_del_proceso.pdf.

En la penumbra del pasado aún era mucho más notorio el que la provincia estuviera a mucha terracería, montañas y barrancas de distancia para ir a ella, y a muchos emisarios para saberla, por ello se abandonó. Ahora se han mejorado el ir y el saber de ella pero el abandono subsiste. Este país, en aras de la industria, olvidó su campo, se subyugó al comercio y sus Tratados Internacionales, llevando la producción agropecuaria apenas al tres punto nueve por ciento del producto interno bruto ²¹⁸.

Estadísticas nacionales avalan que todavía más del cuarenta por ciento de nuestra población depende o vive de la productividad agropecuaria, lo que hace comprensible que ese sector del país no encuentre un medio de subsistencia digno y las consecuencias que dicho sector poblacional emprendiera su propia "autorregulación" a las lagunas de la economía que las administraciones de los tres órdenes de gobierno le han enjaretado en una anarquía económica que, obviamente, les olvidó ²¹⁹.

Tocamos el tema de anarquismo, en este caso el económico, acorde al pensar de Proudhon, de rechazar al Estado "como un poder externo, superpuesto a los súbditos, no representativo y cuya característica principal sería crear un órgano coercitivo" ²²⁰.

Las comunidades urbanas y núcleos poblacionales lastimados con esa política, resintieron este anarquismo y evidente falla del Estado, que en vez de resolver dicho déficit generó más pobreza, esas comunidades salieron de sus pueblos por falta de oportunidades para una vida digna o

²¹⁸ Cfr. GAUCÍN, Darío, El PIB Agropecuario en el 2012.

<http://eleconomista.com.mx/columnas/agro-negocios/2013/02/25/pib-agropecuario-2012>.

²¹⁹ Cfr. La Agricultura y el Desarrollo Rural en México (Extracto de "La FAO en México: más de 60 años de cooperación").

http://coin.fao.org/cms/world/mexico/InformacionSobreElPais/agricultura_y_des_rural.html.

²²⁰ DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Ob. cit., p. 176.

crearon fuentes alternas de subsistencia para lograrla, como el crimen organizado que fue primero del simple cultivo ilegal de estupefacientes, luego la elaboración de drogas sintéticas y últimamente suman a aquellos, la multiplicidad de sus giros como la piratería, el secuestro, homicidio por paga, extorsión, etcétera; corrompiendo autoridades o influyendo para imponerse a éstas e, incluso, han llegado ya a postular y hacer ganar el poder político a sus propios representantes invirtiendo en campañas electorales para tal efecto ²²¹.

Tocando tierra, en éste punto del capítulo literalmente es así: tocar tierra; ésta, como el punto de partida del trabajo que el pueblo mexicano necesita, reconociendo que como ya asentamos previamente, aún el cuarenta por ciento o más de nuestra población se sustenta de la producción agrícola pese al desaire que las políticas internacionales acendradas mayormente con la apertura que México ha hecho de su economía al mundo, sustancialmente con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) del que obviamente es la nación más débil y concerniente a lo agrícola; se optó más por la importación que por la autosuficiencia alimentaria, tomando la decisión fácil y alegre, como otras tantas veces ²²², de comprar relativamente barato, comparado a lo que significaba producir en el país ante la falta de infraestructura.

Se olvidó un aspecto importante: la desocupación o desempleo del que vive de la tierra y sus productos, incluida la ganadería. Ése vacío denominado desocupación –nominativo de desempleo- inadmisibles e

²²¹ Cfr. Perfil Sociodemográfico de la Población Ocupada en el Sector Primario y su Distribución Territorial, INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2008; y CONAPO, México, 2008, pp. 3 y 4.

²²² Cfr. ALCAIDE HERNÁNDEZ, Francisco, Fútbol Fenómeno de Fenómenos, Leo, España, 2009, p. 152.

intolerable, se trocó como ya se dijo a actividades como crimen organizado y comercio ilegal, éste último en el más bondadoso de los casos.

Toral para el problema, esencia de nuestra obra, aducimos que un pueblo es lo que es su gobierno. Al considerar que el gobierno de México, igual que el del grueso de las naciones subdesarrolladas y aún las desarrolladas que basan su política en el comercio más que en el trabajo útil, tienen como bandera mantenerse en el poder y observan para ello aquellas líneas que los estudiosos de la economía ofrecen para mitigar efectos de administraciones fraudulentas tanto en la esfera privada como, desafortunadamente, en la pública. Y la “mezcolanza” o “batidillo” de los mismos ingredientes: pobreza, desempleo, inseguridades pública y social, subdesarrollo, enfermedad, corrupción, etcétera; tendrán sexenal o trienalmente un nuevo brazo para agitarlo, en un círculo vicioso persistente, donde los del poder, aún con sueldos nominales que ellos mismos se asignan pero que aducen de bajos, terminan amasando fortunas que garantizan no sólo para sí y sus familiares contemporáneos una vida de nivel socioeconómico cupular, si no para varias de sus generaciones ²²³.

Otro ramal de éste apartado tiene su base en la educación deficiente, de la que desglosamos en cuantía y calidad. Sin menoscabo de que consideramos que la educación no termina nunca en la vida de una persona, la oficial tendría que ser mínimo de preparatoria como obligación de proporcionar por el gobierno, y si bien es cierto que así está ya regulada, no la queremos ver sólo en una obligatoriedad signada documentalmente sino corroborada en la práctica, es decir supervisar se cumpla y atacar con eficacia aquellos factores que la dejan sin su logro como la deserción; eso

²²³ Cfr. ABASCAL CARRANZA, Salvador, Líderes Ricos, Trabajadores Pobres.
http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc186/Salvador_Abasca%20.pdf.

en cuanto a grado de escolaridad. En cuanto a la calidad, de ésta habría que corroborar que efectivamente el aprendiz digiera y asimile los conocimientos, que él sea quién realice las tareas (no sus papás o amigos) porque sólo así desarrollará sus capacidades de educando que le permitan poner en práctica lo aprendido a la hora de laborar y comportarse socialmente con valores de responsabilidad entre otros muchos que consideramos inherentes a la vida ²²⁴.

Nosotros cuestionamos la postura educativa blanda que se ha instalado en el país en la que no se reprueba a nadie bajo la premisa de que “un niño que se queda rezagado cuesta el doble, y la reprobación o no promoción afecta además su autoestima y su desarrollo académico” ²²⁵.

Coronando los tres párrafos anteriores y en completa aplicabilidad para cada uno de esos entes que definimos como problema, encontramos de manera adjunta la ambición deshonesto, devastadora, aplastante y superpuesta del capitalismo, modelo económico que ahora más que nunca se impulsa de manera avasalladora con degeneración de éste que bien podría reubicarse de acepción terminológica, si se nos permite, de “ambicionismo”, dado que su objetivo es persistentemente el acumular riqueza en manos privadas. No pareciera ser nada nuevo bajo el sol, el mismo fin se perseguía durante el esclavismo y feudalismo por referir algunas épocas remotas y, más cercanas en los latifundios y cacicazgos; lo novedoso es que esa riqueza potencializa logros aún para fines maléficos y por ende eleva exponencialmente algunos riesgos apocalípicos en el trasiego de nuestros avances de civilización desarrollada. Todo, derivado

²²⁴ POY SOLANO, Laura, “Educación Deficiente, Mecanismo para la Reproducción de Desigualdades”, La Jornada, 4 de febrero de 2007, México, p. 1.

²²⁵ SEP: Ya no Habrá Reprobados en México. <http://sipse.com/archivo/sep-ya-no-habra-reprobados-en-mexico-112022.html>.

del desapego a lo que un Estado moderno debería garantizar y que de acuerdo a Ayala es definido en ésta época como “una organización e institución dotada de poder económico y político, para imponer el marco de obligaciones, regulaciones y restricciones a la vida social y al intercambio económico” ²²⁶.

4.1.1. Las nuevas relaciones laborales del mundo globalizado.

En una analogía que pretendemos sea útil, asimilamos la nación mexicana a un hogar en el que todos sus miembros son ya ciudadanos en total capacidad jurídica. Supongamos que el papá, en funciones del Ejecutivo, acuerda con su homólogo de otro hogar, comercializar lo que cada uno de sus respectivos hogares pueden ofrecer –para este apartado del capítulo, incluido el trabajo de los ciudadanos con que cuentan, por supuesto-, todo estaría bien si el acuerdo lo estipularan hogares en igualdad de potencialidades pero resulta que uno de los hogares tiene una cultura del trabajo que comprende a trabajadores no capacitados e incluso, lo que es peor, no convencidos de trabajar.

La empatía con el hogar que recibiría trabajadores no capacitados o con bajo convencimiento para trabajar, nos dice que tendríamos que capacitarlos e inculcarles el espíritu del trabajo, lo que nos generaría gastos en ese sentido y por tanto, de entrada, consideraríamos ofrecerles un salario más bajo que los trabajadores de nuestra casa que ya observan esas condiciones de aptitud. Puestos sobre ese escenario es obvio que los trabajadores no capacitados no se contratarían o se contratarían subvaluados (menor salario) y serían rechazados para en esas naciones.

²²⁶ AYALA ESPINO, José, Mercado, Elección Pública e Instituciones: una Revisión de las Teorías Modernas, Facultad de Economía, U.N.A.M. México 1995, p. 32.

Trocamos ahora la analogía a las naciones mexicana, canadiense y estadounidense, en su Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en una realidad de “etapas avanzadas” o “de integración” de dicho Tratado, -“...en este último esquema se piensa en función de armonizar las políticas de las economías nacionales para lograr una unidad a futuro y los tratados regulan lo fáctico”- ²²⁷, donde se pretende una zona comercial de libre tránsito y por supuesto de contratación de trabajadores sin distingo de nacionalidad.

Los trabajadores mexicanos tendrían que salvar además de los dos obstáculos previamente señalados, el de lenguaje para laborar en esas naciones, aunque igual sería el mismo obstáculo para canadienses y estadounidenses para laborar en México, consideramos que sería más el número de trabajadores que buscarían colocarse en aquellas naciones por sus mejores condiciones de vida en general, lo que generaría una mayor oferta de mano de obra respecto al trabajo ofrecido, jalando los salarios a la baja por un nuevo desbalance de la oferta y la demanda, en este caso, laboral.

Podemos observar, que “el TLCAN *específicamente prohíbe* que los gobiernos regulen y dirijan sus economías para el beneficio del país. Bajo el TLCAN, México, por ejemplo, no puede requerir de una empresa extranjera que vuelva a invertir un porcentaje de sus ganancias en México. Tampoco puede requerir de una fábrica de automóviles que use componentes hechos dentro del país. Antes, México usaba medidas como éstas para hacer

²²⁷ RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, Las Relaciones entre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) de 1994. p. 13. www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/info/alma/5.doc.

crecer su economía y distribuir los beneficios de la inversión extranjera más ampliamente. Pero ya no se puede” ²²⁸.

De igual modo, México sufre anticipadamente las consecuencias de no hallarse en el supuesto del apartado específico del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) para tal integración económica, y donde las “economías registran profundos cambios estructurales que elevan la productividad social del trabajo siempre y cuando se presente la integración en países con el mismo desarrollo económico” ²²⁹.

Atendiendo de lleno al subtítulo que nos ocupa, las nuevas relaciones laborales en nuestro mundo globalizado no pueden ser otras que las adecuaciones que se estipulan a través de los organismos internacionales que las regulan, claramente la OIT y, para el caso de México, los convenios que ha firmado en esa organización y no hablamos de recomendaciones por que estas requieren una ley que las vuelva positivas ²³⁰.

Entre otras características para las nuevas relaciones laborales podemos encontrar:

Hay un cambio de civilidad laboral, desde producir con o sin electricidad, a funcionar con y a través de tecnologías de la información y de comunicaciones –TIC-, las cuales agrupan los elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y la transmisión de las informaciones

²²⁸ El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

<http://www.ciepac.org/neoliberal/esp/tlcan.html>

²²⁹ RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, Las Relaciones entre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) de 1994. p. 14. www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/info/alma/5.doc

²³⁰ *Ibíd.*, p. 441.

principalmente de informática, internet y telecomunicaciones ²³¹, es decir son equipos de programas informáticos y medios de comunicación para reunir, almacenar, procesar, transmitir y presentar información en cualquier formato: voz, datos, textos e imágenes ²³²; en el entendido que éste no es sólo una tecnología, sino una forma de organizar nuestras actividades, y fomentar una relación laboral nueva como el teletrabajo, mismo que es una forma de trabajar utilizando las TIC, por lo que se realiza en un lugar fuera del ámbito donde se encuentra el contratante, en forma total o parcial ²³³.

Cuando hablamos de Teletrabajo, hablamos igualmente de trabajo, pero con la incorporación de las TIC. Los Principios del Teletrabajo son: voluntariedad -nadie puede obligar a nadie a teletrabajar-, igualdad respecto a los trabajadores presenciales, condiciones de trabajo iguales que un trabajador presencial y reversibilidad, -se puede volver al trabajo presencial en cualquier momento-. No obstante, enfrentan la tendencia de los gobiernos a prohibir las prácticas del Teletrabajo ²³⁴.

Entre sus desafíos están: la eliminación de las fronteras geográficas y de los mercados internos, la competencia globalizada de talentos, tendencia a las prohibiciones por parte de los gobiernos, los salarios regresivos, tensión entre las viejas y las nuevas leyes laborales, problemas de seguridad informática y la necesidad de la educación de adecuarse a los nuevos tiempos ²³⁵. Nosotros, para nuestra tesis, nos explicamos la prohibición de esas relaciones laborales por parte del gobierno, en la

²³¹ Cfr. Definición de Tic's. <http://www.slideshare.net/borjs93/definicion-de-tics>.

²³² Cfr. Definición de TICS <http://lasamapolas.bligoo.com/content/view/87154/Que-son-las-Tic-s.html>

²³³ Cfr. Nuevas Formas de Relaciones Laborales en un Mundo Conectado y Globalizado. <http://cigob.org.ar/iniciativas/ciclo-de-encuentros/57-2012/458-desayuno-realizado-con-sonia-boiarov>

²³⁴ Cfr. Ídem.

²³⁵ Cfr. Ídem.

protección de los trabajadores, quizás por lo menos hasta contar con una ley de teletrabajo.

4.1.2. Trabajo: esfuerzo rechazado.

Ya habíamos antelado que el trabajo en sí tiende a ser evitado por una buena parte de los seres humanos, la explicación puede ser hallada principalmente en dos vertientes: produce dolor y, la otra, es relegado cuando se le disyuntiva por algo más placentero como el reposo, comer, ver espectáculos, tener sexo, tomar sustancias estimulantes, compartir una reunión, etcétera.

En el caso de que genera dolor nosotros consideramos que éste puede ser real y moral. El primero es el adolorimiento típico que sobreviene al ejercitar nuestro cuerpo, que va desde la sensación simple de cansancio hasta un dolor efectivo con una explicación médica de que “en las enfermedades articulares, el dolor se produce con más frecuencia durante el ejercicio o incluso durante las actividades habituales de la vida cotidiana. Este aumento de la sensibilidad al dolor se atribuye a:

- a) Sensibilización periférica: aumento de la sensibilidad de los nocirreceptores de la articulación a estímulos mecánicos aplicados a la articulación. Es inducida por mediadores inflamatorios tales como bradiquinina, prostaglandinas y citoquinas.
- b) Sensibilización central: aumento de la sensibilidad de las neuronas nocirreceptivas con información articular en la columna vertebral y áreas cerebrales a estímulos mecánicos aplicados a la articulación. Es inducida por la información de los nocirreceptores articulares

sensibilizados y continuada por mecanismos centrales de amplificación”²³⁶.

Si bien es cierto que la anterior aseveración para el dolor la constriñen a “las enfermedades articulares” el sustrato fisiopatológico y patogénico del dolor osteomuscular es el mismo aun en ausencia de esas enfermedades por que como vimos, la causa es el estímulo mecánico aplicado a la articulación, recordemos como dato para eso la riquísima inervación sensitiva que contienen la piel, los tendones, la aponeurosis muscular, el periostio, la pleura, el pericardio, la cápsula hepática, el músculo liso, etcétera; todos ellos con respuesta dolorosa a estímulos nociceptivos extremos de calor, frío y, para el caso de la actividad física, la distensión y compresión de esas estructuras, amén de que la ciencia médica manifiesta que hasta el cuarenta por ciento de estadounidenses padecen osteoartritis a los cuarenta años de edad²³⁷.

Por lo que hace al dolor moral, entendida ahora la moral simplemente como la conducta del ser humano, el dolor moral es el dolor psicológico emanado de sentirse “agredido” por ser el depositario de tener que realizar un trabajo y venido de la visión equivocada de que “sólo a los poco inteligentes, les va mal” entendido en el pópuli ese “les va mal” entre otras cosas, el tener que trabajar. Nos apoyamos en esta afirmación en dos muy populares canciones arraigadas en contra del trabajo cuyo trasfondo concuerda con una pretendida forma de que es inteligente quién evita el trabajo: *“A mi llaman el negrito de batey, porque el trabajo para mí es un enemigo, el trabajar yo se lo dejo todo al buey, porque el trabajo lo hizo Dios*

²³⁶ Año mundial Contra el Dolor Músculoesqueletico.

<http://www.iasppain.org/AM/Template.cfm?Section=Home&TEMPLATE=/CM/ContentDisplay.cfm&CONTENTID=9670>

²³⁷ Cfr. TIERNEY, JR., Lawrence M.; MC PHEE, Stephen J.; y, PAPADAKIS, Maxime A., Guía de Diagnóstico y Tratamiento, Cuadragésimo primera edición, El Manual Moderno, México, 2006, pp. 609-706.

como castigo...” y, “*Lunes, principio de semana, ‘no voy a trabaja’, no voy a trabaja’; martes, se casa mi vecina, ‘no voy a trabaja’, ‘no voy a trabaja’; miércoles, mitad de la semana, ‘no voy a trabaja’, ‘no voy a trabaja’...*”.

En estos días tan de moda el *bulling*, con su pretendida legislación al respecto, también lo observamos a nivel laboral y a todas las escalas, una manera de ejercerlo es que al menos inteligente le reservan o mayor trabajo o el peor de éste y, no sólo eso, es objeto de burla por quienes en determinado momento favorecieron que ello sucediera. Todos estos puntos ya vertidos, confluyen para el rechazo al trabajo, pero desde nuestra muy particular óptica hay otra causa de rechazo al trabajo: el desaliento.

El desaliento es lo peor que puede acontecer para cualquier situación en la vida y que cualquier pueblo experimenta cuando el fruto de su trabajo le es quitado por cualquier vía: robo, despojo, asalto y hasta incidentalmente; pero más cuando por políticas equivocadas se dan herramientas legales al poderoso sobre el débil que redundan en tal quite.

Para este trabajo, asemejamos la Administración Pública en cualquiera de sus niveles, a un “juego” donde el pueblo son los “jugadores” que concurren aportando lo esencial –el producto de su trabajo: sus bienes-, y el *croupier* y sus ayudantes –“la casa de juego”-, representan al administrador público. Nada más desalentador para acudir a jugar en esa casa, que sus administradores repentinamente cambien las reglas de juego, desaparezcan mediante estas reglas el monto depositado en juego o simplemente lo tomen y desaparezcan con él, dejando a nuevos administradores (caso de nuevos sexenios o trienios según el nivel de gobierno) que no retornan lo que estaba depositado en juego.

Así, ¿Para qué trabajar? Querámoslo o no, el fruto de nuestro trabajo estará siempre en riesgo merced al juego que los administradores imponen de manera perversa, enriqueciéndose dentro de la ley. No vemos –fuera del denominado tipo penal-, diferencia pragmática al resultado final entre el robo como delito y el robo ejercido por personajes denominados delincuentes de cuello blanco entre los que insertamos a los políticos enriquecidos indebidamente por cualquier vía: corrupción, tráfico de influencias, desvío de recursos, peculado, etcétera.

Los administradores públicos ejercen para su provecho el conocimiento de la política y, obvio de la ley, que les permiten llenar sus arcas por artilugios que se reservan para ello atendiendo a que “el que hace la ley hace la trampa”, al amparo de que, si al final se llega a notar su hacer indebido, el entreteje de malas acciones de otros tantos detentantes del poder, los llevará a crear protecciones legales que los salvaguarden. ¡Qué cruel es el poder mal ejercido, tiene el dinero, la ley y hasta las armas, para imponerse ²³⁸!

4.1.3. Valores sociales perdidos.

El inicio de los años sesentas del siglo XX, la visión que teníamos del mundo en México era de suficiencia. Nuestro país producía lo que se necesitaba. En el campo, las familias se visitaban y eran recibidos con sonrisas los visitantes, agasajados con comida abundante y hospedaje en su caso, sin que para el anfitrión significase penuria o sacrificio económico tal que le apesadumbrara ofrecerlo. Las kermeses se atiborraban de pueblerinos que participaban en los juegos cuyo fin era recabar fondos para

²³⁸ Cfr. VARGAS LLOSA, Mario, México: “La Dictadura Perfecta”, El País, 1 de Septiembre de 1990, España/México, pp. 1-3.

el mismo pueblo o en su defecto para la escuela o la iglesia. Los niños éramos vistos con cariño y generosidad por los mayores y nosotros les veíamos con respeto pese a que éramos objeto de trabajo en ayuda de nuestros padres en tareas tanto de hogar como agrícolas.

En la escuela se nos inculcaba respeto y ayuda a nuestros mayores, en la iglesia los diez mandamientos eran más que la ley pues esta no existía más allá de un representante del orden local y un grupo de rurales en contra del abigeato.

Apenas unos lustros después, evidentemente, algo se descompuso: los precios de nuestros productos agrícolas se desplomaron; llegaron los ceños fruncidos, las caras adustas, las ausencias de papás buscando lares donde subsanar las deficiencias económicas llegadas, idas de mamás a hacer tareas agrícolas por destajo en las que dada su desventaja laboral (las tareas se determinaban para ser desarrolladas por un hombre cuya capacidad obvio era mayor a la de mi madre), nos llevaba para lograrlas. Los robos de gallinas, leña, cosechas, que antes eran muy esporádicas, se multiplicaron.

Los hijos que se formaron en ese lapso no recibieron lo que habíamos recibido, la escuela testificó ausencias de los maestros que llegaban el martes y se iban desde media mañana del jueves a prepararse como maestros. Fuimos objeto de anticivismo y hasta de agresiones verbales por nuestros menores. Algunos mayores, incluido el director de la escuela, tildados de abuso con los menores. La gente restringió sus gastos, las kermeses desaparecieron o amainaron notablemente en su eficacia para recabar fondos. Nos contaron que a menos de cien metros de nuestra escuela, entre la milpa tenían sembrada marihuana.

Nuestro campo que antes era semiselvático, resentía la política nacional de “que no quede tierra sin sembrar” ²³⁹ para la que se había dotado financiamiento en siembra, previo desmonte de casi la totalidad del ejido. Ahora por ello no llovía, el veneno de financiamiento agrícola se redujo, los ejidatarios y demás vecinos del pueblo acostumbrados a esa basta ayuda habían convertido sus jornadas de sol a sol de casi todos los días de la semana, a de siete a trece horas, ya no trabajaban los sábados y los viernes salían a las doce u once a esperar la raya según habían reportado al inspector de campo el número de trabajadores que habían de pagar. Después del pago, permanecían en el esbozo de jardín que había, a chismear y embriagarse o partían a otro pueblo de mayor número de habitantes igual a alcoholizarse en cantinas y gastar en prostitutas.

Y vino mayor crisis, la bonanza del cultivo del algodón “se fue al caño” tanto por sequía, insecticidas inútiles –alterados desde fábrica o en almacenes y hasta al momento de ser cargados al avión, o los pilotos del avión a quienes se les entregaba insecticida bueno lo vendían a otro lado y en la parcela a la que debían fumigar llevaban ya sólo agua a rociar en el cultivo-, ejidatarios que mostraban el día que pasaba el inspector tener muchos peones trabajando –llevaban la esposa e hijos hasta de cinco o seis años a registrar como peones- el inspector los reportaba pese a evidentes vestigios de que no se estaba trabajando –el cultivo cubierto de hierba, por ejemplo- por que al hacer entrega de la raya se le daba su respectiva “propina” ²⁴⁰. Y todo mundo feliz, a cual más veía hacer y hacía a su vez trampas que le significaban beneficio. Naturalmente, eso fue insostenible.

²³⁹ Discurso de Luis Echeverría Álvarez en su Cuarto Informe de Gobierno.

http://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_Luis_Echeverr%C3%ADa_%C3%81lvarez_en_su_Cuarto_Informe_de_Gobierno

²⁴⁰ Cfr. FERNÁNDEZ AGUIRRE, Héctor, Panorama Económico del Algodón en México. Evolución de la Siembra y la Problemática del TLC en la Comercialización. <http://www.redalyc.org/pdf/141/14108512.pdf>

Sin embargo y entre tanto se sostuvo, ejidatarios del pueblo, el inspector de campo y otras autoridades de la oficina de Banrural local, obtuvieron vehículos automotores y levantaron casas habitación de cemento al igual que abrieron cuentas bancarias de ahorro y cheques. Los simples vecinos, trabajadores de aquellos, también tuvieron mejoría: su trabajo de menor horario y mejor sueldo.

Para explicar el porqué se cayó en ésta práctica, baste señalar esta nota: “Banrural se fondeaba a través de créditos gubernamentales prácticamente ilimitados, prestando a tasas por debajo del mercado y con índices de cartera vencida de alrededor de 50% en algunos años. Al estar garantizada la cartera por otra entidad gubernamental había poco incentivo para recuperar los créditos o incluso analizar la viabilidad económica de los proyectos, facilitando la discrecionalidad y la corrupción” ²⁴¹.

Ya en los ochentas la crisis se agudizó, devaluaciones monetarias, desaparición de Banrural y por tanto de la casi totalidad del financiamiento agrícola luego de fallidas estrategias de reactivación del campo, que fueron entre otras, la de implementar el seguro agropecuario para lo cual el productor halló rápidamente nuevas rutas de fraude en reiterada corrupción al inspector de campo para que le hiciera pasar el cultivo por pérdida total y vendía el producto a otros compradores con el obvio beneficio propio de tal venta, eso en el caso de siembra, otros reportaron siembras fantasma y todo lo recibido en financiamiento para la misma, simplemente lo utilizaban para sus propios beneficios: manutención, compra de ganado, etcétera. Algo similar se observó en el crédito para ganado, mismo que vendían al rastro o a ganaderos, y luego lo reportaban muerto por enfermedad o

²⁴¹ [La Banca de Desarrollo y el Financiamiento al Campo.](http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-invitada-valores/2011/04/18/banca-desarrollo)

<http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-invitada-valores/2011/04/18/banca-desarrollo>

sequía ²⁴². El daño ya se había hecho: el campesino aprendió a hacer trampas igual que los intermediarios del gobierno hacia el campesinado.

En todos estos momentos, más y más gente, principalmente no ejidatarios, incurrieron en cultivar estupefacientes para no rezagarse en nivel socioeconómico y para demostrar que sin trabajar mucho (como estaba ocurriendo con los sujetos a crédito agropecuario), podían también mejorar su nivel de vida. Y vinieron los primeros sobrevuelos del ejército para quemar los sembradíos y una que otra avanzada militar terrestre que redundó en encarcelar a unos cuantos.

A finales de los ochentas e inicio de los noventas vimos la desaparición del financiamiento agropecuario, algunos ejidatarios en base a trabajo mantuvieron sus bienes en ganado, maquinaria agrícola y soportaron el embate de la crisis más por la cría de aquél, dejando la agricultura sólo como forraje dado las fallidas siembras sobrevinientes a la casi nula precipitación pluvial consecuente a la tala brutal de la década anterior, aumento de las plagas que asolaron los cultivos, resistencia de éstas a los plaguicidas o alteración –diluciones mayores- de éstos desde su envasado o en su trasiego entre tantas otras maniobras deleznable; ni qué decir de los cambios del mercado: monopolizar y acaparar plazas, almacenamiento especulativo de productos, encarecimiento de insumos – semillas y fertilizantes- ²⁴³.

Cultivos hortofrutícolas emergentes como el melón, chile, papaya,-y caso aparte el reforzamiento del limón y aguacate que generalmente han

²⁴² Cfr. Banrural en Quiebra.

<http://www.teorema.com.mx/legislacionambiental/banrural-en-quiebra/>

²⁴³ Cfr. Alerta Diputado Sobre la Disminución de Créditos para el Campo.

<http://mx.clima.yahoo.com/alerta-diputado-disminuci%C3%B3n-cr%C3%A9ditos-campo-190600147.html>

resistido los embates de la crisis del campo por no sufrir tanta afectación climática de suelo y variabilidad mundial de precios-, fueron durante unos cuantos ciclos, buenos sustitutos por muy escasos años en que se volvieron menos redituables, ésta vez porque los productores fueron víctimas de los acaparadores y monopolistas para industrializarlos mediante nuevas tecnologías del ramo, que fijaron precios de compra a las cosechas muy por debajo de los que al inicio de esos cultivos tenían cuando el productor negociaba su productos directamente al mercado ²⁴⁴.

Explicación más sencilla no podemos emitir: el *dumping* hizo sus estragos, las recientes cadenas comerciales con su sistema de comercializar a consignación no garantizaban precio alguno al productor y le confinaban el pago hasta que lograran la venta del producto a los precios que dichas comercializadores determinaban para sobrepasar a la competencia y protegiendo sus ganancias, explotando al productor y aniquilando a las empresas de menor rango con esta competencia desleal que llegó para quedarse ²⁴⁵.

Entendemos que el *dumping* como práctica desleal de comercio es de carácter alusivo principalmente internacional, no obstante, en este caso nos referimos al *dumping* intermitente –también llamado depredador o rapaz- que teniendo su origen internacional afecta al producto nacional por las características que ya hemos expuesto en párrafos anteriores y del que desglosamos su dinámica: esas cadenas comerciales rastrean el producto que se produce a nivel nacional ofrecen comprarlo sin fijar precio ni fecha de pago y pese a que ya tienen en demasía ese mismo producto de

²⁴⁴ Cfr. MACÍAS MACÍAS, Alejandro, Zonas Hortofrutícolas Emergentes en México ¿Viabilidad de Largo Plazo o Coyuntura de Corto Plazo?

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s0188-45572010000200009&script=sci_arttext

²⁴⁵ Cfr. Regidores Panistas Buscan Igualar Competencia Tiendas de Conveniencia y Mercados.

<http://ciudadypoder.com.mx/blogs/noticias/index.php/noticias/queretaro/item/9295-regidores-panistas->

importación comprado barato. El fin es evitar que alguien más lo comercialice, es decir, la competencia ²⁴⁶.

Lo expuesto hasta ahora en este subíndice obliga a rematar precisando qué valores sociales consideramos perdidos. A nuestro ver identificamos fallidos, entre otros: dignidad, respeto, honestidad, responsabilidad, solidaridad, amor, humildad, educación, salud, lealtad, compromiso, trabajo, ética. Dado que nuestro concepto de valores sociales va más allá de la práctica simple de nuestras creencias, lo que consideramos enclenque porque una práctica así la realiza cualquiera (aún los delincuentes tendrían sus propios valores a practicar), para nosotros es la práctica de nuestras creencias encaminadas al bien común que, reiteramos, se refleja en bienestar ²⁴⁷. Es preciso dar nuestro breve concepto de esos valores y el por qué los consideramos perdidos:

Dignidad. No nos apartamos de lo que ya aterrizamos para dignidad – merecimiento-, sólo explicamos por qué lo consideramos perdido. El merecimiento lo colgamos en la ilusión inalcanzable, para supeditarlo a lo que podemos hacer –lo que nos deja hacer éste sistema de vida llamado México-. Nos permitimos llevar a escala del uno al diez ambas posturas resumidas para éste apartado en lo que representa lo ideal y lo factual. Así, para lo ideal en nuestra ilusión de vida digna le llevamos a vivienda, ropa preparación –académica y ocupacional- alimentación, recreación y salud – de la que nos ocuparemos más adelante-; lo factual de esos componentes de merecimiento para la mayoría de vivientes en México se materializa (en relación a Estados Unidos de América -EUA-, con quién tenemos que

²⁴⁶ Cfr. RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, El Dumping, como Práctica Desleal en el Comercio Internacional Mexicano. http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/PRAC_DESLEALES.pdf

²⁴⁷ Cfr. Los Valores. <http://valoresocialesypersonales.blogspot.mx/2012/04/valores-sociales-y-personales.html>

competir, en afán útil de mejorar) le otorgamos una calificación de cinco a siete, contra diez que le daríamos a los ciudadanos de EUA. Correlacionamos dignidad a calidad en el entendido concepto de ésta de obtener lo mejor en base a lo posible ²⁴⁸.

Respeto. Del latín, *respectus*; atención, consideración. Cuestionamos, ¿qué tanto y qué tan bien respeta el gobierno a sus gobernados atendéndolos, considerándolos? Si nos untamos a “la mole” que representa el cuerpo de la justicia y hacemos nuestro el concepto tan difundido de ella de “dar a cada quién lo que merece” y además le sumamos el de respeto que acuñamos en un discernimiento acontecido en la Maestría realizada en el Instituto Nacional de Administración Pública de: evitar caer no sólo en el espacio determinado prohibido sino también en aquél donde aún no se otorga permiso o prohibición, alcanzaremos la bonanza de reservar dicho terreno para otorgarlo a quien, o a lo que mejor provecho ofrezca al bienestar. El por qué consideramos al respeto como valor perdido va en el actuar no observado por lo común en México y el mundo ²⁴⁹.

Honestidad. Acorde al diccionario de la Real Academia Española (RAE) ²⁵⁰, su primer acepción es “*justo, decente*”, en relación a justo no consideramos abundar y simplemente lo relacionamos a la persona que se conduce con justicia y de ésta ya expusimos nuestro concepto; pero sí para el caso de decente, del que dice “honrado” y de éste a su vez como el que se conduce “*apegado a las normas y dice la verdad*”. En cuanto a por qué lo consideramos perdido, nos montamos sobre uno de los corceles más

²⁴⁸ Cfr. [México Ofrece Baja Calidad de Vida: OCDE.](http://www.cnnexpansion.com/.../05/24/mexico-ofrece-menor-calidad-de-vida)

www.cnnexpansion.com/.../05/24/mexico-ofrece-menor-calidad-de-vida

²⁴⁹ Cfr. Zamitiz, Héctor, [El Respeto al Estado de Derecho en México: Entre el Mito y la Verdad.](http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/13_iv_nov_2008/casa_del_tiempo_eIV_num13_04_08.pdf)

http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/13_iv_nov_2008/casa_del_tiempo_eIV_num13_04_08.pdf

²⁵⁰ Honestidad. [Definición de Honestidad](http://www.bing.com/search?q=HONESTIDAD+DEFINICION+DE+LA+REAL+ACADEMIA+ESPA%C3%91OLA&qs), -Real Academia de la Lengua Española.

<http://www.bing.com/search?q=HONESTIDAD+DEFINICION+DE+LA+REAL+ACADEMIA+ESPA%C3%91OLA&qs>

nocivos para el desarrollo nacional, la corrupción, de la que somos los mexicanos muy buenos exponentes, acorde al informe de Transparencia Internacional ocupando denigrantes primeros lugares ²⁵¹.

Responsabilidad. A efecto de nuestro objetivo y porque no nos satisfacen las primeras tres acepciones de la RAE, tomamos la cuarta de ellas: *“der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente* ²⁵²”. Para nosotros, lo simplificamos en una simples palabras respecto de quién la posee como valor: “quién responde por”. De nuevo, en México, la responsabilidad no es precisamente lo que nos caracteriza y reforzamos, más en las altas esferas del poder donde esperaríamos se hallasen los humanos que mejor abastecidos estuvieran de éste valor y donde es obvio existen más elementos para ejercer la responsabilidad para sí y para quienes resulten sujetos a ésta. En México, la responsabilidad ha quedado sólo en el terreno de lo escrito si observamos los resultados de la administración pública y la nula “aceptación de consecuencias” cuando tras la generación de mayor pobreza, los administrativos tienen no sólo mayor riqueza, sino ésta en demasía tras el ejercicio del poder.

Solidaridad. Consideramos un valor perdido al contestar ésta pregunta: ¿Qué tan solidarios son los máximos representantes del poder en México, es decir los presidentes del Ejecutivo, Legislativo y Judicial? Cuando sus salarios son insultantes ²⁵³, además de que el objetivo de sus tareas no se cumple si observamos los indicadores de baja calidad de vida

²⁵¹ Cfr. [México se Ubica en la Posición 106 de 177 Países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2013.](http://www.tm.org.mx/ipc2013/)
<http://www.tm.org.mx/ipc2013/>

²⁵² “Responsabilidad”, [Definición de Responsabilidad](http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=TYfZJAA36DXX2qpVUiZ3), Real Diccionario de la Lengua Española.
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=TYfZJAA36DXX2qpVUiZ3>

²⁵³Cfr. [Conozca Cómo se Repartirá en Sueldos y Secretarías el Presupuesto 2014.](http://sipse.com/mexico/como-se-repartira-en-sueldos-y-secretarias-el-presupuesto-2014-61585.html)
<http://sipse.com/mexico/como-se-repartira-en-sueldos-y-secretarias-el-presupuesto-2014-61585.html>

en México ya enunciados, una vez que la definición de la RAE para solidaridad arroja: “*Adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros*”²⁵⁴.

Amor. De nuevo apoyados en la RAE: “*Sentimiento intenso del ser humano que, partiendo de su propia insuficiencia, necesita y busca el encuentro y unión con otro ser*”²⁵⁵. Por nuestra parte acotamos una versión que nos parece muy interesante expuesta por la Doctora en Psicología Claudia Rivas, en sesión académica en la Escuela Nacional de Directores Técnicos de la Federación Mexicana de Fútbol, campus Distrito Federal, “*amor: sin morir*”²⁵⁶. Si vivir es simplemente mantener funciones vitales lo hace el paciente en coma y estupor, aunque observe características vitales de vegetal o peor aún que éste, porque algunos vegetales reaccionan al viento, la luz, temperatura. ¿Cuántos mexicanos viven en el coma de no atender más que su sobrevivencia o en el estupor de la ignorancia y por tanto en muerte total o parcial endilgada por un sistema político que demanda participación en pos de desarrollo y cómo exigirles esto si están para éstas consideraciones, muertos?²⁵⁷.

Educación. Para nosotros ninguna de las cuatro acepciones manifiestas por la RAE, nos es convincente; la que más nos satisface reza “*Instrucción por medio de la acción docente*”²⁵⁸. Por ello, nos imponemos a hablar de educación como la preparación para la vida y en la visión de que

²⁵⁴ “Solidaridad” - [Real Academia Española-Diccionario Usual](http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=solidaridad).

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=solidaridad>

²⁵⁵ “Amor” - [Real Academia Española-Diccionario Usual](http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=GRoXI6MrvDXX2O3CuErw).

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=GRoXI6MrvDXX2O3CuErw>

²⁵⁶ RIVAS, Claudia, [Emoción-Motivación](#), Sesión Académica de Psicopedagogía, ENDIT III, Campus D. F. 7 de Agosto de 2014, México.

²⁵⁷ Cfr. POSNER, Jerome B y PLUM, Fred, [Plum & Posner. Diagnóstico de Estupor y Coma](#), Marban, 2011, México, p. 738.

²⁵⁸ “Educación” - [Real Academia Española-Diccionario Usual](http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=O9zRww5cHDXX2wS8ORog).

<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=O9zRww5cHDXX2wS8ORog>

ésta preparación exija el aprendizaje teórico para luego ejercer la práctica que la vida nos traerá y para lo cual debemos estar obviamente preparados para enfrentarla con las mayores probabilidades de éxito. Es redundante hablar de la pérdida de éste valor, tras lo expuesto hasta este momento en el desarrollo de la obra.

Salud. La RAE, le cita primeramente en sus definiciones como *“Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones”*²⁵⁹. Para nosotros, en mayor amplitud y bonanza para el pueblo la extendemos a la definición de la Organización Mundial de la Salud -OMS-²⁶⁰, “Es el completo estado de bienestar físico, social y mental”. Sin dejar de reconocer que esta definición es “la mar” de ambiciosa, no dejamos de ver que México tiene un retraso importantísimo en la materia y no obstante que en las últimas cinco décadas la expectativa de vida aumentó en 25 años, las enfermedades depresivas incrementaron en seis por ciento tan sólo en el 2003 lo que denota un preocupante malestar ahora hacia la esfera mental del ser²⁶¹. Otro punto que alerta al malestar social es el de la delincuencia, ya expuesto con antelación.

Lealtad. Nuestro pilar, la RAE, le espeta: *“Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien”*²⁶². Nosotros vemos una fisura entre fidelidad y lealtad, consistente en que para la primera le inferimos el carácter de indivisible e infranqueable por voluntad propia o circunstancial, irrestricto e indisoluble, contraído incluso como dogma; en tanto que para el segundo es por raciocinio y compromiso convenido. Hemos perdido la lealtad en el sentido de búsqueda del bien

²⁵⁹ “Salud” - Real Academia Española-Diccionario Usual. <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=salud>.

²⁶⁰ Cfr. Concepto de Salud Según la OMS. <http://concepto.de/salud-segun-la-oms/>

²⁶¹ Cfr. Es Más: Estado de Salud de los Mexicanos. <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/305724.html>.

²⁶² “Lealtad” - Real Academia Española-Diccionario Usual. <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=lealtad>.

propio en una egocetría desbordante de anteponernos en lo individual desconociendo a quien o quienes nos incluyeron o con quien o quienes nos incluimos para una empresa, rechazando su derecho prioritario y nuestro deber subordinado de actuación. Recargamos de nuevo en el Gobierno éste valor como perdido, en su deslealtad para el pueblo que tiene el origen del poder, trocando lamentablemente en lo práctico la relación mandante-mandatario. Donde el primero es el pueblo y el segundo es el gobierno, tomando éste indebidamente un rol protagónico en el país, sirviéndose del poder.

Compromiso. Si nos quedamos tan solo en connotarlo como “*obligación contraída*”²⁶³, estaríamos ante una frágil conceptualización. A nosotros en el Instituto Nacional de Administración Pública, se nos recluyó en un universo diferencial de lo que es el compromiso respecto del involucro, ejemplificando que hacer unos huevos con jamón, involucran a la gallina que ha de poner el huevo (sin perder parte de sí en su integridad), pero comprometen al marrano que ha de perder la pierna o parte de ella para hacer el jamón, perdiendo algo de sí mismo. El valor perdido, lo traspolamos al gobierno al jugar un rol más de involucro y a veces ni éste dado su actuar negligente, conforme a nuestra visión conceptual.

Ética. Aclaramos que es sólo amalgamando la connotación uno y cinco de la RAE²⁶⁴, como nos gustaría que fuera el amarre del concepto para el desenvolvimiento, ahora sí, del dúo gobierno-gobernado, porque notamos falla en los dos entes, una vez constituida la configuración que hacemos para ética: “persona que actúa conforme a las normas morales de

²⁶³ “Compromiso”, – [Real Academia Española. Diccionario Usual.](http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=iRGxFcoCADXX2d5jXIOf)
buscon.rae.es/drae/srv/search?id=iRGxFcoCADXX2d5jXIOf

²⁶⁴ “Ética” – [Real Academia Española. Diccionario Usual.](http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=QFGVndbrKDX2hVX5gwE%7CI4LZWh8HCDXX2Bj0ntNf%7CaLzzNPWjODXX2dvABIhX) <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=QFGVndbrKDX2hVX5gwE%7CI4LZWh8HCDXX2Bj0ntNf%7CaLzzNPWjODXX2dvABIhX>

conductas establecidas como rectas” Ubicamos el valor perdido en tanto ambos sujetos, gobierno y gobernado, se desvían de la conducta esperada para buscar su provecho.

4.2. Hipótesis: disminuir el desempleo reducirá la pobreza y migración, mejorará la seguridad pública y economía nacional.

En el halo de nuestra tesis, esa aureola que rodea nuestra problemática central que es sólo una, el malestar social en sus diferentes grados, apoyada en los pilares que referimos de inicio: desempleo, y tras él, pobreza, migración, inseguridad pública, todos ellos tendientes a desembocar en inseguridad social; encontramos inevitablemente un sustrato que perpetúa este círculo vicioso en México y común a los países pobres, magnánimamente denominados en vías de desarrollo, un gobierno deficiente.

La premisa de que “cada pueblo tiene el gobierno que merece”, bajo la lupa de un analista sano y medianamente capaz en política, se volvería aplicable. El gobernante tendría que ser ése líder en toda la extensión de la palabra que tenga como principios el trabajo eficiente, lealtad a su nación y, muy importantemente, no tomar de la economía lo que no le corresponde.

Los mandatarios están equivocados en su actuar y se han tomado un rol indebido de mandantes que empeora cada vez su incapacidad de resolver la problemática nacional en una visión egocéntrica para conseguir y mantenerse en el poder. Han luido hasta romper la malla de tres capas propuesta por Montesquieu ya citada, que en su espíritu de la ley propuso la existencia de tres poderes para el Estado, que garantizara mediante la

distribución del poder, su sano y útil ejercicio en favor del pueblo. Lo malo: el poder corrompe y la perpetuidad en él pervierte para mantenerse.

El actuar de cada uno de los poderes tiene a nuestro juicio muchas espinas contrarias a servir, conforme al objetivo del desarrollo nacional, desde la obesidad en el Legislativo (excesivo número de senadores y diputados), legislaciones despegadas de objetivos de desarrollo nacional, muy caro cuerpo del Judicial, monopólico y deficiente (fallos como el que dejó libre a la ciudadana francesa Florence Cassez que indignó a prácticamente toda la ciudadanía y la muy dilatada espera para resoluciones judiciales son ejemplos de ellos, ni hablar de los insultantes sueldos de los ministros, magistrados y consejeros electorales) y; Ejecutivos demasiado jóvenes, formados en el exterior o con remanencia de modelos económicos ejercidos y fallidos por familiares políticos que les antecedieron, o que provienen de una iniciativa privada, todos con un factor en común: encabezan Administraciones Federales también obesas (Instituciones y funcionarios redundantes e insulsos) con excesivo gasto administrativo.

En los párrafos precedentes hablamos de resolver la problemática nacional, aludiendo de ésta específicamente lo referente al desarrollo nacional, y no a la felicidad del pueblo porque consideramos que éste es feliz con lo muy poco que tiene, según lo reflejan encuestas sobre la felicidad aplicadas a los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) donde México está en los primeros lugares ²⁶⁵.

²⁶⁵ Cfr. Miden Felicidad Nacional y Satisfacción con la Vida.

<http://cienciasdelafelicidad.mx/blog/miden-felicidad-nacional-y-satisfaccion-con-la-vida/>

El desarrollo nacional por contraparte es una exigencia que el gobierno debe atender y cumplir acorde a indicadores estándares para las naciones firmantes de la OCDE donde estamos inmersos; indicadores que lamentablemente vemos permanentemente a niveles que nos ubican en la parte baja de la tabla. Los cuatro flagelos del país: desempleo, pobreza, inseguridad y migración, son datos duros en contra de un desarrollo que se busca desde siempre, estancándonos nominalmente “en vías de desarrollo” desde el parteaguas que fue la segunda guerra mundial, por aducir una fecha, y de la que países devastados se recuperaron *ad íntegro* y más, pues habiendo sido destrozados en esa lucha, resurgieron y son nuevamente súper potencias del globo.

La diferencia con esos países en el caso nacional la fundamos principalmente en nuestra falta de trabajo y por administraciones deficientes, una vez que los países no desarrollados no hemos logrado el desarrollo pese a que contamos en muchos de ellos con riquezas naturales abundantes.

La idiosincrasia del pueblo de México cunde indebidamente en la esfera del poder. Los que ejercen éste, crean su propia burbuja vivencial, una escafandra y escudo que hacen y rehacen, adecuándola a la necesidad de los embates que sufren para volverse intocables no sólo por el pueblo y sus amenazas sino para las posibles venganzas políticas de administraciones que les suceden. La revolución pasada es ya una historia anecdótica, la revolución futura puede esperar como ya parafraseamos antes, pero la clase política realiza todo tipo de maniobras para que esa espera sea perenne.

Volviendo a la idiosincrasia del pueblo, un pueblo que triste y lastimosamente no podemos negar brilla en alta proporción por baja escolaridad y desinformado, apático o poco participativo y en algunos casos poco trabajador (todo por los múltiples factores que hemos narrado); para colmo, engañado por sus gobernantes, quienes con mensajes somníferos le aletargan logrando su permanente apaciguamiento y la nula exigencia de mejoras sustentables. Ese pueblo –la gente de baja condición económica y cultural- expresa con un dejo de esperanza-resignación respecto de sus gobernantes, “que roben pero que hagan algo”. El porqué de ésta expresión es tan recóndito como el alma misma de cada ser humano, traduce la esencia de quienes la emiten en probable reflejo de quienes son en la oscuridad, con una proyección de lo que querrían hacer si en determinado momento ellos estuvieran en el poder.

Nuestra hipótesis en ésta obra, reconoce, para el desempleo que se vive, a un mal gobierno: negligente, endogámico, sin valores sociales, incapaz, delincuente a través de las distintas figuras normativas, e impune; que merced a éstas actitudes ha desprovisto de trabajo a los mexicanos. Para quién detracte, le solicitamos una respuesta convincente a ¿Por qué el país en subdesarrollo y sus gobernantes y plutócratas en la pujanza económica? Es un gobierno permanentemente creador de un “río revuelto, ganancia de pescadores” donde el que revuelve es él mismo y por tanto saben él y sus allegados, dónde y cómo pescar en las revueltas producidas por ellos mismos, o en los fenómenos que sobrevienen nacional e internacionalmente, económicamente adversos.

Existen diversos marcos conceptuales que explican la inseguridad: en primer lugar, los que la asocian a una mayor pobreza e inequidad; y en segundo, aquellos que explican el aumento de la inseguridad como un

resultado de la ausencia de incentivos, presiones y medidas disuasorias más severas por parte del Estado para controlar la incidencia de ilícitos en un país. En su defecto, aceptando que existieran esas medidas idealmente, faltaría un elemento más que estaría muy por arriba de todas las buenas normas positivas o morales: la voluntad política.

Algunas teorías fortalecen nuestra hipótesis:

La teoría económica del crimen (Becker 1968, Ehrlich 1973, 1996), señala que en las áreas con alta inequidad, en lugares con individuos pobres que tienen bajos rendimientos vinculados a las actividades de mercado, respecto a otros individuos con rendimientos altos, los primeros asignan su tiempo a actividades delictivas para aumentar sus ingresos. Éste modelo postula que la gente decide participar o no en actividades criminales tomando en cuenta los incentivos económicos ²⁶⁶.

La teoría de la desorganización social de Shaw y McKay (1942). Argumenta que la delincuencia ocurre cuando los mecanismos de control social se debilitan. Los factores que debilitan la habilidad de la comunidad para regular a sus miembros son la pobreza, la heterogeneidad racial, la movilidad residencial y la inestabilidad ²⁶⁷.

Cabe destacar que tanto dentro de la teoría de la tensión como de la desorganización, se pueden ubicar los siguientes elementos que explican la variación en la tasa de delincuencia: la inequidad, medida por el índice Gini

²⁶⁶ Cfr. VILLARESPE, Verónica, SÁNCHEZ, Armando y ESPÍNDOLA, Mildred, Pobreza e Inseguridad, el Viejo Debate entre Desarrollo y Depresión: un Enfoque Empírico.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3114/31.pdf>

²⁶⁷ Cfr. Ídem.

²⁶⁸; y las variables vinculadas al debilitamiento de la cohesión social por el desempleo, migración, género del jefe de familia. Así, por ejemplo, el constante cambio de residencia reduce la cohesión de la comunidad y resulta en un menor control social, incrementa el número de personas dispuestas a cometer delitos al favorecer el anonimato, y disminuye la voluntad de los individuos para intervenir ante la presencia de una actividad delictiva que se comete en la propiedad del vecino o en su propia persona (Morgan 2000) ²⁶⁹.

Huang, Laing y Wang (2004), señalan que el cambio en la tasa de crímenes en Estados Unidos se vincula con dos desarrollos significativos en el mercado laboral: la fuerte disminución de los ingresos de los jóvenes no cualificados en 1980 y la rápida disminución de la tasa agregada de desempleo en 1990 ²⁷⁰.

Por otro lado, Stephen y Oliver (2006) estudian la relación entre el crimen y los incentivos económicos en el Reino Unido. Presentan pruebas en las que se muestra que el endurecimiento del régimen de beneficios sociales puede tener una consecuencia inesperada, es decir, aumento de la delincuencia. Los autores citados evidencian que se incrementan los crímenes como consecuencia de reformas en los beneficios. Sus resultados demuestran que la consecuencia de la eliminación de beneficios a través de recortes, sanciones y endurecimiento del régimen de beneficios tuvo como consecuencia un mayor costo social expresado en mayor delincuencia.

²⁶⁸ Cfr. Mapas de Desigualdad. www.coneval.gob.mx.

²⁶⁹ Cfr. VILLARESPE, Verónica, SÁNCHEZ, Armando y ESPÍNDOLA, Mildred, Pobreza e Inseguridad, el Viejo Debate entre Desarrollo y Depresión: un Enfoque Empírico. Ob. cit.

²⁷⁰ Cfr. Ídem.

Para el caso mexicano, Leal (2008) ²⁷¹, en su trabajo sobre los determinantes del crimen en México, concluye: “los crímenes contra la propiedad se relacionan positivamente con la desigualdad del ingreso económico, la escolaridad, y la proporción de la población urbana, y de forma negativa con el ingreso a reclusorios. Los crímenes violentos se relacionan negativamente con la posibilidad de ser castigados y el mayor ingreso a reclusorios, y de manera positiva con la escolaridad. Se encontró que la elasticidad-ingreso, del crimen es de -2.59, lo que significa que por cada aumento en el ingreso en 1 por ciento, el crimen contra la propiedad se reducirá 2.59 por ciento. La elasticidad-desigualdad del crimen es de 1.78 por ciento” ²⁷².

El gobierno se desplaza en la perversión y nada en una democracia tan falsa como que el único momento en que se ejerce es cuando se vota, una vez elegido el gobernante, “Dios nos agarre confesados”; porque hacen su aparición las prebendas, nepotismo, corrupción, artimañas legaloides e incluso legislaciones nuevas hechas a su necesidad, propuesta de miembros -del poder Electoral o Judicial, legisladores plurinominales, nombramiento de funcionarios, todos, que le acomoden-, y recalcamos, impunidad. Sin que haya consulta popular u órgano sancionador efectivo, todos en la Administración se entretejen para salvaguardarse, excepcionarse, exentarse y autoaplicarse cláusulas de habilitación -en símil a la nación más favorecida como en el TLCAN- ²⁷³ en este caso, para la clase social más favorecida, la gobernante y sus satélites, los plutócratas.

²⁷¹ Cfr. ESPINOSA, Alejandro, HERNÁNDEZ, Jonatan, LEAL, Rubén y RAMOS, Gilberto, Las Determinantes del Crimen en México. <http://ree.economiatic.com/A1N1/206278.pdf>.

²⁷² Cfr. VILLARESPE, Verónica, SÁNCHEZ, Armando y, ESPÍNDOLA, Mildred, Pobreza e Inseguridad, el Viejo Debate entre Desarrollo y Depresión: un Enfoque Empírico. Ob., cit.

²⁷³ Cfr. CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, La Cláusula de la Nación más Favorecida y su Adecuación al TLC en el Marco de ALADI. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1043/8.pdf>.

El sistema, de gobierno, se defiende cerrándose a la posible llegada de otros grupos que compitan por el poder bajo principios diferentes de los ya arcaicos principios de administración de, prácticamente, todos los integrantes de los Poderes de la Unión, en un constructo malsano para los objetivos que se deben perseguir en la nación.

Retomando la perversión del gobierno, y en descargo de la aseveración hecha párrafos arriba de un alta proporción del pueblo desinformada, apática y poco trabajadora, reiteramos primero que la mayor proporción poblacional se encuentra permanentemente inmersa en la consecución de los medios para su subsistencia, es decir, está demasiado ocupada en ello como para gastar su tiempo en participar activamente en hacer una buena elección de sus gobernantes; y, segundo, que para ambos grupos poblacionales estos adjetivos podrían cambiarse a valores positivos de trabajo, capacitación, sana ambición y deseos de superación, si el gobierno cambiara sus discursos de engaño abierto o velado en favor del pueblo y mucho más si emprendiera acciones sustentables en ese sentido, como describiremos en nuestras propuestas de solución ²⁷⁴.

Se hace cada vez más presente la cultura del endeudamiento irresponsable que pone en riesgo el futuro. El gobierno federal decidió aumentar el déficit fiscal en 4.1% para cumplir promesas de campaña. Por su parte, los gobiernos estatales y municipales siguen la fiesta del dispendio y su deuda está cerca de los 500 mil millones de pesos. La población también ha echado mano de la deuda, pero ha disminuido su capacidad de pago y ello se ve reflejado en el aumento de la cartera vencida que ya

²⁷⁴ Cfr. ROJAS, Laura, "Los Errores Económicos de Peña Nieto", *Excélsior*, 3 de febrero de 2014, México, pp. 1 y 2. <http://www.excelsior.com.mx/opinion/laura-rojas/2014/03/02/946452>

superó los 102 mil millones, con un peligroso crecimiento anual de 46 por ciento ²⁷⁵.

En cuanto al fenómeno de desempleo y migración nos permitimos citar: “Las remesas se convierten en un factor de estabilidad. Paradójicamente, aquel círculo perverso ha creado un círculo de flujos financieros que le da estabilidad y equilibrio a la economía nacional. La falta de empleos y la pobreza en aumento, ha llevado a muchos mexicanos a emplearse en la economía del vecino del norte, permitiéndoles enviar crecientes flujos de divisas vía remesas a la economía mexicana, gracias a lo cual, ésta goza de abultadas reservas internacionales y estabilidad en el tipo de cambio y con esto, se logra mantener la estabilidad en precios. Además, con este flujo de remesas, muchas familias mexicanas que vivían en pobreza extrema han podido salir de ella. De nuevo, los más pobres son el equilibrio macroeconómico y el bienestar social de nuestro país” ²⁷⁶.

Nuestra hipótesis cierra en el reconocimiento del ascenso de pobreza, delitos y migración nacional y transnacional directamente proporcional al aumento de las cifras de desempleo que por citar algunas cifras del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), en 2000 fue en promedio 2.6 % y para el 2010, de 5.5%; la incidencia de delitos del fuero federal ha aumentado de manera drástica en la última década: en el año 2000 se registraron 24,156, en tanto que en 2010 la cifra aumentó a 55,122, creciendo 128.29 por ciento, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En tanto que los delitos del fuero común pasaron de

²⁷⁵ Cfr. Ídem.

²⁷⁶ Cfr. Capítulo 3, Empleo, Desempleo y Migración.

<http://herzog.economia.unam.mx/profesores/gvargas/libro2/cap3.pdf>

1'367,205 en 2000 a 1'705,882 en 2010, es decir aumentaron en 24.77 por ciento ²⁷⁷.

“El saldo neto migratorio resulta negativo para el periodo, significa que al cuarto trimestre de 2012 la población nacional reportó la pérdida de aproximadamente 10 personas por cada 10 mil residentes. En lo que toca a la emigración y a la luz de las tasas observadas durante los trimestres más recientes, se observa que el monto de personas que dejan el país para residir en el extranjero ha frenado la tendencia decreciente que mantuvo en el periodo 2006-2011, en el cual el indicador al cuarto trimestre de dichos años pasó de 78.5 a 29.5 emigrantes por cada 10 mil residentes en el país (reducción de 62.4%); mientras que las tasas reportadas durante 2012 se mantienen por encima o al mismo nivel que al cuarto trimestre de 2011” ²⁷⁸.

Por otro lado, la tasa de desocupación para agosto de 2014 es del 4.9% sobre una población económicamente activa de 52'084,225 personas, lo que traduce un total de 2'552,127 personas desocupadas, obviamente de las económicamente activas ²⁷⁹.

4.3. Propuestas de solución.

4.3.1. Garantía de empleo.

Que al menos uno de cuatro integrantes de un núcleo familiar cuente con un trabajo que le permita para sí y los restantes tres integrantes de éste

²⁷⁷ Cfr. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana-Junio de 2014.

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/percepcionsp.pdf>.

²⁷⁸ Migración Internacional de México, al Cuarto Trimestre de 2012.

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/Comunicados/Especiales/201f>

²⁷⁹ Cfr. Ocupación y Empleo. – Inegi.

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>.

núcleo contar con vivienda, manutención y educación suficientes para una vida digna garantizada y supervisada por el Estado. Esto significa que el Estado no puede permitirse tener desocupado a todo un núcleo familiar por el deterioro o estancamiento y falta de desarrollo del propio país, sin contar que en obviada de ello caería en el terreno de fabricar en sus gobernados, miseria económica y psicológica emanada de la desatención tutelar que consideramos una tarea del Estado. El trabajo que el Estado debe otorgar estará encaminado a mejoras sociales y comunitarias de manera efectiva: bacheo, barrido de calles, resanar paredes y banquetas, saneamiento de aguas, alcantarillado y drenaje e, incluso, aportar sus propios empleados al levantamiento de cosechas, producción fabril, apoyo en actividades de contingencia, cultivos comunitarios, capturar datos, archivar documentos administrativos, suplir docentes, etcétera; todo conforme a la capacidad del empleado y siempre avistando cualquier posibilidad de insertarlo en el mercado laboral privado donde se amplíen sus expectativas de superación.

En congruencia con la propuesta previa es que sugerimos la connotación de signar como obligación para el Estado el otorgar empleo a al menos uno de cada cuatro integrantes de un núcleo familiar e igualmente a al menos uno de aquél núcleo familiar que no alcance en cuantía a cuatro integrantes; ajustando el salario de éste conforme a sus necesidades, proponemos de entrada que fuese de una cuarta parte respecto al que obtiene un jefe de familia con cuatro integrantes; esto en el supuesto de que no estén acomodados en el mercado laboral ni se hayan logrado autoempleo garante del bienestar que el Estado debe procurar a sus gobernados.

Para darle viabilidad a ésta postura proponemos plasmar en el artículo 123 de la Constitución el término de obligación, por lo que la

redacción de éste Artículo quedaría: Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; por lo que es obligación de la Administración Pública otorgarlo para garantizar el bienestar social; al efecto, se promoverán las normas legales regulatorias, en la Ley Federal del Trabajo.

4.3.2. Apoyo al campo.

México perdió más de la mitad de su territorio en el siglo XIX, en parte por abandonarlo ²⁸⁰ al no distribuir equitativamente sus núcleos de población, si bien hoy en día no se tiene esa amenaza, sí está el pesar de un campo desprotegido en las figuras de asesoría para cultivos que se avengan al tipo de tierra, clima, precipitación pluvial, etcétera; insumos para el cultivo; garantía de precios de los productos agrícolas y la comercialización de los mismos, volverlo sustentable o en su defecto protegerle subsidiariamente como velada o manifiestamente lo hacen sus socios comerciales del TLCAN.

Desprendido de lo anterior, urgen la ampliación de cobertura para volver de riego mayor cantidad de tierras, así como de programas que soporten y desarrollen la agricultura, subsidios adecuados; partiendo de un diagnóstico situacional correcto y un financiamiento eficaz, supervisado honestamente, para dar salida a la producción y a través de ella se alcance el bienestar a la población que vive de ésta. La asesoría en cultivos con especialistas agrícolas y en su caso de ganadería, también serían necesarios.

²⁸⁰ Cfr. Secretaría de la Defensa Nacional/La Invasión Norteamericana.
<http://www.sedena.gob.mx/la-invasion-norteamericana>

4.3.3. Trabajo social efectivo.

Vemos al trabajo social efectivo desde la perspectiva de vigilar el cumplimiento de los programas de índole social hasta ahora instalados y la creación de aquellos que se vuelvan necesarios. Nuestra propuesta va en la atención, seguimiento y apoyo permanentes de las clases vulnerables procurando su inserción en la productividad a las medidas de sus capacidades y en los sitios donde estos puedan desempeñarse en el caso de internos para readaptación social o de personas con capacidades diferentes, desde su domicilio.

Dentro de éste mismo trabajo social, muy importantemente, el seguimiento al cumplimiento escolar, es decir que detecte el ausentismo escolar del alumno para incidir en su resolución.

De igual modo, la vigilancia y apoyo a la familia para su efectivo desarrollo integral, ahora a verificar ineludiblemente el núcleo familiar, la ocupación efectiva y útil y, en su caso, promover la ocupación tanto laboral como académica o el desempeño de ambas, no encontramos dolo en que aquella persona que haya cumplido su instrucción académica propuesta (nivel medio superior), se integre al mercado laboral si así lo prefiere. Esta vigilancia social incluirá la migración nacional e internacional para que de las medidas que de ello emanen sobrevenga la cohesión social necesaria como factor antidelincuencial.

4.3.4. Redireccionar el gasto público.

La redirección que pretendemos del gasto público, la entendemos al tenor de asignar recursos a aquellas áreas o sectores que en verdad lo

necesitan: caminos, puentes, ferrovías, presas, núcleos de población mejor distribuidos y mejorar vialidades. Salir del bache, económico y vial.

Esta redirección también implica disminuir salarios a los altos funcionarios de los poderes de la unión y crear fuentes de trabajo con esa medida. Nadie debe ganar más que el Presidente de la República y éste no debe ostentar mayor salario que diez veces más al que devengue el empleado de la menor categoría dentro de los tres niveles de gobierno ²⁸¹. De acuerdo a ello, en la Administración Pública sólo habrá diez salarios conforme la responsabilidad estructural a que se sujetan los servidores públicos. Luego de cumplir ésta directriz, establecer que los salarios se ajustarán anualmente conforme a los logros del país, estableciendo que los incrementos en el gobierno serán en el mismo porcentual para todas las categorías, salarios a contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Federación conforme al desempeño económico del país. Disminuir también el número de funcionarios de la Administración Pública y miembros del Congreso, éstos últimos a la mitad de su número actual.

4.3.5. Mayor atención a la esfera nacional.

Éste apartado lo consideramos sustantivo en nuestro trabajo. Cuando hablamos de la esfera nacional, incluimos trascendentalmente, la recaudación fiscal, el comercio informal, combate efectivo a la corrupción, la sanción proporcional a infractores, fortalecer el Registro Público de la Propiedad y preponderantemente, establecer una Ley para la Congruencia del Estilo de Vida Individual y Familiar Conforme a Ingresos Económicos Legales.

²⁸¹ Cfr Peña Nieto, *el Presidente Latinoamericano con el Sueldo más Alto*.

[http://www.sdpnoticias.com/internacional/2014/02/24/pena-nieto-el-presidente-latinoamericano-con-el-sueldo más alto](http://www.sdpnoticias.com/internacional/2014/02/24/pena-nieto-el-presidente-latinoamericano-con-el-sueldo-más-alto)

Recaudación fiscal: si bien todos tenemos en la figura del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la sujeción al pago del dieciséis por ciento en nuestras adquisiciones comerciales, otros impuestos, como el de la Renta ²⁸², tiene un índice muy bajo de recaudación, merced al comercio informal desligado de esa obligación. Igualmente: proteger a favor del Estado la reinversión obligada en México del fruto de las ganancias de juegos y sorteos, en por lo menos el setenta y cinco por ciento de ellas; fortalecer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aumentando su personal para que inspeccione, verifique y asesore, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Comercio informal: a todos nos encantaría un México de libre tránsito en sus vialidades, sin la dilación que significan los mercados en vía pública que entorpecen nuestro andar en vehículo limitando nuestra libertad a llegar pronto a casa, al trabajo, (elemento que ya dijimos en nuestra tesis, es el elemento que dignifica al hombre) o a cualquier otro destino y, cuidar con ello el medio ambiente (esos vehículos varados, consumen en sus avances lentos mayor combustible con la consecuentemente alta emisión de contaminantes). Sin contar que en el comercio informal se encuentran muchas veces los productos de la piratería o del robo y que también es sujeto al cobro de cuotas de organizaciones que estructuran el usufructo de esos espacios públicos, organizaciones que son tanto sociales (ligas, sindicatos) como de gobierno (municipio, agentes de vialidad o seguridad pública), cuotas igualmente exentas de pago de impuestos.

Combate efectivo a la corrupción: proponemos la creación de una Ley de Combate Efectivo a la Corrupción (LCEC), cuyo pilar sea las operaciones encubiertas para todos los ámbitos de gobierno. La realización de éstas

²⁸² Cfr. [Sobre la Reforma Tributaria en México/Facultad de Economía](http://www.economia.unam.mx/publicaciones/nueva/econunam/.../03tello).
www.economia.unam.mx/publicaciones/nueva/econunam/.../03tello

operaciones encubiertas se realizarían por ciudadanos de calidad moral y capacidad administrativa probadas (no deben tener antecedentes penales), elegidos anualmente de entre la población mexicana. En adición a ésta Ley, estipular que nadie tiene derecho a usar más de un nombre de manera simultánea de manera oficial, sin sentencia judicial favorable para ello, so pena de ser sancionado con desproverle la ganancia obtenida mediante el uso indebido de ésa irregularidad y un año mínimo de privación de la libertad inmutable, para él y la autoridad responsable de favorecer el otorgar nombres. Conjuntamente, establecer que todo servidor público firme cada paso administrativo hecho.

Sanción proporcional a infractores del diez por ciento, sobre sus ingresos y, mínimo ocho horas intransferibles de servicio comunitario. De gran relevancia consideramos la elaboración de sanciones a infractores que sean proporcionales a sus ingresos, primeramente mensuales o, actualizados al ingreso anual para lograr una sanción más justa, o para el caso de no existir ingresos comprobables, se realice conforme a la declaración anual patrimonial. Esta medida traería la enorme ventaja de hacer desistir de infracciones a los que más ganan, dado que les significaría una verdadera merma en sus ingresos. Ejemplificamos: si alguien gana cien mil pesos mensuales, le importará muy poco ser sancionado con los diez días de salario mínimo en que se tasa el no respetar la luz roja del semáforo (seiscientos cuarenta y siete pesos con sesenta centavos), menos el cincuenta por ciento si se paga dentro de los primeros cinco días hábiles, la multa quedaría en trescientos veintitrés pesos con ochenta centavos ²⁸³. Así, la multa propuesta para el caso ejemplificado sería de diez mil pesos.

²⁸³ Reglamento de Tránsito Metropolitano, 2007. www.df.gob.mx/index.php/reglamento-de-transito-metropolitano

Declaración patrimonial anual universal obligatoria: para personas fiscales o nos, que tengan u obtengan más del cincuenta por ciento de ingresos sobre el total del salario uno (según nuestra propuesta previa de salarios), anual, demostrable y disponible, desglosando haberes y deberes contables comprobables, aún para menores de edad, de los cuales, al efecto se responsabilizará a su padre o tutor. Para éste propósito requerimos el fortalecimiento del Registro Público de la Propiedad, Registro Agrario Nacional y los relacionados a haberes y deberes en efectivo y valores en general que se signifiquen en acrecer y decrecer patrimoniales.

Ley para la Congruencia del Estilo de Vida Individual y Familiar Conforme a Ingresos Económicos Legales. Ésta Ley sería el punto central para un nuevo pacto de la forma de vivir en el Estado Mexicano. Representaría la honestidad y el trabajo, daría la oportunidad de corroborar que cada quién vive acorde a su esfuerzo y cumpliendo con la sociedad los deberes que por su inserción en ella, adquiere. Definitivamente sería el muro insorteable que todos veríamos si pretendemos adjudicarnos algo a lo que no tenemos derecho, sin el temor a que nos sea expropiado en cuanto se demuestre su haber ilegal. El sustento de ésta Ley sería por tanto, el perder a favor del Estado los haberes no justificados con legalidad.

De igual modo proponemos que ésta ley que visualizamos se aplique con más fuerza al servidor público quién apegado al proverbio de que “el buen juez por su casa empieza” tendría que ser el primer observador de la misma. Acompañando que el servidor público observe irrestrictamente esta ley propuesta, al servidor público se le demandaría tener una formación de servicio profesional público y, definitivamente, tendría prohibido el realizar negocio alguno para vivir conforme al precepto de Juárez: “Bajo el sistema federativo, los funcionarios públicos, no pueden disponer de las rentas sin

responsabilidad. No pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir, en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley les señala”²⁸⁴, evitando con ello la posibilidad del tráfico de influencias que consideramos un prevaricato administrativo-gubernamental.

4.3.6. Adecuaciones al sistema penal.

Para nosotros, la consideración de la pena de muerte en el país debería ser considerada conforme a la visión democrática nacional; es decir, dicha pena debería ser sometida a votación popular para su implantación exigiendo para ello un 66.66% de sufragios. Lo anterior en base a la percepción general de que la pretendida intención del Derecho positivo para disuadir al delincuente de delitos francamente lastimosos de la vida, la sociedad y al Estado, como el asesinato, violación, secuestro, pederastia, traición a la patria e, incluso, narcotráfico, han sido insuficientes y el gobierno se ha tomado indebidamente la atribución de retirarla arguyendo que el sistema judicial propiciaría ejecuciones de inocentes, en reprochable e inadmisibles reconocimientos gubernamentales de un déficit inaceptable del poder judicial. De igual modo, aumentar la pena al reo que escape de su reclusión en al menos la mitad más del tiempo que le quedara por cumplir. Todos estos delitos al igual que otros de menor gravedad e infracciones podrían tener como atenuante si se es primo incidente el ser, pese a su comisión, un trabajador cumplido conforme las propuestas de ésta tesis, para incentivar al individuo a la dedicación de trabajar.

²⁸⁴ Frases de Benito Juárez. http://www.frasescelebre.net/profesiones/politicos/benito_juarez.html.

Ahondando en ésta propuesta, nos parece increíble lo que hasta ahora contempla el Código Penal Federal en su Artículo 154:

“Artículo 154. Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión”.

Nosotros cuestionamos: ¿Qué pretendió el legislativo al redactar en su momento así la norma y qué pretende el legislativo de ahora al mantenerla? Acaso pareciera dejar abierto un premio por si el reo logra escapar o, por otro lado, desafía al Estado a través de su sistema penitenciario a ser tan eficiente que no se le escape nadie, algo verdaderamente inverosímil dado que el ingenio humano, en este caso el del reo, tendrá para sí la ventaja de observar diariamente la forma de evadirse atendiendo a las formas que le libren de sanción por ese hecho; ni qué decir del método más socorrido: comprar a la autoridad penitenciaria.

En ese mismo sentido ¿Qué más da la sanción estipulada, tan baja, en relación a lograr el cometido, cuando la sentencia que purga es mucho mayor que aquella? Es por eso nuestra propuesta de endurecer la pena para este tipo de delito, para que así sea más efectiva en disuadir la mencionada conducta.

4.3.7. Estímulo al trabajador cumplido.

El trabajador cumplido deberá cubrir entre otros requisitos una asiduidad y eficiencia laboral (productividad) mayor al 99%, es decir, debe cubrir eficientemente su quehacer durante al menos 99 de cada 100 días

calendario estipulados anualmente como laborables; dentro de ésta contabilización se comprenderían invariablemente las horas permiso de ausencia laboral de modo tal que si éstas suman la totalidad de un turno de trabajo, se significaría en la figura de falta a un día de labores.

Para la consecución de éstas muy elevadas metas de cumplimiento laboral, además de la culturización al trabajo desde edades tempranas al mexicano, se vuelve de nuevo insustituible las supervisiones efectivas, abiertas o encubiertas, en el área de trabajo o de los medios instrumentales de trabajo en el caso de los teletrabajadores, así como el seguimiento efectivo a aquellos trabajadores alejados del área de trabajo por gozar en su momento de licencias o incapacidades médicas temporales, incapacidades permanentes, comisiones, etcétera. Éstas supervisiones conseguirían la pronta recuperación al trabajador en incapacidad temporal, el reingreso a laborar de aquellos que dictaminados como incapacidad permanente, se adecuen a su nueva condición de vida y se aproveche su mano de obra en su mismo puesto o en uno avenido a su nueva capacidad diferente, en el caso del comisionado, verificar que la empresa encomendada se cumpla tan eficiente y prontamente como el patrón lo previó.

El estímulo al trabajador cumplido iría desde una felicitación oral o escrita, pública; premios económicos de recreación o de ambos para sí o para su familia con los consecuentes días de licencia laboral (únicos no contables para los estímulos por asiduidad); adjudicación o crédito para una vivienda, hasta la promoción al nivel de categoría laboral con salario mayor.

En el caso de infracciones administrativas o penales no dolosas, dicho trabajador cumplido además gozaría el beneficio de la reducción de

las mismas hasta en un 25% si es primo incidente, del 10% si incide por segunda vez y nula si se trata de tercera incidencia en cinco años.

4. Salario justo, la aplicación del instituto romano “Lesión Enorme”.

Desprendemos el desarrollo de éste último punto de nuestra tesis desde una visión que ahora ubicamos ya vuelta realidad por nuestra propuesta de que al menos uno de cuatro miembros de una familia o el jefe de ésta cuando el núcleo familiar es menor a cuatro integrantes, tiene trabajo. Trabajo conseguido por su capacidad para obtenerlo o por que el gobierno le ha proveído uno, tutelándole.

Ahora bien, ¿Cuál sería un salario justo? Desde la teoría aristotélica de la justicia en los cambios como igualdad absoluta en las respectivas prestaciones, un diluvio de ideales se han venido dando hasta las acepciones escolásticas que hacen analogía entre el salario justo con el precio justo ²⁸⁵.

Ahí es donde lo justo del salario confiere dificultad para establecerse, una vez que el precio de los productos o servicios (bienes mercantiles), son fijados antes que por la ley, por quien los produce, es decir los precios son subjetivos; lo que es lo mismo, establecidos por una persona, quien los tabula según sus propios principios morales, apegados o no a Derecho y, por tanto, conforme a sus deseos o ambiciones y la percepción de la necesidad de quien los requiere, omitiendo regulaciones legales que contemplan oferta y demanda de precios, en base a costos de producción incluido en estos el ponerlo al alcance del comprador. Todos estos factores

²⁸⁵ LÓPEZ BASANTA, Justo, El Salario, Capítulo 26, punto número 5.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/29.pdf>

incidentales vienen a aportar la complejidad para establecer precio a productos y servicios y, tras éste, un salario que incluya la plus valía.

El desapego del ofertante o vendedor a acatar el establecer precios justos en base a costos de producción, cae en semejanza con la institución de la lesión enorme observada en el Derecho Romano en la cual el beneficiado en un contrato determinado, en más de la mitad del valor de la cosa, restituiría lo obtenido de más: ganaba nada y perdía su esfuerzo ²⁸⁶.

Pese al discernimiento expuesto en el párrafo anterior, todavía no es claro cuál sería un salario justo. En el mejor de los casos y actualizado a nuestra época propondríamos aquél que otorgara una vivienda, vestuario alimentación y entretenimiento, dignos.

En la República Mexicana el salario mínimo para el año 2015 fue de \$70.10 para el área geográfica A, y de \$66.45 para el área geográfica B, lo que significa que en una semana, pagados los siete días (días de descanso incluidos), serían de \$490.70 y de \$465.15 respectivamente.

Revisamos los costos probables por semana para una familia de cuatro integrantes uno de ellos menor de diez años y otro de dieciséis, suponiendo sus consumos regulares, llevándolos proporcionalmente a una semana de aquellos gastos que se determinan mensual o bimestralmente, encontramos al análisis un enorme trecho descubierto relativo a lo devengado en sueldo, no desde el salario mínimo, sino el que en realidad se paga semanalmente al obrero, que va de los \$1000.00 a \$1800.00 semanales. El resultado es sorprendente. He aquí la tabla:

²⁸⁶ Cfr. *Ibidem*, punto 6.

Producto o servicio ²⁸⁷	Cantidad	Costo (\$)
Renta o pago de la vivienda	1	250
Gas	10 kg	135.5
Electricidad	*	75
Agua	*	25
Carnes	3 kg	180
Verduras	5 kg	80
Frutas	5 kg	100
Enlatados y embutidos	10 piezas	50
Cereales	5 piezas	100
Aceite	2 litros	40
Leche	10 litros	150
Sal y azúcar	2 kilos	30
Cine o ida al parque	1 vez	400
Gasto diario para escuela	5	350
Pasajes	40 veces	800
Útiles escolares de emergencia	2 veces	300
Detergentes	2 kilos	40
Ropa de emergencia o no prevista	2 veces	300
Reparación o mantenimiento al hogar	1 vez	200
	Total	3465.5

Por todo lo que hemos expuesto, y más que pudiera sumarse en futuras investigaciones, nuestra consideración materializa la necesidad de un nuevo modelo político en base a una especie de pacto social que atienda de manera real las necesidades del pueblo y salir de éste “bache” político, económico y vivencial al que nos ha confinado el actual modelo económico.

²⁸⁷ Cfr. Fuente: Índice Nacional de Precios al Consumidor, Revista del Consumidor, México, Agosto 2014.

Por si fuera poco, el “bache” que aludimos no se circunscribe a lo administrativo sino que es objetivo y material, basta voltear a ver nuestros caminos, calles, autopistas y, más que verlos, sentirlos en nuestro diario circular por ellas y otras tantas veces resentirlo cuando dan como consecuencia accidentes con daños económicos y hasta víctimas mortales.

Cerramos nuestro trabajo recalcando que es indispensable que ese nuevo pacto político social se someta a las anteriores premisas, cuya aplicación vemos como resolutive de la problemática que expusimos, e impulse una nueva idiosincrasia mexicana que la aleje de la vulnerabilidad en que siempre ha estado. No omitimos que un trabajo cuyas garantías cumplidas como señalamos previamente requiera de nuevos trabajadores como los recluidos en readaptación social o los sancionados a labores comunitarias por infracciones cometidas e incluso trabajo de medio tiempo para estudiantes.

Ése sería el compromiso del país, total y a cumplir, sin excusas ni pretextos. Nuestra bandera hacia el bienestar nacional.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El trabajo, como capital superior: derecho y obligación; título de nuestra tesis, es una propuesta ambiciosa de un nuevo pacto en el Estado Mexicano, que busca partir de la imperiosa necesidad de aprovechar la mano de obra nacional para nuestro propio desarrollo como país y a la vez garantizar a los connacionales un ingreso económico suficiente para una vida digna dentro de nuestro territorio, evitando con ello la migración allende las fronteras mexicanas. Eso por un lado, por el otro, con esa medida, al proveer su medio de subsistencia garantizado por el Estado, disminuir aquellas actividades procuradas por los paisanos para su subsistencia, muchas veces despegadas de la legalidad.

SEGUNDA. Nuestra propuesta incluye un nuevo pacto político, apoyado en la reforma al artículo 123 constitucional para incluir la obligación gubernamental de otorgar trabajo como ya expusimos, así como la creación de algunas leyes específicas, adecuar algunas otras y crear organismos necesarios e indispensables para llevarlo a cabo.

TERCERA. Sustancialmente, apoyamos que es insoslayable desechar la cultura del autoengaño donde nos refugiamos muchas veces los mexicanos, desde el mismo Presidente de la República hasta el más humilde mexicano. No obstante, es en la esfera gubernamental entendida esta como los tres poderes de la nación y a su vez los tres niveles de la administración pública, donde descansamos la mayor responsabilidad, pues reconocemos que el que ministra y ejerce el poder tiene la mayor trascendencia en los logros pues es el depositario de las herramientas para hacerlas cumplir.

Creemos fuertemente que un pueblo es lo que es su gobierno y que éste tendría que ser el buen juez que por su casa empieza y no tolera actitudes como el anunciar visitas de trabajo y supervisión en las cuales le limpian y adornan la plaza o institución a visitar brindándole una imagen y reporte falsos que obviamente redundarán en diagnósticos situacionales equivocadas como lo serán igualmente las soluciones que de dicho diagnóstico se desprendan.

CUARTA. Paralelamente a esa postura, reconocemos que a México le falta una cultura educacional cívica y nacionalista que encumbre el espíritu a favor de nuestro país. Dicha cultura se apoyará en fortalecer el conocimiento y respeto a las leyes empezando por el autoconvencimiento para observarlas y siguiendo por hacerlas valer en una conducta de denuncia.

QUINTA. Como nuestra tesis tiene su punto central en el trabajo, igual que para las leyes, se deberá educar, insertando en los programas de educación institucionales, a la población de la importancia del trabajo además de reencausar el respeto a las leyes. Todo, para el desarrollo del individuo y secundario a ello, el desarrollo social y de la nación. Quitar el tabú de ver al trabajo como la carga y el esfuerzo despreciable que realizan los castigados o los poco inteligentes y trocar esa visión e idea de él hacia lo dignificante que es.

SEXTA. Adicionalmente, como pilares para llevar a cabo éstas acciones, atendiendo a que el poder dimana del pueblo, sin éste no creemos ir hacia ningún rumbo adecuado, por lo que debe crearse anualmente un organismo nacional de ciudadanos probos que realicen la supervisión eficaz de la actividad de Gobierno en general, incluidos los

Poderes de la Federación; organismo que supervisaría que las acciones de la administración gubernamental general se apeguen a la legalidad. Éste organismo informaría en cadena nacional televisiva los hallazgos encontrados además de enviar dicho informe a todos los ciudadanos con declaración patrimonial por vía de la tecnología informática.

SÉPTIMA. Retomamos el robustecer la vigilancia del desarrollo familiar y de la sociedad a través de una red de trabajo social eficiente, efectivo y eficaz, que detecte oportunamente las improntas de las fallas del Estado como el abandono escolar y el desempleo atendiendo y corrigiendo éstas para erigir la columna del bienestar social e individual.

OCTAVA. Visualizamos a la desocupación y el ocio como los peores agentes contra el bienestar y el progreso, por ello, no consentimos en perpetuar o favorecer esas conductas de los connacionales. Derivado de ello, hemos vertido nuestra visión para desterrarlas o minimizarlas, aportando elementos constitucionales, jurídicos y de otras normativas que lo materialicen en cuanto a la esfera positiva del derecho.

NOVENA. Otorgamos su pleno valor a los Derechos Humanos, de estos, fundamentalmente el de la libertad y, para nuestra tesis, la libertad laboral; no obstante, supeditamos las libertades individual y laboral ante los derechos a la vida y la dignidad de las personas, tras lo cual no concedemos al libertinaje laboral o delincencial ni la más mínima rendija por la cual se cuelen estas últimas a dañar cualquier aspecto de la vida del trabajador moral y legalmente eficiente.

DÉCIMA. Ofertamos con nuestra tesis fortalecer la democracia nacional dándole al ciudadano la posibilidad de manifestarse no sólo en

tópicos prioritarios o estratégicos del desarrollo nacional sino para aquellos que en su cotidianeidad le son indispensables como la seguridad, al encuestarle sobre las penas a imponer para los delitos extremadamente graves contra las personas al considerar incluso la pena capital.

DÉCIMO PRIMERA. A la vez que propiciamos el acceso al trabajo como derecho del individuo y la obligación de otorgarlo por parte de la Administración Pública cuando así se le requiera, nos ocupamos de proteger el producto de éste trabajo actualizando o creando leyes efectivas en ese sentido. Reconocemos así que ningún trabajo tendrá los frutos deseados si lo que éste produce no está guarecido contra intereses mezquinos de ambición y avaricia, ambos los mayores depredadores contra el bienestar poblacional.

DÉCIMO SEGUNDA. Entendemos que el desempleo, pobreza, inseguridad y migración, los flagelos ahondados en la carne de nuestro dolor nacional, no desaparecerán de la noche a la mañana y que es sólo mediante el trabajo gubernamental, social, familiar e individual que lograremos revertirlos. Sin embargo, la realización del trabajo requiere dos columnas impostergables: la primera, es la seguridad de tener trabajo y de proteger el producto de éste, tareas ambas que son indiscutiblemente propias del gobierno y que ya especificamos a plasmar en la Constitución en nuestras propuestas de solución; la segunda, en la creación de la Ley para la Congruencia del Estilo de Vida Individual y Familiar Conforme a Ingresos Económicos Legales (que propusimos con anterioridad), y cuya sanción será la de expropiar los bienes obtenidos injustificadamente a favor del Estado, como se expuso en nuestras propuestas de solución. Igualmente, la Ley del Combate Efectivo a la Corrupción para la que el organismo de ciudadanos enunciado antes, haga los nombramientos. El

salario de los representantes de éste Organismo, se sujetará conforme a los asignados al gobierno en la estructura jerárquica de diez categorías ya propuesta.

DÉCIMO TERCERA. Apuntamos que se requerirá de predicar con el ejemplo y éste cunde más cuanto más se ve, por lo que nuevamente elevamos la vista a las esferas del poder, donde no justificamos los actuales sueldos exponencialmente altos de los funcionarios y por eso propusimos una tabla de salarios restringido a sólo diez categorías, donde el máximo será para el Presidente de la República y sus homólogos del Congreso y la Suprema Corte de Justicia, éstos tres representantes sólo ganarán diez veces lo que gana el empleado de gobierno o servidor público de menor categoría, las restantes categorías se ubicarán conforme a sus responsabilidades entre los salarios dos al nueve. El salario será igualmente ajustado de manera anual y contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación conforme al desempeño económico del país.

DÉCIMO CUARTA. Para una persuasión más fuerte a no transgredir las normas legales, insistimos sobre sanciones económicas a infractores en un diez por ciento de su salario devengado en el mes de la infracción, o en su defecto al actualizado anualmente, para dicho mes de la infracción conforme a las declaraciones anuales patrimoniales obligatorias, declaraciones éstas que aplicarán para todo aquél que tenga ingresos o bienes anuales disponibles de al menos la mitad de lo que arroja el acumulado anual para el salario uno, propuesto para el empleado de menor categoría gubernamental. La sanción por incumplimiento sería perder a favor del Estado, lo no declarado.

DÉCIMO QUINTA. Como medida coadyuvante antidelincuencial, prohibir legalmente a la persona el uso de más de un nombre de manera simultánea, y sólo se reconocerá aquél que se haya tomado primeramente o, en caso de cambio, el que judicialmente se haya concedido, para poseer bienes. Para los restantes nombres ilegales, los bienes en su haber serán motivo de expropiación a favor del Estado. Cuando hablamos de persona, no nos limitamos a lo que fiscalmente se entiende por ella: física o moral, sino a la persona reconocida como ser humano, mismo que pretendemos en México sea extendida a toda aquella que legalmente goce de derechos, en este caso, hasta los no natos.

DÉCIMO SEXTA. A manera de epílogo y ante un panorama tan vasto de bondades que con éste trabajo se plantea, para no caer en la traba fabular de, ¿Y quién le pone el cascabel al gato? Es decir, ¿Quién hará valer o impondrá lo vertido en ésta tesis? La respuesta parece ser sencilla, pero no lo es tanto, creemos firmemente que la solución no atañe a una sola persona, por lo que la solución no es quién, sino quienes, en otras palabras, a una organización social que permita la creación de un Consejo Ciudadano ya mencionado, que vigile la acción gubernamental en el propósito de desarrollo y bienestar nacionales.

Esos y no otros son los objetivos que cada nación debe perseguir de manera incansable e imperturbable.

BIBLIOGRAFÍA

1. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I., Introducción al Derecho, Mc Graw Hill, México, 2006, .
2. ALVÍREZ FRISCIONE, Alfonso, La Justicia Laboral, Tomo I, Sista, México, 1991.
3. BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, El Verdadero Derecho Procesal del Trabajo, Mundo Jurídico, México, 2002.
4. BAYLOS, Antonio, Derecho Penal del Trabajo, Trotta, España, 1991.
5. BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, Quinta edición, Oxford, México, 2009.
6. BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, Ignasi, La Estabilidad en el Empleo: un Concepto al Margen de la Duración Temporal o Indefinida del Contrato, Aranzadi, España, 2001.
7. BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, Derecho del Trabajo, Oxford, México, 2000.
8. BLASCO PELLICER, Ángel, Las Medidas Cautelares en el Proceso Laboral, Civitas. España, 1996.
9. CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho del Trabajo, Omeba, Argentina, 1968.
10. CARBONELL, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, Porrúa-UNAM-CNDH, México, 2005.
11. CASTELL VALLDOSERA, Lidia, Crisis Económica y Derecho del Trabajo, Bomarzo, España, 2011.
12. CAVAZOS FLORES, Baltasar, Flashes Laborales de Actualidad e Interés General, Tax Editores Unidos, México, 2002.
13. CHARIS GÓMEZ, Roberto, Estudios de Derecho del Trabajo, Porrúa, México, 1997.
14. CHARIS GÓMEZ, Roberto, Reflexiones Jurídico Laborales, Porrúa,

- México, 2000.
15. CLIMÉNT BELTRÁN, Juan B, Jurisprudencia Laboral Comentada, Cuarta edición, México, 2008.
 16. DÁVALOS, José, Derecho Individual del Trabajo, Décimo novena edición, Porrúa, México, 2010.
 17. DÁVALOS, José, Derecho Individual del Trabajo, Décimo octava edición, Porrúa, México, 2009.
 18. DE BUEN L., Néstor, Compilación de Normas Laborales, Tomo I, Porrúa, México, 2002.
 19. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Cuarta edición, Porrúa, México, 1981.
 20. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Décima novena edición, Porrúa, México, 2008.
 21. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Sexta edición, Porrúa, México, 2009.
 22. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Vigésima edición, Porrúa, México, 2011.
 23. DE BUEN L., Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Sexta edición, Porrúa, México, 2009.
 24. DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo, Tomo II, Depalma, Argentina, 1968.
 25. DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Sexta edición, Porrúa, México, 1969.
 26. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Porrúa, Sexta edición, México, 1980.
 27. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1972.
 28. DE LA VILLA GIL, Luis Enrique, El Trabajo, Centro de Estudios Ramón

- Areces, España, 2011.
29. KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, Ediciones Coyoacán, México, 2008.
 30. KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, La Justicia Laboral: Administración e Impartición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.
 31. LOCKE, John, Ensayo Sobre el Entendimiento Humano, Tomo I, Editora Nacional, España, 1980.
 32. MELÉNDEZ GEORGE, León M., La Unificación del Sistema de Justicia Laboral, Porrúa, México, 2000.
 33. MEZA FONSECA, Emma, La Conciliación Como un Medio de Solución de Conflictos, Sista, México, 2011.
 34. MONEREO PÉREZ, José Luis, El Derecho del Empleo, Comares, España, 2011.
 35. MONTOYA MELGAR, Alfredo, Derecho del Trabajo, Trigésima primera edición, Tecnos, España, 2010.
 36. OJEDA AVILÉS, Antonio, La Deconstrucción del Derecho del Trabajo, La Ley, España, 2010.
 37. PATIÑO CAMARENA, E. Javier, Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Oxford, México, 1999.
 38. REYES CORONA, Oswaldo Guillermo, Formularios de Juicios, Recurso y Amparos en Materia Penal y del Trabajo, Tax Editores Unidos, México, 2001.
 39. RÍOS ESTAVILLO, Juan José, Derechos de los Patrones, Instituto Politécnico Nacional, México, 2000.
 40. RODRÍGUEZ HERRERA, Miguel Ángel, Derecho Individual del Trabajo, Porrúa, México, 2001.
 41. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Introducción al Estudio del Derecho,

- Porrúa, México, 1967.
42. RUSSOMANO, Mozart Víctor, El Empleado y el Empleador, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1982.
 43. SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo 1, Vol. 1, Aurora Loria, México, 1967.
 44. SANTOS AZUELA, Héctor, Derecho del Trabajo, McGraw-Hill, México, 1999.
 45. SASTRE IBARRECHE, Rafael, El Derecho al Trabajo, Trotta, España, 1996.
 46. SERWAY, Raymond A., Física Para Ciencias e Ingenierías, Tomo I, Sexta edición, International Thomson Editores, México.
 47. STIGLITZ E., Joseph, El Malestar en la Globalización, Taurus, México, 2002.
 48. TABARES SCOTT, Jorge Alberto, Guía Práctica de Derecho Laboral, Trillas, México, 2006.
 49. TENOPALA MENDIZÁBAL, Sergio, Derecho Procesal del Trabajo, Porrúa, México, 2003.
 50. TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Porrúa, Sexta edición, México, 1981.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm
2. Convenio Sobre la Protección del Salario, 1949 (núm. 95).
www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO...
3. Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración Entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual

Valor, 1951 (núm. 100).

www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100...

4. Actividades de la Administración Pública en Materia de Política Nacional del Trabajo, 1978 (núm. 150).
www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO
5. Convenio Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105).
www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO...ILO...C105
6. Convenio Sobre la Fijación de Salarios Mínimos, 1970 (núm. 131).
www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO
7. Convenio Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, 1981 (núm. 155).
www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO

JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS

1. **TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONA.** Registro No. 172650. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. XXV, Abril de 2007. Página: 6. Tesis: P. IX/2007. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional.
2. **VAGANCIA Y MALVIVENCIA, COMPROBACION DEL DELITO DE.** No. de Registro 303494. Primera Sala. Quinta Época. *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo XCI, Tesis Aislada Pág. 2295.

3. **SALARIO, INTEGRACIÓN DEL. APORTACIÓN AL INFONAVIT Y PAGO DE VACACIONES, NO QUEDAN COMPRENDIDOS.** Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito; Amparo directo 1343/88. Armando Vértiz Guerrero. 30 de Marzo de 1989. Unanimidad de votos; Ponente: Víctor Ceja Villaseñor; Secretario: José Luis Flores González; Semanario Judicial de la Federación; Octava Época, Tomo III; Enero-Junio de 1989; Segunda Parte-2, Jurisprudencia, p. 737.

4. **SALARIO POR COMISION. CARGA DE LA PRUEBA.** No. de Registro No. 200606; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III; Mayo de 1996; Página: 193; Tesis: 2a./J. 20/96; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

5. **CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. SI A TRAVÉS DE ÉL UN TERCERO SE OBLIGA A SUMINISTRAR PERSONAL A UN PATRÓN REAL CON EL COMPROMISO DE RELEVARLO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN LABORAL, AMBAS EMPRESAS CONSTITUYEN LA UNIDAD ECONÓMICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y, POR ENDE, LAS DOS SON RESPONSABLES DE LA RELACIÓN LABORAL PARA CON EL TRABAJADOR.** Tesis Jurisprudencial núm. I.3o.T. J/28 (9a.); Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito; 1 de Febrero de 2012 (Por reiteración).

DICCIONARIOS

1. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima primera edición, España, 2010.
2. Diccionario Jurídico Elemental, Heliasta, Guatemala, 2010.
3. Diccionario Jurídico Mexicano, Segunda edición, Porrúa-UNAM, México, 1985.

HEMEROGRAFÍA

1. EMILIANI, Rómulo, “Pobreza extrema, violencia, corrupción y el crimen organizado atacan al país”, Semanario Católico FIDES, México, 2 de julio de 2012, p. 3.
2. ESTRADA M, Álvaro, “Líderes Ricos, Trabajadores Pobres”, La Jornada, Michoacán, p.1.
<http://archivo.lajornadamichoacan.com.mx/2010/02/27/index>.
3. GARCÍA, Judith. “Pobreza, alimento del crimen organizado”, El Sol de México, México, 24 de septiembre de 2011, p. 1.
4. GRAJEDA, Ella, “Analizan la Obligación del Trabajo en Reclusorios de la Ciudad”, El Universal, Metrópoli, p. 1.
www.eluniversal.com.mx/ciudad/53732.html.php, pág. 1.
5. GUADARRAMA, José de Jesús, “Contribuirá México con el Aumento de Desempleados”, dice Solana. El Financiero, México, 13 de abril, 1994, p. 1.
6. Índice Nacional de Precios al Consumidor, Revista del Consumidor, México, Agosto, 2014, pp. 2-6.
7. POY SOLANO, Laura, “Educación Deficiente, Mecanismo para la Reproducción de Desigualdades”, La Jornada, 4 de febrero de 2007, México, pág. 1.

8. ORTEGA, Fernando, "Las cifras de la situación económica y social: México sigue siendo un país en vías de desarrollo", Proceso, No. 890, México 22 de noviembre de 1993. Revista Digital Sobre la Gestión de la Empresa y las Estrategias Empresariales, México, Febrero, 2012, pp. 1-3.
9. ROJAS, Laura, Excélsior, "Los Errores Económicos de Peña Nieto", 3 de febrero de 2014, México. <http://www.excelsior.com.mx/opinion/laura-rojas/2014/03/02/946452>, p. 1.
10. ROLDÁN, Nayeli, "Pobreza no es razón para integrarse al crimen organizado: Lujambio", Milenio, México, 4 Abril 2011, pp. 1-4.
11. VARGAS LLOSA, Mario, México: "La Dictadura Perfecta", El País, 1 de Septiembre de 1990, España/México, pp. 1 y 2.

PÁGINAS WEB VISITADAS

1. ABASCAL CARRANZA, Salvador, Líderes Ricos, Trabajadores Pobres. http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc186/Salvador_Abascal%20.pdf
2. La Agricultura y el Desarrollo Rural en México (Extracto de "La FAO en México: más de 60 años de cooperación"). http://coin.fao.org/cms/world/mexico/InformacionSobreEIPais/agricultura_y_des_rural.html
3. Alerta Diputado Sobre la Disminución de Créditos para el Campo. <http://mx.clima.yahoo.com/alerta-diputado-disminuci%C3%B3n-cr%C3%A9ditos-campo-190600147.html>
4. Amor - Real Academia Española-Diccionario Usual. <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=GRoXI6MrvDXX2O3CuErw>
5. ANDÓN, Álvaro, Capitales Golondrinos. 31 de Agosto de 2006.

- <http://alvaro-andon.blogspot.mx/2006/08/qu-son-los-capitales-golondrinos.html>
6. Año Mundial Contra el Dolor Músculoesqueletico.
<http://www.iasppain.org/AM/Template.cfm?Section=Home&TEMPLATE=/CM/ContentDisplay.cfm&CONTENTID=9670>
 7. “A Tí”, Letra de la Canción, Ángeles Negros / MUSICA.COM
<http://www.bing.com/search?q=A+TI%2C+%C3%A1ngeles+negros&src=ie9tr&adlt=strict>
 8. La Banca de Desarrollo y el Financiamiento al Campo.
<http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-invitada-valores/2011/04/18/banca-desarrollo>
 9. Banrural en Quiebra.
<http://www.teorema.com.mx/legislacionambiental/banrural-en-quiebra/>
 10. BOVER, Olympia y GÓMEZ, Ramón, Nuevos Resultados Sobre la Duración del Desempleo: el Paro de la Larga Duración y la Salida a un Empleo Fijo. Banco de España, España, 1989.
<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriadas/DocumentosTrabajo/99/Fic/dt9903.pdf>
 11. Capítulo 3, Empleo, Desempleo y Migración.
<http://herzog.economia.unam.mx/profesores/gvargas/libro2/cap3.pdf>
 12. CASTILLO CANCHÉ, Jorge I., “La Vagancia en Yucatán”, El Contramodelo de la Ciudadanía Liberal. 1812-1849, pp. 65-80.
http://www.antropologia.uady.mx/historia_memoria/pdf/contramodelo.pdf
 13. Código Civil de la República Argentina
www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica...
 14. “Compromiso”, – Real Academia Española. Diccionario Usual.
buscon.rae.es/drae/srv/search?id=iRGxFcoCADXX2d5jXIOf
 15. Conferencia Internacional del Trabajo, La Relación de Trabajo, Quinto

- Informe de la Oficina Internacional del Trabajo, Suiza, 2006.
www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/
16. Conozca Cómo se Repartirá en Sueldos y Secretarías el Presupuesto 2014. <http://sipse.com/mexico/como-se-repartira-en-sueldos-y-secretarias-el-presupuesto-2014-61585.html>
 17. Concepto de Salud Según la OMS. <http://concepto.de/salud-segun-la-oms/>
 18. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/constitution.pdf>
 19. CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, La Cláusula de la Nación más Favorecida y su Adecuación al TLC en el Marco de ALADI.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1043/8.pdf>
 20. CUÉLLAR, Gerardo, La Subordinación Como Elemento Esencial del Contrato de Trabajo, documento emitido por gerencie.com, Febrero de 2013, México. www.gerencie.com/la-subordinacion-como-elemento-esencial-del-contrato-de-trabajo.html
 21. Definición de Tic's. <http://www.slideshare.net/borjs93/definicion-de-tics>
 22. Definición de TICS
<http://lasamapolas.bligoo.com/content/view/87154/Que-son-las-Tic-s.html>
 23. Discurso de Luis Echeverría Álvarez en su Cuarto Informe de Gobierno.
http://es.wikisource.org/wiki/Discurso_de_Luis_Echeverr%C3%ADa_%C3%81lvarez_en_su_Cuarto_Informe_de_Gobierno
 24. La Edad Media. <http://la-edad-media.jimdo.com/>
 25. “Educación” - Real Academia Española-Diccionario Usual.
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=O9zRww5cHDXX2wS8ORog>
 26. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana-Junio de 2014.
<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/percepcionsp.pdf>
 27. Es Más: Estado de Salud de los Mexicanos.

- <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/305724.html>
28. ESPINOSA, Alejandro, HERNÁNDEZ, Jonatan, LEAL, Rubén y RAMOS, Gilberto, Las Determinantes del Crimen en México.
<http://ree.economiatic.com/A1N1/206278.pdf>
29. “Ética” – Real Academia Española. Diccionario Usual.
<http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=QFGVndbrKDXX2hVX5gwE%7CI4LZWh8HCDXX2Bj0ntNf%7CaLzzNPWjODXX2dvABlhX>
30. “Embriaguez” - Real Academia Española. Diccionario Usual.
<http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=L66TNnAx9DXX2UBqZ2va>
31. La Esclavitud en la Antigua Roma, La Guía de Historia.
<http://www.laguia2000.com/edad-antigua/la-esclavitud-en-la-antigua-roma#ixzz2NaAxEjBB>.
32. Farmacología y Daños por los Disolventes Inhalantes.
<http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/cecas/edomex/m.lopezcabrera-fmunam.pdf>
33. FERNÁNDEZ AGUIRRE, Héctor, Panorama Económico del Algodón en México. Evolución de la Siembra y la Problemática del TLC en la Comercialización. <http://www.redalyc.org/pdf/141/14108512.pdf>
34. Fuga de Capitales Batió Récords en México Durante Calderón, La Jornada, México, 27 de febrero, 2013, p.1
<http://www.rlp.com.ni/noticias/alba/137179/fuga-de-capitales-batio-records-en-mexico-durante-calderon>
35. Frases de Benito Juárez.
http://www.frasecelebre.net/profesiones/politicos/benito_juarez.html
36. GALEANA SOLÓRZANO, Vladimir, México Ante el Vacío de Poder.
<http://rumbodemexico.mx/index.php/perspectiva-articulos/34258-la-coyuntura->
37. GARCÍA ROMERO, Lucila, Teoría General del Proceso.

- http://www.aliatuniversidades.com.mx/bibliotecasdigitales/pdf/Derecho_y_ciencias_sociales/Teoria_general_del_proceso.pdf
38. GAUCÍN, Darío, El PIB Agropecuario en el 2012.
<http://eleconomista.com.mx/columnas/agro-negocios/2013/02/25/pib-agropecuario-2012>
39. Hígado.
<http://www.facmed.unam.mx/deptos/anatomia/computo/higado/tratocirrosis.html>
40. “Honestidad”. Definición de Honestidad, Real Academia de la Lengua Española.
<http://www.bing.com/search?q=HONESTIDAD+DEFINICION+DE+LA+REAL+ACADEMIA+ESPA%C3%91OLA&q>
41. “Honesto” - Real Academia Española. Diccionario Usual. <http://drae2.es/>
42. IDESA, 90 Mil Nuevos Desempleados Ocultos, 21 de Noviembre de 2012, número 464. <http://www.idesa.org/QueEsIDESA>
43. JUÁREZ, Eduardo, Seguro de Desempleo, La Meta: BD.
<http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2013/01/13/seguro-desempleo-meta-bid>
44. “Lealtad” - Real Academia Española-Diccionario Usual.
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=lealtad>
44. LEANDRO, Gabriel, Desempleo: Conceptos Básicos, Tipos y Consecuencias. <http://www.auladeeconomia.com/articulos15.htm>
45. Lista de Mano de Obra de Construcción/Nuevo Grupo Sindical.
<http://www.ngs.org.mx/mano.php>
46. LÓPEZ BASANTA, Justo, El Salario, Capítulo 26, punto número 5.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/29.pdf>
47. MACÍAS MACÍAS, Alejandro, Zonas Hortofrutícolas Emergentes en México ¿Viabilidad de Largo Plazo o Coyuntura de Corto Plazo?

- http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s0188-45572010000200009&script=sci_arttext
48. Mapas de Desigualdad. www.coneval.gob.mx.
49. Mancera Entrega al Senado Propuesta para Aumentar los Salarios Mínimos.
<http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2014/09/10/mancera-entrega-al-senado-propuesta-para-aumentar-los-salarios-minimo>
50. Mertens, Leonard y, Falcón, Mónica, Salud y Seguridad en el Trabajo y el Papel de la Formación en México (con Referencia a la Industria Azucarera), Naciones Unidas, Mayo 2004, Chile.
<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/2/19712/DP153Mertens.pdf>
51. México Ofrece Baja Calidad de Vida: OCDE.
www.cnnexpansion.com/.../05/24/mexico-ofrece-menor-calidad-de-vida
52. México se Ubica en la Posición 106 de 177 Países en el Índice de Percepción de la Corrupción 2013.
<http://www.tm.org.mx/ipc2013/>
53. Miden Felicidad Nacional y Satisfacción con la Vida.
<http://cienciasdelafelicidad.mx/blog/miden-felicidad-nacional-y-satisfaccion-con-la-vida/>
54. Migración Internacional de México, al Cuarto Trimestre de 2012.
<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/Comunicados/Especiales/201f>
55. MONTESQUIEU, Charles Louis, El Espíritu de las Leyes, Libro Primero.
<http://archivosociologico.files.wordpress.com/2010/04/charles-louis-montesquieu-el-espiritu-de-las-leyes.pdf>
- 56 Nuevas Formas de Relaciones Laborales en un Mundo Conectado y Globalizado.
<http://cigob.org.ar/iniciativas/ciclo-de-encuentros/57-2012/458-desayuno->

realizado-con-sonia-boiarov

57. OACNUDH, Formas Contemporáneas de Esclavitud, Folleto Informativo 14, Suiza, 2005.
<https://www.google.com.mx/search?sourceid=navclient&hl=es&ie=UTF>
58. “Ociosidad”, Ociosidad-Definición.
www.wordreference.com/definicion/ociosidad
59. Ocupación y Empleo. – Inegi.
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>
60. OIT, Décima Tercera Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo, Suiza, Octubre de 1982.
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@stat/documents/normativeinstrument/wcms_087483.pdf
61. OIT, La Relación de Trabajo, Documento emitido por el Departamento de Relaciones Laborales y de Empleo, el 17 de junio de 2011, OIT, Suiza, 2011, www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/
62. OIT, Trabajo Decente y Protección para Todos. Prioridad de las Américas, Memoria del Director Regional a la Décima Catorce Reunión Regional de los Estados Miembros de la OIT en las Américas, Perú, 1999.
http://oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/informe_dg_rr14_1999_esp.pdf
63. OIT, Simposio de los Trabajadores Sobre Políticas y Reglamentación para Luchar Contra el Empleo Precario.
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/ed_dialogue/actrav/documents/meetingdocument/wcms.179789.pdf,
64. ONU, Estado Mundial de la Infancia; Excluidos e Invisibles, UNICEF, USA, 2007, pp. 47-50.
http://www.unicef.org/spanish/sowc06/pdfs/sowc06_fullreport_sp.pdf
65. Peña Nieto, el Presidente Latinoamericano con el Sueldo más Alto.

- [http://www.sdpnoticias.com/internacional/2014/02/24/pena-nieto-el-presidente-latinoamericano-con-el-sueldo más alto](http://www.sdpnoticias.com/internacional/2014/02/24/pena-nieto-el-presidente-latinoamericano-con-el-sueldo-más-alto)
66. Las Personas Físicas y las Personas Morales, Secretaría de Economía, México, 2010, p. 1.
http://www.tuempresa.gob.mx/-/las-personas-fisicas-y-morales#_ftn1.
67. “Pobreza”. <http://es.thefreedictionary.com/pobreza>
68. PIA CHIRINOS, María, Trabajo. Enciclopedia filosófica en línea, 2009.
<http://www.philosophica.info/voces/trabajo/Trabajo.html>
69. QUINTANA, Rosa, Desempleo Oculto: Trabajador Desalentado, 13 de Mayo de 2009. <http://www.rosaquintana.com.ar/index.php/archives/787>
70. Recurso de Inaplicabilidad de la Ley. <http://vlex.com.mx/tags/recurso-de-inaplicabilidad-de-ley-5155>
71. Reglamento de Tránsito Metropolitano, 2007.
www.df.gob.mx/index.php/reglamento-de-transito-metropolitano
72. Regidores Panistas Buscan Igualar Competencia en Tiendas de Conveniencia y Mercados.
<http://ciudadypoder.com.mx/blogs/noticias/index.php/noticias/queretaro/item/9295-regidores-panistas>
73. Responsabilidad, Definición de Responsabilidad, Real Diccionario de la Lengua Española.
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=TYfZJAA36DXX2qpVUiZ3>
74. La Revolución Industrial: La Era del Maquinismo.
larevolucionindustrialmekhi.blogspot.com/2012/10/la-era-del...
75. RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles, Las Relaciones entre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) de 1994. www.cem.itesm.mx/derecho/sitioobservatorio/info/alma/5.doc
76. RODRÍGUEZ CABALLERO, Juan Carlos, La Economía Laboral en la

- Historia del Pensamiento Económico, España, 2003, eumed.net, capítulo 6. <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/jcrc/>
77. RODRÍGUEZ GARCÍA, Tlexochtlí Rocío, El Salario Mínimo Como Derecho Social en México.
<http://www.ux.edu.mx/investigacion/Formato/libro-3.pdf>
78. “Sabiduría”, Thefreedictionary. <http://es.thefreedictionary.com/sabidur>
79. Los Salarios Mínimos en México. <http://www.misalarario.org/main/tu-salario/salario-minimo/salariosminimosfaq>
80. “Salud”, Real Academia Española-Diccionario Usual.
<http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=salud>
81. SAT, Identifique su Actividad y sus Obligaciones, Servicio de Administración Tributaria, México, Enero, 2013.
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/princ_fisc_p/131_8159.html
82. Secretaría de la Defensa Nacional/La Invasión Norteamericana.
<http://www.sedena.gob.mx/la-invasion-norteamericana>
83. SEP: “Ya no Habrá Reprobados en México”. <http://sipse.com/archivo/sep-ya-no-habra-reprobados-en-mexico-112022.html>
84. Sobre la Reforma Tributaria en México/Facultad de Economía.
www.economia.unam.mx/publicaciones/nueva/econunam/.../03tello
85. “Solidaridad”, Real Academia Española, Diccionario Usual.
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=solidaridad>
86. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).
<http://www.ciepac.org/neoliberal/esp/tlcan.html>
87. “Vagancia”, Real Academia Española, Diccionario Usual.
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=vagancia>
88. Los Valores.
<http://valoresocialesypersonales.blogspot.mx/2012/04/valores-sociales-y-personales.html>

89. VEGA GARCÍA, Alejandro, Observaciones a la Reforma.
<http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2013/04/30/reforma-laboral-promesas-cumplidas/>
90. VILLARESPE, Verónica, SÁNCHEZ, Armando y ESPÍNDOLA, Mildred, Pobreza e Inseguridad, el Viejo Debate entre Desarrollo y Depresión: un Enfoque Empírico. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3114/31.pdf>
91. WASHINGTON VALDEZ, Diana, “Fuga de Capitales Representa para México Pérdida de 872 mmp”, El Paso Times, USA, 19 de junio de 2012.
http://www.somosfrontera.com/ci_20883949
92. ZAMITIZ, Héctor, El Respeto al Estado de Derecho en México: entre el Mito y la Verdad.
[http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/13_iv_nov_2008/casa_del_tie mpo_eIV_num13_04_08.pdf](http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/13_iv_nov_2008/casa_del_tiem po_eIV_num13_04_08.pdf)